

## **SECCIÓN VI. CONTRATO**

**MODELO DE CONSORCIO**

**CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y  
EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA  
MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA**

**ENTRE**

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ABC,**

**Y**

**XYZ<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Este modelo aplica en el caso de que el Licitante sea un Licitante Agrupado.

## ÍNDICE

Pág. #

<b>CLÁUSULA 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1 Definiciones .....	3
1.2 Singular y Plural .....	14
1.3 Encabezados y Referencias.....	14
<b>CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO .....</b>	<b>15</b>
2.1 Modalidad Producción Compartida .....	15
2.2 No Otorgamiento de Derechos de Propiedad .....	15
2.3 Intereses de Participación .....	15
2.4 Responsabilidad Solidaria.....	16
2.5 Operador .....	16
2.6 Cambio de Operador .....	16
2.7 Reporte Contable de Beneficios.....	16
<b>CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO .....</b>	<b>16</b>
3.1 Fecha Efectiva.....	16
3.2 Plazo.....	17
3.3 Prórroga.....	17
3.4 Etapa de Transición de Arranque.....	17
3.5 Renuncia del Contratista.....	18
<b>CLÁUSULA 4. PERÍODO DE EXPLORACIÓN .....</b>	<b>19</b>
4.1 Plan de Exploración .....	19
4.2 Período Inicial de Exploración.....	19
4.3 Período Adicional de Exploración.....	19
4.4 Incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o de los Compromisos Adicionales .....	20
4.5 Pruebas de Formación.....	21
4.6 Notificación de Descubrimiento .....	21
<b>CLÁUSULA 5. EVALUACIÓN .....</b>	<b>21</b>
5.1 Evaluación.....	21
5.2 Programa de Evaluación .....	21
5.3 Descubrimiento de Gas Natural No Asociado .....	22
5.4 Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas.....	22
5.5 Informe de Evaluación.....	22

<b>CLÁUSULA 6. DECLARACIÓN DE COMERCIALIDAD Y PLAN DE DESARROLLO.....</b>	<b>22</b>
6.1 Descubrimiento Comercial .....	22
6.2 Plan de Desarrollo.....	22
6.3 Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de la CNH.....	23
6.4 Cumplimiento del Plan de Desarrollo y Modificaciones.....	23
6.5 Actividades de Exploración Adicionales .....	23
<b>CLÁUSULA 7. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA.....</b>	<b>24</b>
7.1 Reglas de Reducción y Devolución .....	24
7.2 No Disminución de Otras Obligaciones .....	25
7.3 Forma de la Porción Sujeta a Reducción y Devolución .....	25
7.4 Disminución del Porcentaje de Reducción y Devolución.....	25
<b>CLÁUSULA 8. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN .....</b>	<b>25</b>
8.1 Perfil de Producción.....	25
8.2 Instalaciones.....	25
<b>CLÁUSULA 9. UNIFICACIÓN.....</b>	<b>26</b>
9.1 Procedimiento de Unificación.....	26
9.2 No Existencia de Contratista o Asignatario Contiguo .....	27
<b>CLÁUSULA 10. PROGRAMAS DE TRABAJO.....</b>	<b>27</b>
10.1 Programas de Trabajo .....	27
10.2 Programas de Trabajo del Período de Exploración.....	28
10.3 Programas de Trabajo del Período de Desarrollo .....	28
10.4 Observaciones de la CNH.....	28
10.5 Perforación de Pozos.....	29
10.6 Reportes de Perforación y Geofísicos.....	29
10.7 Informes de Avance .....	29
10.8 Actividades Exentas de Aprobación .....	30
<b>CLÁUSULA 11. PRESUPUESTOS Y COSTOS RECUPERABLES.....</b>	<b>30</b>
11.1 Presupuestos.....	30
11.2 Presupuestos de Exploración .....	30
11.3 Presupuestos de Desarrollo .....	30
11.4 Modificaciones.....	30
11.5 Contabilidad de Costos del Contratista.....	31
11.6 Costos Recuperables .....	31
11.7 Procura de Bienes y Servicios.....	31
11.8 Obligación de Mantener Registros.....	31
11.9 De las Operaciones del Contratista con Terceros .....	31

<b>CLÁUSULA 12. MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS .....</b>	<b>31</b>
12.1 Volumen y Calidad .....	31
12.2 Procedimientos de Recepción .....	32
12.3 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición .....	32
12.4 Registros .....	32
12.5 Mal Funcionamiento del Sistema de Medición .....	32
12.6 Reemplazo del Sistema de Medición .....	33
12.7 Acceso a los Sistemas de Medición .....	33
12.8 Punto de Medición Fuera del Área Contractual.....	34
<b>CLÁUSULA 13. MATERIALES.....</b>	<b>34</b>
13.1 Propiedad y Uso de Materiales .....	34
13.2 Arrendamiento .....	34
13.3 Opción de Compra .....	34
13.4 Disposición de Activos .....	35
<b>CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES.....</b>	<b>35</b>
14.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.....	35
14.2 Aprobaciones de la CNH .....	37
14.3 Responsabilidad Ambiental y Seguridad Industrial.....	37
14.4 Daños Preexistentes .....	38
14.5 Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual. ....	39
<b>CLÁUSULA 15. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN .....</b>	<b>39</b>
15.1 Hidrocarburos de Autoconsumo .....	39
15.2 Puntos de Medición.....	39
15.3 Comercialización de la Producción del Contratista .....	39
15.4 Comercialización de la Producción del Estado.....	40
15.5 Disposición de los Subproductos .....	40
15.6 Instalaciones de Comercialización.....	40
<b>CLÁUSULA 16. CONTRAPRESTACIONES .....</b>	<b>40</b>
16.1 Pagos Mensuales.....	40
16.2 Contraprestación del Estado .....	40
16.3 Contraprestación del Contratista.....	41
16.4 Límite de Costos Recuperables.....	41
16.5 Valor Contractual de los Hidrocarburos .....	41
16.6 Cálculo de las Contraprestaciones .....	41
<b>CLÁUSULA 17. GARANTÍAS .....</b>	<b>41</b>
17.1 Garantía de Cumplimiento de Exploración.....	41
17.2 Garantía Corporativa.....	42

<b>CLÁUSULA 18. ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL.....</b>	<b>43</b>
18.1	Requerimientos del Programa.....43
18.2	Notificación de Abandono .....43
18.3	Fideicomiso de Abandono .....43
18.4	Fondeo del Fideicomiso de Abandono .....43
18.5	Fondos Insuficientes .....45
18.6	Sustitución Solicitada por la CNH.....45
18.7	Etapa de Transición Final .....45
<b>CLÁUSULA 19. RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y          CONTENIDO NACIONAL.....</b>	<b>46</b>
19.1	Responsabilidad Laboral.....46
19.2	Subcontratistas .....46
19.3	Contenido Nacional .....46
19.4	Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional .....48
19.5	Capacitación y Transferencia Tecnológica.....48
<b>CLÁUSULA 20. SEGUROS .....</b>	<b>49</b>
20.1	Disposición General.....49
20.2	Cobertura de Seguros .....49
20.3	Aseguradoras y Condiciones.....49
20.4	Modificación o Cancelación de Pólizas .....50
20.5	Renuncia a la Subrogación.....50
20.6	Destino de los Beneficios.....50
20.7	Moneda de Pago.....50
20.8	Cumplimiento con la Normatividad Aplicable .....50
<b>CLÁUSULA 21. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL .....</b>	<b>50</b>
21.1	Obligaciones de Carácter Fiscal.....50
21.2	Derechos y Aprovechamientos .....50
<b>CLÁUSULA 22. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....</b>	<b>51</b>
22.1	Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....51
22.2	Carga de la Prueba .....51
22.3	Prórroga del Programa de Trabajo; Prórroga del Plazo del Contrato .....51
22.4	Derecho de Terminación.....51
22.5	Situaciones de Emergencia o Siniestro .....51
<b>CLÁUSULA 23. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN          CONTRACTUAL.....</b>	<b>52</b>
23.1	Rescisión Administrativa .....52
23.2	Investigación Previa.....53
23.3	Procedimiento de Rescisión Administrativa.....53
23.4	Rescisión Contractual .....54
23.5	Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual .....55

23.6	Finiquito.....	55
<b>CLÁUSULA 24. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.....</b>		<b>56</b>
24.1	Cesión .....	56
24.2	Transferencias Indirectas; Cambio de Control .....	56
24.3	Solicitud a la CNH .....	56
24.4	Efecto de la Cesión o del Cambio de Control.....	56
24.5	Prohibición de Gravámenes .....	57
24.6	Invalidez.....	57
<b>CLÁUSULA 25. INDEMNIZACIÓN .....</b>		<b>57</b>
<b>CLÁUSULA 26. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>		<b>58</b>
26.1	Normatividad Aplicable.....	58
26.2	Conciliación .....	58
26.3	Requisitos del Conciliador .....	59
26.4	Tribunales Federales .....	59
26.5	Arbitraje .....	59
26.6	Consolidación .....	60
26.7	No Suspensión de Actividades Petroleras.....	60
26.8	Renuncia Vía Diplomática.....	60
<b>CLÁUSULA 27. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS .....</b>		<b>60</b>
<b>CLÁUSULA 28. CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES .....</b>		<b>60</b>
28.1	Declaraciones y Garantías.....	60
28.2	Relación de las Partes. ....	61
<b>CLÁUSULA 29. DATOS Y CONFIDENCIALIDAD .....</b>		<b>61</b>
29.1	Propiedad de la Información.....	61
29.2	Información Pública.....	61
29.3	Confidencialidad .....	62
29.4	Excepción a Confidencialidad .....	62
<b>CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES .....</b>		<b>62</b>
<b>CLÁUSULA 31. TOTALIDAD DEL CONTRATO.....</b>		<b>63</b>
<b>CLÁUSULA 32. DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA .....</b>		<b>63</b>
32.1	Acceso a la Información .....	63
32.2	Conducta del Contratista y Filiales .....	64
32.3	Notificación de Investigación .....	64
32.4	Conflicto de Interés.....	64

**CLÁUSULA 33. COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL .....64**  
**CLÁUSULA 34. IDIOMA.....64**  
**CLÁUSULA 35. EJEMPLARES.....65**

## CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Este Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida (el “Contrato”) se celebra el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, entre, por una parte, los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** (“México”, el “Estado” o la “Nación”), por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** (la “CNH”), representada por el C. Juan Carlos Zepeda Molina, en su carácter de Comisionado Presidente, y por la otra parte, **ABC**, una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “ABC”), representada por \_\_\_\_\_, en su carácter de apoderado legal, y **XYZ**, una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “XYZ”), representada por \_\_\_\_\_, en su carácter de representante legal, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### D E C L A R A C I O N E S

La Comisión Nacional de Hidrocarburos declara que:

I. Es un Órgano Regulator Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución, 15 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética, y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus respectivas competencias, el 11 de diciembre de 2014 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria No. CNH-R01-C01/2014 para la licitación pública internacional de un Contrato para la Exploración y Extracción bajo la Modalidad de Producción Compartida para el Área Contractual descrita en el Anexo 1, y que de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de licitación emitidas para dicho procedimiento de licitación, emitió el fallo el XX de julio de 2015 en virtud del cual se dio por ganadoras de la licitación a ABC y XYZ, y

IV. Su representante está facultado para celebrar este Contrato conforme al artículo 23 fracción III, de la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética.

ABC declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni ningún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado mediante Escritura Pública No. \_\_\_\_\_, Libro \_\_, otorgada ante Notario Público No. \_\_ de \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

XYZ declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni ningún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado mediante Escritura Pública No. \_\_\_\_\_, Libro \_\_, otorgada ante Notario Público No. \_\_\_ de \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **CLÁUSULA 1.** **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**1.1 Definiciones.** Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

“**Abandono**” significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área Contractual afectada por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los términos de este Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.

“**Actividades Petroleras**” significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme a este Contrato.

“**Agencia**” significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

“**Almacenamiento**” significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en depósitos e instalaciones confinados que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

“**Año**” significa un año calendario.

“**Año Contractual**” significa un período de doce (12) Meses consecutivos contados a partir de la Fecha Efectiva, o de cualquier aniversario de dicha fecha.

“**Aportación Anual**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 18.4.

“**Área Contractual**” significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie hasta la profundidad establecida en dicho Anexo 1, en la cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Actividades Petroleras, en el entendido de que: (i) este Contrato no le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área Contractual ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área Contractual será reducida de conformidad con los términos de este Contrato.

“**Área de Desarrollo**” significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el área dentro del Área Contractual que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.

“**Área de Evaluación**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 5.2.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado.

“**Barril**” significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.

“**Bases de Licitación**” significa las bases de licitación emitidas conforme a la Convocatoria, incluyendo todas las modificaciones o aclaraciones a las mismas, expedidas por la CNH.

“**BTU**” significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit, en condiciones de una atmósfera de presión.

“**Campo**” significa el área dentro del Área Contractual debajo de la cual están localizados uno o más yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura, entidad geológica o condición estratigráfica.

“**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control razonable y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento), y (ii) no eximirá de la responsabilidad ambiental del Contratista conforme a la Normatividad Aplicable.

“**Comercializador**” significa el comercializador contratado por la CNH, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, para prestar a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos correspondientes al Estado como resultado del presente Contrato.

“**Condensados**” significa líquidos de Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados.

“**Contraprestación**” significa, conjunta o separadamente, la Contraprestación del Estado o la Contraprestación del Contratista, según sea el caso.

“**Contraprestación del Contratista**” significa, en relación con cualquier Mes, comenzando con el Mes en el que se inicie la Producción Comercial Regular, la porción de la producción de Hidrocarburos proveniente del Área Contractual que el Contratista tiene derecho a recibir en dicho Mes, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 16.3 y en el Anexo 3.

“**Contraprestación del Estado**” significa, en relación con cualquier Mes, comenzando con el Mes en el que se inicie la Producción Comercial Regular, la porción de la producción de Hidrocarburos proveniente del Área Contractual, así como aquellas otras contraprestaciones que le corresponden a la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 16.2 y en el Anexo 3.

“**Contratista**” significa las Empresas Participantes conjuntamente.

“**Contrato**” significa el presente Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, incluyendo los anexos que se adjuntan al mismo (que constituirán parte integral del presente Contrato), así como todas las modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos y condiciones.

“**Control**” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social del Contratista, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“**Convocatoria**” significa la convocatoria pública internacional número CNH-R01-C01/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación por la CNH el 11 de diciembre de 2014.

“**Costos**” significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras.

“**Costos Elegibles**” significa aquellos Costos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras, incurridos a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4, 10 y 11 y a los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

“**Costos Recuperables**” significa aquellos Costos Elegibles incluidos en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro se cumpla con los Anexos 4, 10 y 11, y con los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

“**Cuenta Operativa**” significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Actividades Petroleras.

“**Cuota Contractual para la Fase Exploratoria**” tendrá el significado previsto en el Anexo 3.

“**Daños Preexistentes**” significa los pasivos ambientales presentes en el Área Contractual, identificados en la línea base ambiental de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.4 y 14.4.

“**Descubrimiento**” significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, independientemente de que esa detección de Hidrocarburos pueda o no ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.

“**Descubrimiento Comercial**” significa un Descubrimiento que sea declarado comercial por el Contratista de conformidad con la Cláusula 6.1.

“**Descubrimiento de Gas Natural No Asociado**” significa un Descubrimiento por métodos directos de una acumulación o acumulaciones de Hidrocarburos en el Subsuelo, que por cualesquiera procedimientos de muestreo, prueba, análisis o mediciones de flujo en sitio, se observe una proporción superior a 3,300 pies cúbicos de Gas Natural por cada Barril de Condensados a ser producidos, medido a condiciones de superficie.

“**Descubrimiento Sub-salino**” significa un Descubrimiento por métodos directos de una acumulación o acumulaciones de Hidrocarburos en el Subsuelo, en el que existan áreas prospectivas en formaciones sedimentarias por debajo de domos salinos.

“**Día**” significa un día natural.

“**Día Hábil**” significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Documentos Técnicos**” significa todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, en cualquier forma, relativas al Área Contractual o a las Actividades Petroleras.

“**Dólares**” o “**EUA\$**” significa dólares de los Estados Unidos de América.

“**Etapa de Transición de Arranque**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.4 y la Normatividad Aplicable.

“**Etapa de Transición Final**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.7 y la Normatividad Aplicable.

“**Empresas Participantes**” significa cada uno de ABC y XYZ y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a “cada una de las Empresas Participantes”, “las Empresas Participantes”, o referencias similares, se entenderá que significan “el Contratista”.

“**Evaluación**” significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y otros estudios, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

“**Evaluación de Impacto Social**” significa el documento que contiene la identificación de las comunidades y pueblos, ubicados en el área de influencia de un proyecto en materia de Hidrocarburos, así como la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que podrían derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

“**Exploración**” significa la actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de Pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en el Área Contractual.

“**Extracción**” significa la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la Recuperación Avanzada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual, así como la construcción, localización, operación, uso, Abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.

“**Fecha Efectiva**” significa la fecha de firma del presente Contrato.

“**Fideicomiso de Abandono**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 18.3.

“**Filial**” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Persona, o que se encuentre bajo el Control común de dicha Persona.

“**Fondo**” significa el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

“**Garante**” significa la empresa matriz en última instancia de cada una de las Empresas Participantes, o la empresa que ejerza Control sobre cada Empresa Participante o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre cada Empresa Participante, quien celebrará la Garantía Corporativa previa aprobación de la CNH.

“**Garantía Corporativa**” significa la garantía de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato, de acuerdo con el modelo del Anexo 2, que será celebrada por el Garante de cada una de las Empresas Participantes, simultáneamente con la suscripción del presente Contrato.

“**Garantía de Cumplimiento de Exploración**” significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, la Garantía de Cumplimiento Inicial y la Garantía del Período Adicional.

“**Garantía de Cumplimiento Inicial**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.1 (a).

“**Garantía del Período Adicional**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.1 (b).

“**Gas Natural**” significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

“**Gas Natural Asociado**” significa el Gas Natural disuelto en el Petróleo de un yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales.

“**Gas Natural No Asociado**” significa el Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

“**Hidrocarburos**” significa Petróleo, Gas Natural, Condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano.

“**Hidrocarburos de Autoconsumo**” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Actividades Petroleras, o quemados, venteados o reinyectados al yacimiento, pero sólo en la manera y en las cantidades aprobadas de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Hidrocarburos en el Subsuelo**” significa los recursos totales o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente en acumulaciones de ocurrencia natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir.

“**Hidrocarburos Netos**” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de

conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la CNH.

“**Hidrocarburos Producidos**” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista del Área Contractual.

“**Incremento en el Programa Mínimo**” significa las Unidades de Trabajo adicionales a las que hace referencia el Anexo 5, que el Contratista se comprometió a realizar a través del incremento porcentual en el Programa Mínimo de Trabajo, como parte de la propuesta económica por la que se adjudicó el presente Contrato.

“**Información Técnica**” significa todos los datos e información obtenidos como resultado de las Actividades Petroleras, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, geoquímica, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, Documentos Técnicos, y cualquier información relacionada con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras.

“**Instalaciones de Comercialización**” significa la infraestructura y equipos necesarios para transportar, comprimir, almacenar o distribuir los Hidrocarburos después de los Puntos de Medición, incluyendo todos los ductos para Petróleo, Condensados y Gas Natural, bombas, compresores, medidores e instalaciones adicionales de Almacenamiento necesarias para transportar los Hidrocarburos del Punto de Medición al punto de venta o a la entrada de un sistema de entrega.

“**Instalaciones de Recolección**” significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de Almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos.

“**Interés de Participación**” significa la porción indivisa de cada una de las Empresas Participantes (expresada como un porcentaje de la totalidad de las acciones de todas las Empresas Participantes) en los derechos del Contratista en virtud de este Contrato, en el entendido de que cada Empresa Participante será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

“**Inventario de Activos**” significa el inventario de Pozos y Materiales descrito en el Anexo 12.

“**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

“**Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**” significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

“**Límite de Recuperación de Costos**” significa el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos en cualquier

Período, y que determina la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos, que podrá destinarse a la recuperación de Costos durante dicho Período, conforme a lo previsto en el Anexo 3 del presente Contrato.

“**Materiales**” significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.

“**Mecanismo de Ajuste**” significa el mecanismo establecido en el Anexo 3 que a partir de la medición del resultado operativo del Contratista en cada Período, modifica los parámetros que determinan la Contraprestación del Estado y la Contraprestación del Contratista con el propósito de que la participación del Estado en los resultados del Área Contractual se comporte de manera progresiva.

“**Mejores Prácticas de la Industria**” significan las mejores prácticas, métodos, estándares, y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos, y sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.

“**Mes**” significa un mes calendario.

“**Metodología**” significa la metodología establecida por la Secretaría de Economía para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción conforme al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

“**Normatividad Aplicable**” significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

“**Obligaciones de Carácter Fiscal**” significa todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, aranceles y retenciones de cualquier naturaleza, federales, estatales o municipales, junto con todos y cada uno de los accesorios, recargos, actualizaciones y multas, cobrados o determinados en cualquier momento por cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Obstáculos a la Continuación de la Perforación**” se refiere a casos en los que antes de alcanzar la profundidad objetivo por el Programa de Trabajo para cualquier Pozo: (i) se encuentre una formación geológica más antigua que la formación más profunda que se haya

planteado como objetivo; (ii) se determine que continuar perforando presenta un peligro, incluyendo peligros asociados a una presión anormalmente alta, o derive en pérdidas excesivas de fluidos de perforación; (iii) se encuentre una formación impenetrable que impida alcanzar la profundidad planeada, o (iv) se encuentre con una formación geológica con presencia de Hidrocarburos que de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria deba ser protegida.

“**Operador**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 2.5.

“**Partes**” significa el Estado (por conducto de la CNH) y cada una de las Empresas Participantes.

“**Período**” significa un Mes, en el entendido de que cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó el Contrato.

“**Período Adicional de Exploración**” significa el período de dos (2) Años Contractuales comenzando en la fecha de terminación del Período Inicial de Exploración, que la CNH puede otorgar al Contratista para continuar llevando a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación en el Área Contractual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3.

“**Período de Exploración**” significa el período concedido al Contratista para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación y que se compone del Período Inicial de Exploración, del Período Adicional de Exploración (de haberlo) y del Período de Evaluación (de haberlo).

“**Período de Desarrollo**” significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el período que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.

“**Período de Evaluación**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 5.2.

“**Período Inicial de Exploración**” significa el período estipulado en la Cláusula 4.2, durante el cual el Contratista deberá realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación.

“**Persona**” significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.

“**Petróleo**” significa la mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura, y que puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno.

“**Plan de Desarrollo**” significa el plan de desarrollo óptimo para la Extracción que contiene un programa de tiempos que especifica las Actividades Petroleras en un Área de

Desarrollo en particular, para lograr la Producción Comercial Regular o incrementar la producción de Hidrocarburos, incluyendo cualquier programa de Recuperación Avanzada.

“**Plan de Exploración**” significa un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área Contractual, mismo que deberá cumplir, cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo.

“**Primer Plazo Adicional**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 3.3 (a).

“**Porcentaje de Recuperación de Costos**” significa el porcentaje indicado en el Anexo 3.

“**Pozo**” significa cualquier apertura efectuada en el suelo mediante perforación o cualquier otra forma con el propósito de descubrir, evaluar o extraer Hidrocarburos o de inyectar cualquier sustancia o de obtener datos relacionados con el yacimiento.

“**Precio Contractual**” significa el valor monetario en Dólares que se asigne por unidad de medida a cada Hidrocarburo conforme lo dispuesto en el Anexo 3.

“**Presupuesto**” significa una estimación de los Costos de todas las partidas incluidas en un Programa de Trabajo, y que incluye como mínimo el desglose de las partidas presupuestales correspondientes a cada una de las categorías de las Actividades Petroleras.

“**Procedimientos de Contabilidad**” significa los Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 4.

“**Producción Comercial Regular**” significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.

“**Programa de Administración de Riesgos**” significa las acciones y medidas de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como de mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, de conformidad con el Sistema de Administración. Este programa se deriva del Sistema de Administración y deberá ser presentado a la CNH, quien a su vez lo remitirá a la Agencia para su aprobación.

“**Programa de Trabajo**” significa un programa pormenorizado que especifique las Actividades Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.

“**Programa Mínimo de Trabajo**” significa las Unidades de Trabajo a que se hace referencia en el Anexo 5, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración, en el entendido de que el Programa Mínimo de Trabajo es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración.

“**Puntos de Medición**” significa los lugares propuestos por el Contratista y aprobados por la CNH, o en su caso determinados por la CNH, ya sea dentro o fuera del Área Contractual, en los que se medirán, verificarán y entregarán los Hidrocarburos Netos, según lo establece el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

“**Recolección**” significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.

“**Reconocimiento y Exploración Superficial**” significa todos aquellos estudios de Evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área Contractual, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

“**Recuperación Avanzada**” significa los procesos de recuperación secundaria o terciaria consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria para permitir una mayor recuperación de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo, incluyendo, sin limitación, el incremento en la presión del yacimiento y/o reducción de la viscosidad de los Hidrocarburos.

“**Recuperación de Costos Recuperables**” significa el reembolso del monto agregado de los Costos Recuperables, que está sujeto al Límite de Recuperación de Costos, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 16 y en el Anexo 4.

“**Regalía**” significa la parte de la Contraprestación del Estado determinada en función del Valor Contractual de los Hidrocarburos, según lo establecido en el Anexo 3.

“**Reglas de Mercado**” significa el principio de competencia bajo el cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en igualdad de condiciones por interés propio.

“**Reservas**” significa el volumen de Hidrocarburos en el Subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas, que se estima será producido técnica y económicamente, bajo el régimen fiscal aplicable, con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de Evaluación.

“**Secretaría de Hacienda**” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**Segundo Plazo Adicional**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 3.3 (b).

“**Sistema de Administración**” significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector que el Contratista deberá implementar en la realización de las Actividades Petroleras, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en

los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás Normatividad Aplicable.

“**Subcontratistas**” significa aquellas Personas que lleven a cabo las Actividades Petroleras a solicitud del Contratista, conforme a la Cláusula 19.2.

“**Subproductos**” significa aquellos elementos o componentes distintos a los Hidrocarburos, tal como el azufre o cualquier otro mineral o sustancia contenidos en el Petróleo o Gas Natural que a su vez puedan ser separados de los Hidrocarburos.

“**Trimestre**” significa cualquier período de tres (3) Meses consecutivos que comience el 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio o 1º de octubre de cualquier Año.

“**Unidad de Trabajo**” se refiere a la magnitud unitaria utilizada como referencia para establecer y evaluar el cumplimiento de las actividades del Programa Mínimo de Trabajo, conforme a lo previsto en el Anexo 5.

“**Utilidad Operativa**” tendrá el significado establecido en el Anexo 3.

“**Valor Contractual de los Condensados**” significa el resultado de multiplicar, en el Período de que se trate: (i) el Precio Contractual de los Condensados, por (ii) el volumen de los Condensados en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual de los Hidrocarburos**” significa la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual del Gas Natural**” significa el resultado de multiplicar, en el Período de que se trate: (i) el Precio Contractual del Gas Natural, por (ii) el volumen en millones de BTU de Gas Natural en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual del Petróleo**” significa el resultado de multiplicar, en el Período de que se trate: (i) el Precio Contractual del Petróleo, por (ii) el volumen de Petróleo en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

**1.2 Singular y Plural.** Los términos definidos en la Cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

**1.3 Encabezados y Referencias.** Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a “Cláusulas” o “Anexos” se entenderá como referencia a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

**CLÁUSULA 2.**  
**OBJETO DEL CONTRATO**

**2.1 Modalidad Producción Compartida.** El objeto del presente Contrato es la realización de las Actividades Petroleras, bajo la modalidad de contratación de producción compartida, por parte del Contratista dentro del Área Contractual, a su exclusivo costo y riesgo, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los términos y condiciones del presente Contrato, a cambio de recibir las Contraprestaciones a favor del Contratista previstas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El Contratista será el único responsable y cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la realización de las Actividades Petroleras. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de conducir las Actividades Petroleras en el Área Contractual, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, y en la Normatividad Aplicable. La CNH no hace ninguna declaración ni garantía de ningún tipo respecto al Área Contractual y cada una de las Empresas Participantes reconoce que no ha recibido ninguna garantía por parte de ninguna Autoridad Gubernamental de que: (i) en el Área Contractual habrá Descubrimientos; (ii) de darse algún Descubrimiento, éste será considerado un Descubrimiento Comercial, ni que (iii) recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra en la realización de las Actividades Petroleras.

**2.2 No Otorgamiento de Derechos de Propiedad.** Este Contrato no confiere a ninguna de las Empresas Participantes ningún derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos en el Subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación. Asimismo, en ningún caso recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área Contractual (sean o no descubiertos por el Contratista) serán propiedad del Contratista y éste no tendrá derecho en virtud de este Contrato a explotar o utilizar dichos recursos. En caso que durante la conducción de Actividades Petroleras el Contratista descubra en el Área Contractual recursos minerales distintos a Hidrocarburos, deberá notificarlo a la CNH dentro de los quince (15) Días siguientes de ese descubrimiento. Nada de lo establecido en este Contrato limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá dar acceso al Área Contractual a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.

**2.3 Intereses de Participación.** Los Intereses de Participación iniciales de las Empresas Participantes son los siguientes:

<b><u>Empresa Participante</u></b>	<b><u>Interés de Participación</u></b>
ABC	___%
XYZ	___%

Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 24.

**2.4 Responsabilidad Solidaria.** Cada una de las Empresas Participantes será solidariamente responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato.

**2.5 Operador.** [Nombre de la Empresa Participante que precalificó como Operadora en el proceso de licitación] ha sido designado por las Empresas Participantes, con la aprobación de la CNH, como el Operador conforme a este Contrato, quién deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Participantes. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que todos los aspectos operacionales de las Actividades Petroleras serán llevadas a cabo únicamente por el Operador por cuenta de todas las Empresas Participantes. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a las Empresas Participantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato. Cada una de las Empresas Participantes nombra en este acto al Operador como su representante con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la CNH para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato. Se entenderá que cualquier asunto acordado por la CNH con el Operador obligará igualmente a cada una de las Empresas Participantes.

**2.6 Cambio de Operador.** Las Empresas participantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición de Operador, previo consentimiento por escrito de la CNH, en el entendido de que cualquier nuevo operador deberá cuando menos cumplir con los criterios de precalificación previstos para el Operador durante el proceso de licitación del presente Contrato, siempre que el cambio de Operador ocurra durante los primeros cinco (5) Años posteriores a la Fecha Efectiva; o en su caso, tener constancia de haber sido precalificado por la CNH en un proceso de licitación de áreas con características similares al Área Contractual del presente Contrato, en los cinco (5) Años anteriores al cambio de Operador. El cambio de Operador deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 del presente Contrato y con lo previsto en la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido en este Contrato, ésta se entenderá en sentido favorable.

**2.7 Reporte Contable de Beneficios.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.2, las Empresas Participantes podrán reportar para efectos contables y financieros el presente Contrato y los beneficios esperados del mismo, en términos de la Normatividad Aplicable.

### **CLÁUSULA 3.** **PLAZO DEL CONTRATO**

**3.1 Fecha Efectiva.** Este Contrato entrará en vigor en la Fecha Efectiva.

**3.2 Plazo.** Sujeto a los demás términos y condiciones del presente Contrato, la duración del presente Contrato será de treinta (30) Años Contractuales a partir de la Fecha Efectiva, en el entendido de que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del presente Contrato, incluyendo las relativas al Abandono, a la indemnización y a la seguridad industrial y protección al medio ambiente.

**3.3 Prórroga.** En caso que el Contratista esté al corriente con sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Contratista podrá solicitar a la CNH:

(a) A partir del vigésimo quinto aniversario de la Fecha Efectiva, una prórroga del presente Contrato por un período adicional de cinco (5) Años (el “Primer Plazo Adicional”) siempre que se comprometa a mantener la Producción Comercial Regular en el Área de Desarrollo, en el entendido de que el Contratista deberá presentar dicha solicitud cuando menos dieciocho (18) Meses antes de la fecha de terminación del plazo original del presente Contrato;

(b) Durante el Primer Plazo Adicional (de haberlo), una segunda prórroga del presente Contrato por otro período adicional de cinco (5) Años (el “Segundo Plazo Adicional”), siempre que se comprometa a mantener la Producción Comercial Regular en el Área de Desarrollo, en el entendido de que el Contratista deberá presentar dicha solicitud cuando menos dieciocho (18) Meses antes de la fecha de terminación del Primer Plazo Adicional.

Junto con las solicitudes del Primer Plazo Adicional y Segundo Plazo Adicional, el Contratista deberá entregar a la CNH: (i) una propuesta de modificación a los Planes de Desarrollo aplicables que incluirá el proyecto para el Programa de Administración de Riesgos y que considere el grado de madurez de los yacimientos; (ii) un Programa de Trabajo para la implementación del proyecto propuesto; (iii) el Presupuesto correspondiente al Programa de Trabajo propuesto, y (iv) el perfil de producción esperado a raíz de la implementación del Programa de Trabajo propuesto. La CNH revisará las solicitudes de prórroga y resolverá, si se aceptan o no las propuestas de prórroga del Contratista y, en su caso, bajo qué condiciones técnicas y económicas. En caso que la CNH autorice las prórrogas y el Contratista acepte las condiciones técnicas y económicas de las mismas, las Partes modificarán por escrito los términos del presente Contrato para reflejar tales condiciones.

**3.4 Etapa de Transición de Arranque.** A partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa que tendrá una duración de hasta noventa (90) Días en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado para tal efecto y que se conducirá conforme a lo siguiente:

(a) La CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, las autorizaciones ambientales, así como la información relativa a los impactos sociales en el Área Contractual;

(b) El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales. El Estado vigilará que el contratista o asignatario que

estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras;

(c) El Contratista deberá iniciar la Evaluación de Impacto Social que deberá conducirse conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos y la Normatividad Aplicable, la cual deberá permitir la identificación, caracterización y predicción de impactos sociales, con la finalidad de establecer la línea base social previo al inicio de las Actividades Petroleras. El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma los pasivos sociales que se identifiquen derivados de la conducción de aquellas actividades petroleras realizadas con anterioridad a la Fecha Efectiva;

(d) El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales mediante la contratación de un tercero acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación previa autorización de la CNH, con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras. El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma los gastos relacionados con la liquidación, limpieza y remediación de los pasivos ambientales preexistentes;

(e) La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque directamente o a través del tercero designado a efecto de revisar y validar que las actividades correspondientes sean realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable;

(f) Al término de la Etapa de Transición de Arranque, el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) anteriores, y

(g) Una vez asumida la responsabilidad del Área Contractual, solamente procederán Daños Preexistentes si éstos fueron determinados en la línea base ambiental de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.4.

La Etapa de Transición de Arranque se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

**3.5 Renuncia del Contratista.** Sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 18, el Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad o una(s) parte(s) del Área Contractual, y con ello dar por terminado este Contrato en relación con la(s) parte(s) del Área Contractual en cuestión, mediante la entrega a la CNH de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha renuncia. Dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista relacionadas con (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo y, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes; (ii) el Abandono y la entrega del área, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18, y (iii) la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7. En caso de la terminación anticipada del presente Contrato por

parte del Contratista conforme a esta Cláusula 3.5, el Contratista no tendrá derecho a recibir indemnización alguna.

#### **CLÁUSULA 4.** **PERÍODO DE EXPLORACIÓN**

**4.1 Plan de Exploración.** Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas en el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo e incluirá el Programa de Administración de Riesgos.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Exploración dentro del plazo previsto en esta Cláusula 4.1, la CNH podrá emitir observaciones relativas a dicho Plan de Exploración, cuando éste: (i) no se elabore de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, incluyendo estándares ambientales, de seguridad industrial y de salud en el trabajo, o (ii) no prevea la incorporación de Reservas ni la delimitación del área correspondiente a la Exploración dentro del Área Contractual. El Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Exploración para atender las observaciones de la CNH. Se podrán celebrar audiencias o comparencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Exploración, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

**4.2 Período Inicial de Exploración.** El Período Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) Años Contractuales a partir de la Fecha Efectiva. El Contratista estará obligado a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración. El Contratista podrá llevar a cabo en el Período Inicial de Exploración la totalidad o una parte de las Actividades Petroleras contempladas en el Incremento en el Programa Mínimo, o en su caso, realizarlas en el Período Adicional de Exploración. Asimismo, podrá llevar a cabo Unidades de Trabajo adicionales en términos de los Programas de Trabajo y Presupuestos aprobados por la CNH, mismas que serían acreditadas en caso que la CNH otorgue el Período Adicional de Exploración de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.3.

**4.3 Período Adicional de Exploración.** Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación a la terminación del Período Inicial de Exploración, la ampliación del Período de Exploración por dos (2) Años Contractuales más contado a partir de la terminación del Período Inicial de Exploración. El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya cumplido plenamente con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración; (ii) se comprometa a cumplir con el

Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración, y (iii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo durante el Período Adicional de Exploración. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan con las tres (3) condiciones antes mencionadas; reciba la Garantía del Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación, y el Contratista esté al corriente con todas sus demás obligaciones conforme al presente Contrato.

En caso que durante el Período Inicial de Exploración, el Contratista haya llevado a cabo Unidades de Trabajo adicionales a las establecidas en el Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo adicionales con el propósito de que se consideren como parte del compromiso del Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3.

**4.4 Incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o de los Compromisos Adicionales.** En caso de incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo o de los compromisos adicionales que se adquirieron para el Período Adicional de Exploración, el Contratista deberá pagar al Fondo en representación de la Nación como pena convencional:

(a) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas del Programa Mínimo de Trabajo al término del Período Inicial de Exploración, así como las Unidades de Trabajo no ejecutadas del Incremento en el Programa Mínimo en caso que al Contratista no se le haya otorgado el Período Adicional de Exploración al término del Período Inicial de Exploración de conformidad con lo establecido en esta Cláusula 4, calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (a) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial.

(b) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo que el Contratista se comprometió a realizar durante el Período Adicional de Exploración conforme a la Cláusula 4.3 y que no haya llevado a cabo al término del Período Adicional de Exploración calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (b) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía del Período Adicional.

(c) En los casos en los que el Contratista renuncie a la totalidad del Área Contractual conforme a la Cláusula 3.5, se considerará que la fecha de la renuncia corresponderá al término del Período Inicial de Exploración o Período Adicional de Exploración, según sea el caso, y se aplicarán las penas convencionales que correspondan conforme a los incisos (a) y (b) de esta Cláusula 4.4.

(d) La CNH podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento en los montos de las penas convencionales que correspondan en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del Período Inicial de Exploración, o del Período Adicional de Exploración, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, una vez que el Contratista realice el pago de los montos descritos en los incisos (a) y (b), o en el caso que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de conformidad con el inciso (d) de esta Cláusula 4.4, se considerará que el Contratista ha subsanado el incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo o de los compromisos adicionales que se adquirieron para el Período Adicional de Exploración.

**4.5 Pruebas de Formación.** Si el Contratista realiza una prueba de formación en cualquier Pozo exploratorio, notificará a la CNH con por lo menos diez (10) Días de antelación al comienzo de la prueba de formación. El Contratista remitirá al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos los datos que surjan directamente de la prueba dentro de los quince (15) Días siguientes contados a partir de la finalización de la prueba. En un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la finalización de las pruebas de formación, el Contratista remitirá a la CNH la información relevante junto con los estudios técnicos e informes posteriores a la prueba de formación.

**4.6 Notificación de Descubrimiento.** El Contratista deberá notificar a la CNH dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que se confirme cualquier Descubrimiento. Asimismo, dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación del Descubrimiento, el Contratista remitirá a la CNH: (i) toda la Información Técnica disponible relacionada con el Descubrimiento, incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas; (ii) un reporte analizando dicha información y estableciendo los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y (iii) sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar una Evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

## **CLÁUSULA 5.** **EVALUACIÓN**

**5.1 Evaluación.** En caso de un Descubrimiento dentro del Período Inicial de Exploración o el Período Adicional de Exploración, según sea el caso, el Contratista podrá presentar, para la aprobación de la CNH, un Programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente para las actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2.

**5.2 Programa de Evaluación.** El Programa de Trabajo para actividades de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 deberá establecer el Programa de Trabajo para la Evaluación del Descubrimiento con una duración de doce (12) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa, prorrogables excepcionalmente hasta por otros doce (12) Meses con la aprobación de la CNH cuando la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite (el “Período de Evaluación”) salvo en el caso de un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado, cuya duración estará sujeta a lo previsto en la Cláusula 5.3. El Programa de Trabajo para la Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura en la que el Descubrimiento se realizó (el “Área de Evaluación”), y deberá contener cuando menos lo previsto en el Anexo 6, con un alcance suficiente para permitir una evaluación que posibilite determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. En caso que la CNH niegue la aprobación al Programa de Trabajo

propuesto, la CNH fundará y motivará su resolución. El Contratista deberá comenzar las actividades de Evaluación de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajo aprobado.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Programa de Trabajo para actividades de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. La CNH no podrá negar su aprobación sin causa justificada.

**5.3 Descubrimiento de Gas Natural No Asociado.** El Período de Evaluación para un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado tendrá una duración de hasta veinticuatro (24) Meses, prorrogables hasta por otros doce (12) Meses con la aprobación de la CNH cuando la complejidad técnica o comercial del Descubrimiento de Gas Natural Asociado así lo amerite.

**5.4 Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas.** Los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción, se entregarán al Comercializador en el lugar establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la CNH para las actividades de Evaluación. El Fondo recibirá del Comercializador los ingresos que resulten de la comercialización y transferirá al Contratista el monto que le corresponda conforme a los mecanismos previstos en el Anexo 3. Para efectos del cálculo y pagos que realice el Fondo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula 5.4, los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción se considerarán como Producción Comercial Regular.

**5.5 Informe de Evaluación.** A más tardar treinta (30) Días contados a partir de la terminación del Período de Evaluación para cualquier tipo de Descubrimiento, el Contratista deberá entregar a la CNH un informe de todas las actividades de Evaluación llevadas a cabo durante dicho Período de Evaluación que contenga cuando menos la información a que se hace referencia en el Anexo 7.

## **CLÁUSULA 6.**

### **DECLARACIÓN DE COMERCIALIDAD Y PLAN DE DESARROLLO**

**6.1 Descubrimiento Comercial.** A más tardar sesenta (60) Días después de la terminación de cualquier Período de Evaluación, el Contratista deberá informar a la CNH si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, en cuyo caso el Contratista deberá presentar el Plan de Desarrollo para dicho Descubrimiento Comercial, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.2, sin perjuicio de que el Contratista deberá continuar realizando actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación conforme al Plan de Exploración en el resto del Área Contractual hasta la terminación del Período de Exploración o la conclusión del Programa Mínimo de Trabajo y del Incremento en el Programa Mínimo. La declaración de un Descubrimiento Comercial deberá incluir la delimitación del Área de Desarrollo, la cual deberá contar con la aprobación de la CNH.

**6.2 Plan de Desarrollo.** Dentro del Año siguiente a la declaración de un Descubrimiento Comercial, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Desarrollo correspondiente. El Plan de Desarrollo deberá contemplar la totalidad del Área de

Desarrollo, incluir por lo menos la información requerida conforme al Anexo 8 y la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y diseñarse de tal forma que permita la optimización del beneficio económico del Campo, evitando tasas de declinación excesivas de producción o pérdida de presión, cuente con el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondiente y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos. La CNH otorgará o negará su aprobación a la propuesta de Plan de Desarrollo en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

**6.3 Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de la CNH.** Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Desarrollo por parte de la CNH en el plazo establecido en la Cláusula 6.2, la CNH podrá emitir observaciones a cualquier Plan de Desarrollo presentado por el Contratista, cuando determine que: (i) se modifican los sistemas de medición y/o los Puntos de Medición; (ii) se modifican los programas de aprovechamiento de Gas Natural; (iii) las Reservas de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo se explotarían a tasas excesivas o insuficientes; (iv) ocurriría una pérdida excesiva de presión en el yacimiento o no se alcanzaría la distancia óptima de separación entre los Pozos; (v) el proyecto del Plan de Desarrollo no sea consistente con las Mejores Prácticas de la Industria, incluyendo estándares ambientales, de seguridad industrial y de salud en el trabajo; (vi) el proyecto del Plan de Desarrollo no incluya un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como un programa de transferencia de tecnología; (vii) el proyecto del Plan de Desarrollo incumpla con alguna otra de las disposiciones de este Contrato; (viii) se incumpliría con la Normatividad Aplicable, incluyendo estándares ambientales, de seguridad industrial, y de salud en el trabajo; (ix) se asumiría un nivel de riesgo ambiental que no sea aceptable conforme a la Normatividad Aplicable; (x) el Programa de Administración de Riesgos no es efectivo para administrar los riesgos dentro de niveles aceptables o si el Programa de Administración de Riesgos no deriva de la correcta aplicación del Sistema de Administración, o (xi) se incumpliría con el Sistema de Administración o se causaría un impacto adverso sobre el medio ambiente. El Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Desarrollo para atender las observaciones de la CNH. Se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Desarrollo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones.

**6.4 Cumplimiento del Plan de Desarrollo y Modificaciones.** El Contratista deberá desarrollar el Descubrimiento Comercial de acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista podrá proponer modificaciones al Plan de Desarrollo, sujeto a la aprobación de la CNH. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones y resolverá sobre la propuesta de modificación en los términos de la Normatividad Aplicable.

**6.5 Actividades de Exploración Adicionales.** Una vez finalizado el Período de Exploración, después que se lleve a cabo la reducción y la devolución del área a las que se refieren los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula 7.1, y en el supuesto de que el Contratista determine

la posibilidad de que existan Hidrocarburos en una estructura del subsuelo o cierre estratigráfico en el Área Contractual remanente a una profundidad distinta de algún Área de Desarrollo, el Contratista deberá dar aviso a la CNH y presentar la modificación correspondiente al Plan de Exploración para la aprobación de la CNH con el propósito de llevar a cabo las Actividades Petroleras que considere convenientes en dicha estructura del subsuelo o cierre estratigráfico, junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente. Los plazos y los términos de la aprobación por parte de la CNH de dicho Plan de Exploración, Programa de Trabajo y Presupuesto estarán sujetos a lo previsto en las Cláusulas 4, 10 y 11. Lo anterior sin perjuicio de la reducción y devolución del área a la que se refiere el inciso (d) de la Cláusula 7.1.

## **CLÁUSULA 7.** **REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA**

**7.1 Reglas de Reducción y Devolución.** El Contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual conforme a lo establecido a continuación:

(a) Si al Contratista no se le concedió el Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración, el Contratista deberá renunciar y devolver, el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, salvo que haya sido designada Área de Evaluación. Al finalizar el o los Períodos de Evaluación correspondientes, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si, conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, no declara un Descubrimiento Comercial o habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo para aprobación de la CNH o habiéndolo presentado no sea aprobado por la CNH conforme a la Normatividad Aplicable;

(b) No obstante lo establecido en la Cláusula 7.1 (a), si al Contratista se le concedió el Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración, el Contratista deberá renunciar y devolver, no menos del cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH;

(c) Al finalizar el Período Adicional de Exploración, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, salvo que haya sido designada Área de Evaluación. Al finalizar el o los Períodos de Evaluación correspondientes, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, no declara un Descubrimiento Comercial o habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo para aprobación de la CNH o habiéndolo presentado no sea aprobado por la CNH conforme a la Normatividad Aplicable;

(d) En caso que se otorgue una prórroga a la vigencia del presente Contrato, y al haber transcurrido treinta (30) Años a partir de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que no sean parte del Plan de Desarrollo que se modifique de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3, y

(e) Al darse por terminado el presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual, incluyendo cualquier Área de Evaluación y Área de Desarrollo.

**7.2 No Disminución de Otras Obligaciones.** Lo previsto en la Cláusula 7.1 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, los compromisos adicionales adquiridos para el Período Adicional de Exploración, o el Programa de Trabajo para dicho Período Adicional de Exploración, según sea el caso, o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono.

**7.3 Forma de la Porción Sujeta a Reducción y Devolución.** Aquellas porciones del Área Contractual que sean devueltas conforme a la Cláusula 7.1 (b) deberán ser contiguas y deberán formar polígonos regulares de conformidad con la Normatividad Aplicable.

**7.4 Disminución del Porcentaje de Reducción y Devolución.** En casos excepcionales incluyendo la notificación de un Descubrimiento Sub-salino, el Contratista podrá someter a la aprobación de la CNH, hasta con sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, una disminución del porcentaje mencionado en la Cláusula 7.1 (b). Dicha solicitud deberá estar acompañada de un Programa de Trabajo y compromiso de inversión adicional debidamente garantizado que justifique la retención de tal área. La CNH podrá aprobar la propuesta de la retención de las áreas que resulten de la disminución del porcentaje mencionado en la Cláusula 7.1 (b) cuando la CNH considere que se reúnen los requisitos anteriores y se justifica que su desarrollo comercial óptimo así lo requiere.

## **CLÁUSULA 8.** **ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN**

**8.1 Perfil de Producción.** A partir del Año en que se prevea el inicio de la Producción Comercial Regular, el Contratista incluirá en sus Programas de Trabajo un pronóstico de producción para cada Pozo y yacimiento. Los Programas de Trabajo deberán contemplar la producción de Hidrocarburos a la tasa óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

**8.2 Instalaciones.** El Contratista estará obligado a realizar todas las actividades de construcción, instalación, reparación y reacondicionamiento de los Pozos, Instalaciones de Recolección y cualesquiera otras instalaciones necesarias para las actividades de producción, de conformidad con los Programas de Trabajo aprobados por la CNH y con apego al Programa de Administración de Riesgos. El Contratista mantendrá todos los Materiales utilizados en las Actividades Petroleras en buen estado de funcionamiento de acuerdo con el Sistema de Administración, las Mejores Prácticas de la Industria y las recomendaciones de los fabricantes de los Materiales.

## CLÁUSULA 9. UNIFICACIÓN

**9.1 Procedimiento de Unificación.** El Contratista deberá dar aviso a la Secretaría de Energía y a la CNH en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos: (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del yacimiento compartido; (ii) las características generales de dicho yacimiento compartido; (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Descubrimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual; (iv) una propuesta de programa de trabajo para las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), y (v) la información adicional que el Contratista considere necesaria.

Una vez recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:

(a) La CNH remitirá a la Secretaría de Energía en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la información correspondiente, el dictamen técnico sobre la posible existencia del yacimiento compartido.

(b) Una vez recibida la información referida en el inciso (a) anterior, la Secretaría de Energía contará con diez (10) Días Hábiles para enviar a la Secretaría de Hacienda el dictamen que al efecto elabore la CNH, y demás información que considere necesaria a efecto de que emita su opinión respecto de la unificación en un plazo que no exceda treinta (30) Días Hábiles.

(c) Una vez recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Energía contará con treinta (30) Días Hábiles para instruir al Contratista la unificación del yacimiento compartido y solicitará al Contratista la información referida en la Normatividad Aplicable relativa al acuerdo de unificación. El Contratista contará con ciento veinte (120) Días Hábiles para remitir dicha información.

(d) En caso que el Contratista no remita a la Secretaría de Energía la información referida en el inciso (c) anterior y demás que se prevea en la Normatividad Aplicable, la Secretaría de Energía determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido en el inciso (c) anterior.

Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, la CNH podrá aprobar al operador designado para la realización de actividades de Exploración y Extracción en el área del yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Asimismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la

existencia de un yacimiento compartido, serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo o, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos para el Período Adicional de Exploración.

**9.2 No Existencia de Contratista o Asignatario Contiguo.** De conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.1 y en el supuesto que el yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y Extracción, el Contratista deberá notificar a la CNH los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Descubrimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual. El Contratista podrá continuar con los trabajos dentro del Área Contractual mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Por su parte, la Secretaría de Energía determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y Extracción. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración de la Secretaría de Energía las áreas en las que se extiendan los yacimientos compartidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción I de la Ley de Hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción que resulten.

## **CLÁUSULA 10.** **PROGRAMAS DE TRABAJO**

**10.1 Programas de Trabajo.** El Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación Programas de Trabajo anuales para cada una de las Actividades Petroleras, incluyendo Abandono. La CNH resolverá sobre la propuesta de los Programas de Trabajo en un plazo que no excederá los treinta (30) Días a partir de que reciba la información necesaria. Los Programas de Trabajo deben contener una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades. Durante el Período de Exploración, los Programas de Trabajo deberán cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y el Plan de Exploración, mientras que durante cualquier Período de Desarrollo, los Programas de Trabajo deberán cumplir con el Plan de Desarrollo respectivo. Todos los Programas de Trabajo deberán cumplir con las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable, el Sistema de Administración y los demás términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

En el caso del primer Programa de Trabajo del Período de Exploración o Período de Desarrollo, su aprobación se otorgará de manera simultánea con la aprobación del Plan de Exploración o Plan de Desarrollo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 6.2.

La CNH podrá negar la aprobación del Programa de Trabajo en el caso que el Contratista: (i) no cumpla con el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, o los compromisos adicionales que se adquirieron para el Período Adicional de

Exploración, según sea el caso; (ii) los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo modifiquen el Plan de Desarrollo o el Plan de Exploración aprobados, o (iii) el Programa de Trabajo no se ajuste a las Mejores Prácticas de la Industria.

**10.2 Programas de Trabajo del Período de Exploración.** El primer Programa de Trabajo del Período de Exploración será presentado simultáneamente con el Plan de Exploración para la aprobación de la CNH. Dicho primer Programa de Trabajo del Período de Exploración deberá cubrir las Actividades Petroleras a realizarse durante el primer Año Contractual y durante el resto del Año en el que termine el primer Año Contractual. A partir de ahí, el Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.

**10.3 Programas de Trabajo del Período de Desarrollo.** El primer Programa de Trabajo de cada Período de Desarrollo será presentado simultáneamente con el Plan de Desarrollo y deberá incluir las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año Contractual en el que se declare el Descubrimiento Comercial y las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año en el que termine dicho Año Contractual. El Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año subsiguiente, o su actualización, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior. Todos los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo deberán contener la producción estimada mensual para el Año aplicable y la proyección de producción total del Descubrimiento Comercial durante la vigencia del Contrato.

**10.4 Observaciones de la CNH.** La CNH comunicará al Contratista cualquier observación que tuviera sobre cualquier Programa de Trabajo. La CNH deberá aprobar los Programas de Trabajo si éstos cumplen con: (i) el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Exploración y el Plan de Desarrollo, según corresponda; (ii) las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y los demás términos y condiciones del presente Contrato; (iii) las Mejores Prácticas de la Industria; (iv) el Sistema de Administración, y (v) la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá modificar cualquier Programa de Trabajo que hubiera sido observado o que hubiera recibido comentarios por parte de la CNH, para someterlo nuevamente a su aprobación por escrito. El Contratista no podrá llevar a cabo operaciones no incluidas en un Programa de Trabajo aprobado, excepto en caso de emergencia conforme a la Cláusula 22.5. Sin menoscabo de la facultad de aprobar los Programas de Trabajo por parte de la CNH, el Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo para atender las observaciones de la CNH. Se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los Programas de Trabajo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

**10.5 Modificaciones del Contratista.** De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en

el entendido de que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Exploración, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.

En caso que el Contratista identifique la posible existencia de un Descubrimiento Sub-salino, el Programa de Trabajo presentado por el Contratista para aprobación de la CNH o aquel Programa de Trabajo que se modifique de conformidad con esta Cláusula 10.5, deberá prever la adquisición y procesamiento de tecnologías adecuadas para la confirmación de dicho Descubrimiento Sub-salino, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria.

**10.6 Perforación de Pozos.** Antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo, el Contratista deberá obtener los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la Normatividad Aplicable. Una vez recibida la autorización para la perforación de cualquier Pozo, el Contratista estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de la autorización y dentro de las especificaciones técnicas requeridas en el Programa de Trabajo aprobado, excepto si existen Obstáculos a la Continuación de la Perforación.

**10.7 Reportes de Perforación y Geofísicos.**

(a) Durante la perforación de cualquier Pozo y hasta la terminación de las operaciones de perforación, el Contratista enviará a la CNH los reportes de perforación que requiera la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá mantener un registro digital, en original y reproducible con buena calidad, de toda la información geológica y geofísica relacionada con el Área Contractual, y deberá entregar a la CNH una copia de dicha información, incluyendo los registros de bitácora de los Pozos.

(b) A la terminación de cualquier Pozo, el Contratista deberá presentar un informe final de terminación de Pozo que contenga cuando menos la información requerida por la Normatividad Aplicable.

**10.8 Informes de Avance.** El Contratista proporcionará a la CNH, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al final de cada Trimestre, un informe detallado de avance que muestre el progreso de las Actividades Petroleras durante el Trimestre inmediato anterior, en los términos del Plan de Desarrollo aprobado, así como mínimo los informes siguientes:

(a) Un informe del desempeño en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, con base en los indicadores del Sistema de Administración y aquéllos que determine la Agencia y

(b) Un informe que resuma el cumplimiento del Contratista y de los Subcontratistas con los procedimientos de confiabilidad operativa, seguridad, salud y protección del medio ambiente.

**10.9 Actividades Exentas de Aprobación.** Salvo por lo previsto en la Normatividad Aplicable, una vez aprobadas por la CNH las Actividades Petroleras a ser realizadas por el Contratista en cada Programa de Trabajo, el Contratista no tendrá que obtener la aprobación particular de la CNH de los detalles del diseño, ingeniería y construcción de las instalaciones contemplados por el Programa de Trabajo aprobado, ni el detalle de la manera en que serán operados.

## **CLÁUSULA 11.** **PRESUPUESTOS Y COSTOS RECUPERABLES**

**11.1 Presupuestos.** El Contratista deberá presentar para la aprobación de la CNH, conforme a los Procedimientos de Contabilidad, un Presupuesto de los Costos a incurrirse con la implementación de cada Programa de Trabajo, de manera simultánea a la presentación de dichos Programas de Trabajo. La CNH resolverá sobre la propuesta de los Presupuestos de manera simultánea a la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente. Todos los proyectos de Presupuestos deberán ser comercialmente viables, razonables y consistentes con los requisitos de este Contrato, sus anexos y las Mejores Prácticas de la Industria. Los proyectos de Presupuestos deberán: (i) denominarse en Dólares; (ii) incluir un estimado pormenorizado de los Costos necesarios para implementar las Actividades Petroleras descritas en el Programa de Trabajo al que corresponda el Presupuesto; (iii) incluir el calendario de erogaciones estimadas de los Costos; (iv) indicar cualquier supuesto o premisa utilizada en la elaboración del mismo, y (v) contener el alcance suficiente para permitir a la CNH la evaluación adecuada de los mismos con base en los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de Costos, incluido en el Anexo 4. Además, el Contratista deberá proveer los documentos de soporte de sus estimaciones de Costos. Los proyectos de Presupuestos deberán ser congruentes con el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo, según sea el caso, y el Programa de Trabajo de que se trate.

**11.2 Presupuestos de Exploración.** El primer Presupuesto del Período de Exploración será presentado simultáneamente con el Plan de Exploración. Dicho primer Presupuesto deberá incluir los Costos a incurrirse durante el primer Año Contractual y los Costos a incurrirse durante el resto del Año en el que termine el primer Año Contractual. El Contratista deberá presentar el Presupuesto de cada Año subsiguiente, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.

**11.3 Presupuestos de Desarrollo.** El primer Presupuesto de cualquier Período de Desarrollo será presentado simultáneamente con el Plan de Desarrollo correspondiente. Dicho primer Presupuesto deberá incluir los Costos a incurrirse durante el resto del Año Contractual en que se declare un Descubrimiento Comercial y durante el resto del Año en el que termine dicho Año Contractual. El Contratista deberá presentar el Presupuesto de cada Año subsiguiente a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.

**11.4 Modificaciones.** El Contratista no podrá realizar ninguna modificación al Presupuesto aprobado sin el consentimiento de la CNH. Cualquier solicitud de modificación al Presupuesto deberá ser congruente con la Cláusula 10.5, y en su caso, deberá contener la justificación de las desviaciones en los Costos respecto del Presupuesto original.

**11.5 Contabilidad de Costos del Contratista.** Toda operación contable del Contratista relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, cualquiera que sea la moneda empleada y lugar de pago, deberá ser consignada en la Cuenta Operativa, conforme a lo establecido en los Procedimientos de Contabilidad.

**11.6 Costos Recuperables.** Los Costos incurridos en relación con las Actividades Petroleras serán considerados Costos Recuperables en virtud de este Contrato únicamente si cumplen con lo establecido en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato, y los Procedimientos de Contabilidad. La aprobación de los Programas de Trabajo y Presupuestos por parte de la CNH sólo significa que el Contratista tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas por los Programas de Trabajo aprobados y a incurrir en Costos y gastos en relación con dichas actividades. Una vez incurridos los Costos asociados a los Programas de Trabajo, cualquier Costo efectivamente incurrido podrá ser considerado Costo Recuperable, solo si éste cumple con todos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato, y los Procedimientos de Contabilidad.

**11.7 Procura de Bienes y Servicios.** Toda la procura de los bienes y servicios relacionados con las Actividades Petroleras se sujetará a los principios de transparencia, economía y eficiencia, y deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 10.

**11.8 Obligación de Mantener Registros.** El Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad. Todos estos registros estarán disponibles para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa, deberán mantenerse desde la Fecha Efectiva y hasta cinco (5) Años posteriores a la terminación del presente Contrato.

**11.9 De las Operaciones del Contratista con Terceros.** El Contratista se obliga a incluir en todas sus operaciones con terceros, vinculadas con este Contrato e incluyendo entre otros, la procura de bienes y servicios y la comercialización de los Hidrocarburos que le correspondan como Contraprestación, una disposición que establezca que cuando así se le solicite por el Fondo, la Secretaría de Hacienda, o la CNH, dicho tercero estará obligado a entregar directamente al solicitante la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

## **CLÁUSULA 12.** **MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS**

**12.1 Volumen y Calidad.** El volumen y la calidad de los Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en los Puntos de Medición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Normatividad Aplicable. Adicionalmente, la CNH podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de Recolección y Almacenamiento, en cuyo caso, el

Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones. Toda la información relativa a la medición de los Hidrocarburos en virtud del presente Contrato deberá ser reportada a la CNH conforme a lo previsto en la Normatividad Aplicable.

**12.2 Procedimientos de Recepción.** A más tardar ciento ochenta (180) Días antes de que inicie la Producción Comercial Regular, el Contratista deberá proponer a la CNH procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos. Dichos procedimientos deberán regular la programación, Almacenamiento, medición y monitoreo de calidad de los Hidrocarburos Netos entregados en los Puntos de Medición. Los procedimientos deberán cumplir con lo previsto en el presente Contrato, el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Normas de Medición de Petróleo (*Manual of Petroleum Measurement Standards*) del Instituto Americano del Petróleo (*American Petroleum Institute*), las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas: (i) los sistemas de medición; (ii) pronósticos de entrega de producción de corto plazo; (iii) programación de entrega/recepción; (iv) medidas de protección ambiental; y (v) las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta el Punto de Medición. La CNH revisará la propuesta de procedimientos del Contratista y le comunicará cualquier objeción u observación dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recepción. Sin menoscabo de la facultad de aprobar los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos por parte de la CNH, el Contratista deberá atender en los procedimientos las observaciones realizadas por CNH, y deberá presentar una nueva versión que atienda dichas observaciones dentro de los treinta (30) Días siguientes a que las haya recibido. Se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

**12.3 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición.** La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión de la CNH. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá contar con la aprobación de la CNH, quien verificará el cumplimiento con la Normatividad Aplicable y con las Mejores Prácticas de la Industria. Con cargo al Contratista, un tercero independiente aprobado por la CNH verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión, son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por la CNH.

**12.4 Registros.** El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición de la CNH copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la Normatividad Aplicable. Los representantes de la CNH tendrán la facultad de inspeccionar y examinar los sistemas de medición, su operación y gestión, así como ser testigos, conjuntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración. Los sistemas de medición deberán también permitirle a las Partes la medición en tiempo real en los Puntos de Medición con acceso remoto a la información.

**12.5 Mal Funcionamiento del Sistema de Medición.** Si derivado de una prueba o supervisión se muestra que cualquiera de los componentes de los sistemas de medición está fuera

de las especificaciones, descompuesto o calibrado incorrectamente, el Contratista deberá repararlo inmediatamente y asegurarse de que se encuentra en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la notificación de este hecho por parte de la CNH. Si derivado de una prueba o supervisión se determina que alguno de los elementos de un sistema de medición es inexacto por más de uno por ciento (1%) o que no ha estado funcionando, el Contratista deberá realizar un ajuste para corregir la inexactitud de las mediciones hechas por el sistema de medición defectuoso en el período durante el cual se encuentre la inexactitud o haya permanecido sin funcionar. En caso que el período de inexactitud o de la falla en el funcionamiento no pudiese ser determinado mediante pruebas o supervisión, el Contratista propondrá a la CNH un ajuste apropiado.

En caso que la CNH no considere adecuada la propuesta, en un plazo de diez (10) Días contados a partir de que se hubiere descubierto la inexactitud o falla en el funcionamiento, según sea el caso, la medición se realizará mediante la utilización de medidores de respaldo apropiados.

En caso de fallas o inexactitudes en los sistemas de medición, si los medidores de respaldo hubieren fallado o hubieren sido encontrados como inexactos por más de uno por ciento (1%), entonces se estará a lo siguiente: (i) se considerará que el período durante el cual las mediciones deberán ser ajustadas será la segunda mitad del período contado a partir de la última prueba de los sistemas de medición, y (ii) las cantidades entregadas serán estimadas conforme a toda la información disponible, incluyendo los registros de cualquier comercialización de Hidrocarburos.

En la medida en que el período de ajuste incluya un período de entregas respecto del cual se hubiera pagado la Contraprestación del Estado o la Contraprestación del Contratista, las mediciones ya corregidas de conformidad con esta Cláusula 12.5 serán utilizadas para recalcular la cantidad debida por el período de inexactitud conforme a lo establecido en el Anexo 3. En caso que como resultado de la aplicación de las mediciones corregidas, se requiera ajustar el balance pagado de Contraprestaciones en favor del Estado y del Contratista, dichos ajustes se realizarán de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

**12.6 Reemplazo del Sistema de Medición.** Si el Contratista decide, por causas debidamente justificadas, reemplazar cualquier sistema de medición, elementos o software relacionado con los mismos, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Normatividad Aplicable y lo notificará a la CNH para que sus representantes estén presentes cuando la operación se lleve a cabo, si así lo consideran conveniente.

**12.7 Acceso a los Sistemas de Medición.** En el marco de sus facultades de supervisión, la CNH podrá verificar que los sistemas de medición hayan sido construidos, mantenidos y operados conforme a lo aprobado en el Plan de Desarrollo y, en su caso, podrá ordenar la instalación o instalar instrumentos de medición. Para llevar a cabo dicha supervisión, la CNH podrá acreditar a terceros para hacer uso de cualquier instrumento o mecanismo tecnológico conforme lo considere necesario. El Contratista deberá permitir el acceso a las instalaciones, equipos, sistemas, software y documentación del Contratista relacionada con la Medición a los

funcionarios de la CNH debidamente acreditados o a quien ésta designe, así como brindar el apoyo que se requiera durante las visitas de inspección o verificación.

**12.8 Punto de Medición Fuera del Área Contractual.** El Contratista podrá solicitar, o la CNH podrá requerir, derivado del Plan de Desarrollo correspondiente, que el Punto de Medición se ubique fuera del Área Contractual. En caso que se prevea que el Punto de Medición se compartirá con áreas bajo la operación de algún tercero, distintas al Área Contractual correspondiente, el Contratista deberá presentar para aprobación de la CNH un proyecto de acuerdo para el uso compartido de las instalaciones. La CNH aprobará el acuerdo correspondiente entre las partes en términos de la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.

### **CLÁUSULA 13.** **MATERIALES**

**13.1 Propiedad y Uso de Materiales.** Durante la vigencia del presente Contrato, el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras. La propiedad de dichos Materiales pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato y sin perjuicio del finiquito que en su caso corresponda, en el entendido de que el Contratista deberá realizar la transferencia de los Materiales en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras, en términos de los artículos 28, fracción VII y 33 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El Contratista deberá formalizar la transferencia de los Materiales a la CNH o al tercero designado por la CNH durante la Etapa de Transición Final. El Contratista deberá llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para formalizar dicha transferencia. El Contratista no podrá usar los Materiales para un objeto distinto a las Actividades Petroleras de acuerdo con este Contrato. Se excluye de la transferencia de Materiales prevista en esta Cláusula 13.1, los Materiales arrendados por el Contratista, así como los Materiales que sean propiedad de los Subcontratistas, siempre que los arrendadores y Subcontratistas no sean Filiales de las Empresas Participantes.

**13.2 Arrendamiento.** El Contratista podrá arrendar activos para la realización de las Actividades Petroleras, siempre que se indique expresamente en los contratos de arrendamiento que en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier motivo, la CNH tendrá la opción de solicitar la cesión de los contratos de arrendamiento a favor del tercero designado por la CNH, bajo los mismos términos y condiciones que el contrato de arrendamiento original. El Contratista no podrá arrendar las Instalaciones de Recolección.

**13.3 Opción de Compra.** En aquellos casos en que el Contratista tenga el derecho de adquirir activos arrendados, el Contratista deberá ejercer la opción de transferencia, salvo que cuente con la autorización previa de la CNH. El Contratista deberá asegurarse que todos los contratos con estas opciones establezcan que la opción puede ser ejecutada por el Contratista o por la CNH en las mismas condiciones. Asimismo, en aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, el Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar

o extender el período de contratación, así como el derecho de ceder dicha opción, bajo los mismos términos y condiciones, a un tercero designado por la CNH.

**13.4 Disposición de Activos.** El Contratista no podrá vender, arrendar, gravar, dar en garantía, ni de cualquier otra forma disponer de los Materiales, sin el consentimiento de la CNH y de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda. El producto de la disposición de Materiales tendrá el tratamiento especificado en el Anexo 4.

## **CLÁUSULA 14.** **OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES**

**14.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.** Además de sus otras obligaciones estipuladas en este Contrato, el Contratista deberá:

(a) Conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Exploración, Plan de Desarrollo, los Programas de Trabajo aprobados por la CNH y las Mejores Prácticas de la Industria, así como todos los demás términos y condiciones del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(b) Llevar a cabo bajo su responsabilidad, la Extracción, Recolección y desplazamiento de los Hidrocarburos hasta el Punto de Medición;

(c) Suministrar todo el personal y todos los recursos técnicos, financieros y otros recursos de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la ejecución de las Actividades Petroleras;

(d) Obtener oportunamente todos los permisos de cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las Actividades Petroleras;

(e) Obtener oportunamente todos los Materiales requeridos para la realización de las Actividades Petroleras y asegurarse de que sean adecuados para su objeto;

(f) Cada una de las Empresas Participantes deberá estar al corriente respecto de sus Obligaciones de Carácter Fiscal, de acuerdo con la Normatividad Aplicable, así como ser residente para efectos fiscales en México, tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y no tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

(g) Suministrar a la CNH toda la información, datos e interpretaciones relacionadas con las Actividades Petroleras, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos, perfiles eléctricos, sínicos, radiactivos entre otros; cintas y líneas sísmicas; muestras de Pozos, núcleos y formaciones; mapas e informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y del yacimiento;

- (h) Mantener en México registros completos de todas las Actividades Petroleras realizadas conforme a este Contrato;
- (i) Suministrar a la CNH toda la información sobre la existencia de recursos mineros, hídricos y de otros tipos que se descubran como resultado de las Actividades Petroleras;
- (j) Abstenerse de perforar, desde el Área Contractual, Pozo alguno que pueda ir más allá de la proyección vertical del Área Contractual, salvo que se trate de yacimientos unificados de conformidad con lo instruido por la Secretaría de Energía;
- (k) Identificar cada Pozo de conformidad con la Normatividad Aplicable e incluir esa referencia en todos los mapas, planos y otros registros similares mantenidos por el Contratista;
- (l) Taponar debidamente los Pozos antes de abandonarlos a fin de evitar contaminación, daño al medio ambiente o posibles daños a los depósitos de Hidrocarburos;
- (m) Facilitar que los representantes de la Agencia, de la CNH, de la Secretaría de Hacienda y de cualquier otra autoridad, puedan realizar inspecciones de las Actividades Petroleras y de todas las instalaciones, oficinas, registros y libros contables, así como de toda la información relacionada con las Actividades Petroleras y proveer a dichos representantes, sin costo alguno, las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades en virtud de este Contrato, incluyendo (tratándose de operaciones de Campo) transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios, en igualdad de condiciones a aquellas que suministre el Contratista a su personal;
- (n) Cumplir con los requerimientos de información que le hagan las autoridades competentes, incluyendo la CNH, la Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y el Fondo;
- (o) Asegurar que los Hidrocarburos descubiertos en el Área Contractual no se derramen o desperdicien en cualquier otra forma, y evitar el daño a los estratos que contengan Hidrocarburos y a los que contengan depósitos de agua;
- (p) Emplear personal calificado, así como Materiales y tecnología de punta, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria;
- (q) Adoptar y asegurarse de que los Subcontratistas adopten medidas apropiadas para proteger la vida, descubrimientos arqueológicos y medio ambiente, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (r) Ejecutar los planes de respuesta a emergencias previstos en el Sistema de Administración en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo explosiones, rupturas, fugas u otros incidentes que causen o pudieran causar daño al ambiente o presenten o puedan presentar una amenaza a la seguridad y salud de las Personas) con el fin de

mitigar sus efectos, así como reportar a la Agencia y la CNH con el detalle apropiado la situación de emergencia y las medidas tomadas al respecto;

(s) Cada una de las Empresas Participantes deberá comunicar inmediatamente a la CNH de cualesquiera procedimientos judiciales o administrativos en que el Contratista esté involucrado, en relación con el presente Contrato o con las Actividades Petroleras;

(t) Tomar las medidas pertinentes para prevenir o reducir pérdidas, mitigar y remediar cualquier daño causado por las Actividades Petroleras, y

(u) Mantener al menos las mismas condiciones financieras; de experiencia; técnicas y de ejecución con las cuales originalmente el Contratista suscribió el Contrato, hasta la terminación del mismo.

**14.2 Aprobaciones de la CNH.** Siempre y cuando el Contratista haya entregado oportunamente a la CNH la información aplicable de forma completa, en todos los supuestos en los que conforme al presente Contrato la CNH deba revisar, proporcionar comentarios y aprobar planes, programas de trabajo o presupuestos, la CNH deberá hacerlo dentro del plazo previsto en la Normatividad Aplicable, en el entendido de que la afirmativa ficta operará solamente en los supuestos expresamente previstos en la Normatividad Aplicable.

La CNH podrá negar la aprobación de planes, Programas de Trabajo o Presupuestos en el caso que los mismos: (i) no cumplan con el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo, en su caso; (ii) no se ajusten a las Mejores Prácticas de la Industria, o (iii) incluyan condiciones que, en términos del Contrato, requieran autorización previa de la CNH sin que éstas hubieren sido aprobadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable.

**14.3 Responsabilidad Ambiental y Seguridad Industrial.** El Contratista será responsable: (i) del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los permisos ambientales, y (ii) de los daños que cause al medio ambiente con la realización de las Actividades Petroleras. El Contratista cumplirá con los controles y las medidas de prevención en materia ambiental o de seguridad industrial, requeridos por la Agencia o por la Normatividad Aplicable o previstas en el Programa de Administración de Riesgos o en el Sistema de Administración. Sin limitar la responsabilidad ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en esta Cláusula 14.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista y Subcontratistas deberán:

(a) Realizar las Actividades Petroleras con sustentabilidad ambiental, preservando y conservando el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada, y con apego al Sistema de Administración;

(b) Realizar todos los estudios ambientales y obtener, renovar y mantener todos los permisos ambientales de las autoridades competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(c) Cumplir con todos los permisos ambientales y mantener los Campos en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;

(d) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las más actualizadas tecnologías que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria, aplicando el principio de la prevención, precaución, y preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y de la seguridad y salud de la población y de su personal;

(e) Ser responsables de cualquier afectación al medio ambiente, y su correspondiente resarcimiento durante la vigencia del Contrato, por lo que deberán efectuar las labores de remediación que correspondan en caso de contaminación causada por las Actividades Petroleras. En caso de daño ambiental causado por las Actividades Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, como limpieza, reparación y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable;

(f) Colaborar con la Agencia y los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable del Área Contractual, en el entendido de que el Contratista: (i) dará acceso al personal de la Agencia a todas las instalaciones utilizadas en las Actividades Petroleras para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la Normatividad Aplicable;

(g) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apearse a lo establecido en el mismo para la realización de las Actividades Petroleras, en el entendido de que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y

(h) Como parte de las actividades de Abandono, remediar y rehabilitar el Área Contractual que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras.

No obstante lo anterior, el Contratista no será responsable de los daños al medio ambiente presentes en el Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva conforme a lo establecido en la Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable.

**14.4 Daños Preexistentes.** El Contratista deberá iniciar con la conducción de los estudios para la determinación de la línea base ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4 y la Normatividad Aplicable. A la terminación de dichos estudios, o a más tardar noventa (90) Días después de la fecha de la terminación de la Etapa de Transición de Arranque, el Contratista deberá presentar un informe detallado de la línea base ambiental; asimismo, deberá notificar a la CNH y a la Agencia la

existencia de cualquier Daño Preexistente. La CNH y la Agencia podrán objetar dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la recepción de cualesquiera dichas notificaciones que el daño en cuestión pueda ser efectivamente considerado un Daño Preexistente. El Contratista solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a Daños Preexistentes oportunamente notificados conforme a lo establecido en esta Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable. Durante dicho período de sesenta (60) Días se podrán celebrar audiencias o comparencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. Una vez que la CNH y la Agencia aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista una constancia que identifique dichos Daños Preexistentes aceptados y las actividades de Abandono necesarias conforme a lo establecido en la Cláusula 3.4. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 26.2.

**14.5 Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual.** De ser necesario, el Contratista permitirá a la CNH, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado, o permisionario, el uso o paso sobre cualquier parte del Área Contractual, sin costo alguno, siempre que ello no interfiera con las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista, sea técnicamente posible y no genere un inconveniente irrazonable al Contratista, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

## **CLÁUSULA 15.** **DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**15.1 Hidrocarburos de Autoconsumo.** El Contratista podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la CNH en el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista no podrá quemar ni ventear el Gas Natural, excepto dentro de los límites autorizados por la Agencia o en la medida en que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

**15.2 Puntos de Medición.** Los Hidrocarburos Netos serán medidos y analizados en los Puntos de Medición, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 y la Normatividad Aplicable.

**15.3 Comercialización de la Producción del Contratista.** Cada una de las Empresas Participantes podrá comercializar la parte de los Hidrocarburos Netos equivalente a la porción que a cada una de ellas le corresponda de la Contraprestación del Contratista, por sí misma o a través de cualquier otro comercializador, en el entendido de que si cualquiera de las Empresas Participantes comercializa la parte de la producción que le corresponda en territorio mexicano, el comercializador deberá contar con registro ante la Comisión Reguladora de Energía de México, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

**15.4 Comercialización de la Producción del Estado.** El Contratista deberá entregar al Comercializador, en los Puntos de Medición, la porción de los Hidrocarburos Netos que constituya la correspondiente Contraprestación del Estado. La CNH podrá en cualquier momento cambiar al Comercializador, mediante notificación por escrito enviada al Contratista.

**15.5 Disposición de los Subproductos.** En caso que durante la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual y como parte del proceso de separación de los Hidrocarburos se obtengan Subproductos, éstos permanecerán bajo la propiedad del Estado. El Contratista deberá indicar en el Programa de Trabajo correspondiente el volumen estimado de dichos Subproductos y la forma en que éstos serán recolectados, transportados, almacenados, desechados, procesados y/o comercializados.

Los ingresos y costos derivados de la disposición o comercialización de los Subproductos se sujetarán a lo establecido en los Anexos 3 y 4.

**15.6 Instalaciones de Comercialización.** En caso que el Contratista construya Instalaciones de Comercialización, el Contratista deberá ofrecer al Comercializador, a un Costo razonable, igual acceso a las Instalaciones de Comercialización para la porción de la producción de Hidrocarburos correspondiente a la Contraprestación del Estado, en el entendido de que el Costo de las Instalaciones de Comercialización no será considerado un Costo Recuperable. El diseño de las Instalaciones de Comercialización deberá tomar en cuenta el volumen total de los Hidrocarburos Netos, salvo pacto en contrario entre las Partes.

## **CLÁUSULA 16.** **CONTRAPRESTACIONES**

**16.1 Pagos Mensuales.** A partir de que el Contratista inicie la Producción Comercial Regular y entregue los Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición, el Fondo, de conformidad con lo establecido en los Anexos 3, 4 y 11, calculará las Contraprestaciones correspondientes a cada Mes durante la vigencia del presente Contrato, con base en la información que reciba en términos de dichos Anexos, y por conducto de la CNH, llevará a cabo el pago en el mismo Punto de Medición de aquellas Contraprestaciones del Contratista que resulten de dichos cálculos.

**16.2 Contraprestación del Estado.** De conformidad con el Anexo 3 y los ajustes que conforme al Anexo 3 correspondan, las Contraprestaciones del Estado para cualquier Mes estarán integradas por:

- (a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- (b) Las Regalías, y
- (c) El \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_%) de la Utilidad Operativa para el Mes de que se trate, mismo que será ajustado de conformidad con el Mecanismo de Ajuste.

**16.3 Contraprestación del Contratista.** La Contraprestación del Contratista, para el Mes de que se trate, está compuesta de:

- (a) La Recuperación de Costos (sujeto al Límite de Recuperación de Costos),
- y
- (b) El porcentaje remanente de la Utilidad Operativa en dicho Mes, después del pago del porcentaje de la Utilidad Operativa que le corresponde al Estado, conforme el inciso (c) de la Cláusula 16.2.

**16.4 Límite de Costos Recuperables.** En ningún Mes durante la vigencia del presente Contrato, la porción de la Contraprestación del Contratista relativa a la Recuperación de los Costos Recuperables podrá ser superior al Límite de Recuperación de Costos, determinado conforme a lo establecido en el Anexo 3.

**16.5 Valor Contractual de los Hidrocarburos.** Para efectos del cálculo de las Contraprestaciones, el Valor Contractual de los Hidrocarburos para cada Mes se determinará de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

**16.6 Cálculo de las Contraprestaciones.** Corresponderá al Fondo realizar el cálculo de la Contraprestación del Estado y la Contraprestación del Contratista que corresponda para cada Mes conforme al presente Contrato respecto de los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción, así como aquellos Hidrocarburos obtenidos a partir del inicio de la Producción Comercial Regular con base en la información sobre producción, calidad y otros datos que reciba del Contratista y de la CNH de conformidad con lo estipulado al efecto en los Anexos 3, 4 y 11. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de verificación y auditoría de la Secretaría de Hacienda conforme a la Normatividad Aplicable, y en su caso, de los ajustes que dicha Secretaría determine conforme a lo establecido en la Normatividad Aplicable y en el presente Contrato y sus Anexos.

## **CLÁUSULA 17.** **GARANTÍAS**

### **17.1 Garantía de Cumplimiento de Exploración.**

(a) Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Contratista durante el Período Inicial de Exploración, el Contratista deberá entregar a la CNH, simultáneamente con la firma del presente Contrato, una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida a favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, por un monto de \_\_\_\_\_, utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 9 (la “Garantía de Cumplimiento Inicial”). La Garantía de Cumplimiento Inicial deberá cubrir el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta sesenta (60) Días después de la fecha de terminación del Período Inicial de Exploración previa verificación de la CNH del cumplimiento total de las obligaciones relativas a este período. La CNH, tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Inicial a fin de cobrar cualquier pena convencional indicada en la

Cláusula 4.4 y aplicable con motivo del incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo.

(b) A solicitud del Contratista, y una vez transcurridos dos (2) Años Contractuales del inicio del Período Inicial de Exploración, se podrá reducir el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la CNH. Al concluir el Período Inicial de Exploración, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía de Cumplimiento Inicial una vez que la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Período Inicial de Exploración.

(c) Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración y su compromiso adicional de trabajo para el Período Adicional de Exploración (de haberlo), el Contratista deberá entregar a la CNH, a más tardar diez (10) Días después de que la CNH apruebe el otorgamiento al Contratista del Período Adicional de Exploración pero en todo caso antes de que inicie el Período Adicional de Exploración, una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida a favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, por un monto de \_\_\_\_\_, utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 9 (la “Garantía del Período Adicional”). La Garantía del Período Adicional deberá mantenerse vigente hasta sesenta (60) Días después de la fecha de terminación del Período Adicional de Exploración previa verificación de la CNH del cumplimiento total de las obligaciones relativas a este período. La CNH, tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía del Período Adicional a fin de cobrar cualquier pena convencional indicada en la Cláusula 4.4 y aplicable con motivo del incumplimiento del Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos adicionales para el Período Adicional de Exploración.

(d) Al concluir el Período Adicional de Exploración, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía del Período Adicional una vez que la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Período Adicional de Exploración.

En caso que la Garantía de Cumplimiento que corresponda se haga efectiva, los recursos avalados por ésta, se transferirán al Fondo.

**17.2 Garantía Corporativa.** Simultáneamente con la celebración del presente Contrato, cada una de las Empresas Participantes deberá entregar a la CNH la Garantía Corporativa debidamente suscrita por su Garante, utilizando el formato incluido en el Anexo 2. En el caso que el Garante de la Empresa Participante no se trate de su empresa matriz en última instancia, el Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo de 6 mil millones de Dólares. Dicho capital contable mínimo de 6 mil millones de Dólares se deberá mantener hasta que todas las obligaciones de las Empresas Participantes se den por pagadas o cumplidas en su totalidad, en términos de lo previsto por el Anexo 2.

En caso que el Garante no sea la empresa matriz en última instancia del Contratista y dicho Garante sea incapaz de demostrar un capital contable mínimo de 6 mil millones de Dólares en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, el Contratista deberá notificar a la CNH dentro de los siguientes cinco (5) Días posteriores y presentar una nueva Garantía Corporativa debidamente suscrita por la empresa matriz en última instancia, o por una empresa que ejerza Control sobre el Contratista o que esté bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre el Contratista debidamente capitalizada en términos de esta Cláusula 17.2.

## **CLÁUSULA 18.**

### **ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL**

**18.1 Requerimientos del Programa.** El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área Contractual. El Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y Presupuesto presentado para la aprobación de la CNH deberá contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, limpieza, retorno a su estado natural, desinstalación de maquinaria y equipo, y entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual, todo lo cual deberá realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, al Sistema de Administración y a la Normatividad Aplicable.

**18.2 Notificación de Abandono.** Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier Material, el Contratista deberá notificarlo a la Agencia y a la CNH, con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación.

**18.3 Fideicomiso de Abandono.** Si el Contratista declara un Descubrimiento Comercial, el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión (el “Fideicomiso de Abandono”), que esté bajo el control conjunto de la CNH y el Contratista, en una institución bancaria mexicana autorizada por la CNH. Las Partes acuerdan que el fin del Fideicomiso de Abandono es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual. El Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma del Fideicomiso de Abandono. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la Agencia de conformidad con la Normatividad Aplicable.

**18.4 Fondeo del Fideicomiso de Abandono.** El Contratista deberá depositar al Fideicomiso de Abandono un cuarto (1/4) de la Aportación Anual al término de cada Trimestre. La Aportación Anual para las operaciones de Abandono en el Área Contractual será determinada con base en la siguiente fórmula:

$$AA_t = \text{Máximo}[0, (PAE_t/RR) * CAE - IA_t]$$

Donde:

$AA_t$  = Aportación Anual.

$P AE_t$  = Producción estimada en el Campo para el Año del cálculo.

$RR$  = Reservas remanentes al inicio del Año del cálculo, según lo determine el Contratista, cuantificadas con base en la metodología que establezca la CNH. Estas reservas remanentes deberán ser consistentes con el volumen de Hidrocarburos a recuperar desde el inicio del Año del cálculo y hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo.

$CAE$  = Monto remanente de los Costos de Abandono al inicio del Año del cálculo, estimado conforme al Plan de Desarrollo aprobado, según sea modificado. Dicho monto remanente se calculará como la diferencia entre el monto global de los Costos de Abandono que sea estimado sobre la base de los Costos de Abandono futuros para el Campo desde el Año del cálculo hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo, según estudios técnicos realizados por el Contratista y aprobados por la CNH, menos el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al iniciar el Año de Cálculo ( $AAA_{t-1}$ ).

$IA_t$  = Es el interés generado en la Fideicomiso en el Año de cálculo, siguiendo la siguiente fórmula:

$$IA_t = r_t * AAA_{t-1}$$

Donde:

$r_t$  = Es la tasa de interés aplicable al saldo del Fideicomiso de Abandono.

$AAA_t$  = Es el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al terminar el Año de cálculo, definido de la siguiente forma:

$$AAA_t = AAA_{t-1} + AA_t + IA_t - S_{t-1}.$$

Donde:

$S_{t-1}$  = Es el monto total retirado del Fideicomiso de Abandono durante el Año de cálculo para financiar actividades de Abandono realizadas en el mismo Año.

**18.5 Fondos Insuficientes.** La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono es independiente de que existan o no fondos suficientes en el Fideicomiso de Abandono. El Contratista transferirá al Fondo, al cierre de las Actividades Petroleras en virtud de este Contrato, el saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono. En caso que el saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono sea insuficiente, el Contratista tendrá la obligación de cubrir cualquier diferencia que exista con los Costos totales de Abandono para el Campo.

**18.6 Sustitución Solicitada por la CNH.** Antes de la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, la CNH podrá solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, incluyendo Pozos. En dicho caso, el Contratista deberá entregar, al tercero que la CNH determine, las instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como entregar al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono, y a partir de ese momento el Contratista será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el Abandono de dichas instalaciones.

**18.7 Etapa de Transición Final.** En caso que suceda la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, el Contratista y la CNH iniciarán la Etapa de Transición Final para la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual del Contratista a la CNH o a un tercero designado para tal efecto, conforme a lo siguiente:

(a) El Contratista deberá actualizar el Inventario de Activos, para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;

(b) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final;

(c) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción;

(d) La CNH solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la CNH de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(e) El Contratista deberá actualizar la línea base social determinada de conformidad con la Cláusula 3.4, para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;

(f) El Contratista deberá actualizar la línea base ambiental determinada de conformidad con la Cláusula 3.4, para identificar los pasivos ambientales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, y

(g) La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

En caso que el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área Contractual, la Etapa de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia emitida de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.5.

La Etapa de Transición Final se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

**CLÁUSULA 19.**  
**RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y**  
**CONTENIDO NACIONAL**

**19.1 Responsabilidad Laboral.** El Contratista y cada uno de sus Subcontratistas tendrán la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Actividades Petroleras, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Normatividad Aplicable, o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores.

**19.2 Subcontratistas.** El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución *de facto* del Contratista como operador. Se entenderá que hay una sustitución *de facto* cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Actividades Petroleras. Los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable. El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales, de conformidad con la Normatividad Aplicable. No obstante cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato.

**19.3 Contenido Nacional.** El Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

(a) En el Período de Exploración:

- (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de trece por ciento (13%) del valor de los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante el Período de Exploración, el cual será verificado anualmente, por la Secretaría de Economía conforme a dicha Metodología y a la Normatividad Aplicable, e
  - (2) Incluir en su propuesta de Plan de Exploración un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a ambos programas, para que la CNH otorgue o niegue su aprobación conforme a las Cláusulas 4.1 y 4.3, con opinión de la Secretaría de Economía, en el entendido de que una vez aprobado forma parte integrante del presente Contrato y se considerará una obligación del Contratista. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán en el momento en que el Plan de Exploración sea aprobado.
- (b) En el Período de Desarrollo:
- (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional por Año del valor de todos los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado durante el Período de Desarrollo para las Actividades Petroleras, el cual se incrementará anualmente a una tasa constante a partir de veinticinco por ciento (25%) en el primer Año del Período de Desarrollo hasta que en el Año 2025 constituya cuando menos el treinta y cinco por ciento (35%), el cual será verificado anualmente por la Secretaría de Economía conforme a dicha Metodología y la Normatividad Aplicable;
  - (2) Incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables, para que la CNH otorgue o niegue su aprobación conforme a la Cláusula 6.2, con opinión de la Secretaría de Economía, en el entendido de que una vez aprobado forma parte integrante del presente Contrato y se considerará una obligación del Contratista. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán en el momento en que el Plan de Desarrollo sea aprobado, y
  - (3) A partir del Año 2025, los conceptos señalados en la Metodología mencionada, deberán constituir cuando menos el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de todos los conceptos antes referidos que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras, sin perjuicio de que este porcentaje mínimo promedio de contenido nacional se revisará conforme al transitorio vigésimo cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

(c) El Contratista deberá entregar a la Secretaría de Economía en la periodicidad establecida por dicha Secretaría, un reporte que incluya la información sobre el contenido nacional en la forma y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones que emita dicha dependencia para llevar a cabo la verificación correspondiente. En caso de incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional señalado en los programas de cumplimiento referidos, el Contratista deberá pagar por concepto de pena convencional a la Nación, por conducto del Fondo, un porcentaje del valor de los conceptos señalados en la metodología establecida por la Secretaría de Economía para la medición de contenido nacional que hayan sido adquiridos en incumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional requeridos, según haya sido verificado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El equivalente al quince por ciento (15%) para el Período de Exploración;
- (ii) El equivalente al veinte por ciento (20%) para el primer Año del Período de Desarrollo;
- (iii) El equivalente al cuarenta por ciento (40%) para el segundo Año del Período de Desarrollo;
- (iv) El equivalente al sesenta por ciento (60%) para el tercer Año del Período de Desarrollo;
- (v) El equivalente al ochenta por ciento (80%) para el cuarto Año del Período de Desarrollo; y
- (vi) El equivalente al cien por ciento (100%) a partir del quinto Año del Período de Desarrollo.

Respecto al incumplimiento de las demás disposiciones de contenido nacional previstas en esta Cláusula 19.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista deberá pagar, por concepto de pena convencional a la Nación, por conducto del Fondo, la sanción máxima prevista en el artículo 85, fracción II, inciso o) de la Ley de Hidrocarburos.

(d) No obstante cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones en materia de contenido nacional derivadas del presente Contrato.

**19.4 Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional.** El Contratista deberá dar preferencia a la contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de Personas de nacionalidad mexicana, así como a la adquisición de bienes de origen nacional, cuando dichos conceptos sean ofrecidos en el mercado bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna.

**19.5 Capacitación y Transferencia Tecnológica.** El Contratista deberá cumplir con los programas de capacitación y transferencia de tecnología aprobados por la CNH en el Plan

de Exploración y en el Plan de Desarrollo. Las actividades y los programas referidos incluirán, entre otros, la adopción, innovación, asimilación, investigación y desarrollo tecnológicos, y formación de recursos humanos nacionales en la investigación científica y tecnológica aplicada a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en coordinación con instituciones de educación superior.

## **CLÁUSULA 20.** **SEGUROS**

**20.1 Disposición General.** Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Contratista conforme al presente Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se hace referencia en esta Cláusula 20 y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de la Nación o de terceros por la contratación de los mencionados seguros o por la falta de la contratación o cobertura suficiente de ellos.

**20.2 Cobertura de Seguros.** Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros que cubran al menos lo siguiente:

- (a) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas incluyendo responsabilidad civil ambiental que ampare daños al ambiente por contaminación de Hidrocarburos;
- (b) El control de Pozos;
- (c) Daños a los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras, y
- (d) Daños al personal.

Lo anterior de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y sin menoscabo de aquellas coberturas que requiera la Agencia a través de la Normatividad Aplicable.

El Contratista estará obligado a presentar las pólizas de seguros que amparen las actividades de todos los Subcontratistas o proveedores que participen directa o indirectamente en las actividades derivadas del Contrato de conformidad con la Normatividad Aplicable. Las pólizas correspondientes deberán manifestar expresamente estas coberturas.

**20.3 Aseguradoras y Condiciones.** Previo al inicio de las Actividades Petroleras, el Contratista deberá exhibir las pólizas de seguro correspondientes a la Agencia y a la CNH, mismas que deberán mantenerse en vigor durante la vigencia del Contrato.

Cada póliza de seguro deberá ser contratada bajo términos y condiciones aprobados por la CNH y la Agencia. El Contratista podrá asegurarse con aseguradoras de reconocida solvencia o a través de sus Filiales, siempre que cuenten con una calificación crediticia de grado

de inversión; en cualquiera de los casos previa aprobación de la CNH y la Agencia. Las aprobaciones no serán negadas injustificadamente.

El contrato de seguro deberá establecer que los inspectores de riesgo de la aseguradora proporcionarán al Contratista y a la CNH y la Agencia los reportes de las inspecciones y verificaciones.

**20.4 Modificación o Cancelación de Pólizas.** El Contratista no podrá cancelar o modificar las pólizas de seguro vigentes en sus términos y condiciones sin previa autorización de la CNH y la Agencia. El Contratista podrá solicitar a la CNH y la Agencia su aprobación para modificar cualquier póliza de seguro, en cuyo caso dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta. La CNH y la Agencia formularán y comunicarán al Contratista cualquier objeción u observación que pueda tener respecto a las modificaciones propuestas. En caso que la CNH y la Agencia no aprueben la modificación propuesta, el Contratista deberá obtener y mantener la póliza de seguro autorizada.

**20.5 Renuncia a la Subrogación.** En todas las pólizas proporcionadas por el Contratista conforme al presente Contrato, se incluirá una renuncia a la subrogación de los aseguradores, así como la renuncia de cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o reconvencción, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas Personas aseguradas en cualquiera de las pólizas.

**20.6 Destino de los Beneficios.** El Contratista destinará inmediatamente cualquier pago que reciba por concepto de cobertura de seguros para remediar el daño civil o ambiental, reparar o reemplazar cualquiera de los Materiales dañados o destruidos. Si una compañía aseguradora retiene el pago de una reclamación, el Contratista deberá asumir los Costos de reparación o de reposición.

**20.7 Moneda de Pago.** Los beneficios a cobrar por las pólizas requeridas conforme a esta Cláusula 20 deberán ser denominados y pagaderos en Dólares.

**20.8 Cumplimiento con la Normatividad Aplicable.** En la contratación de los seguros, el Contratista cumplirá con la Normatividad Aplicable en materia de seguros y fianzas.

## **CLÁUSULA 21.** **OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL**

**21.1 Obligaciones de Carácter Fiscal.** Cada Empresa Participante será responsable de cubrir las Obligaciones de Carácter Fiscal que de forma individual le correspondan de conformidad con la Normatividad Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas Obligaciones de Carácter Fiscal que correspondan al Contratista y que por su naturaleza, de acuerdo con la Normatividad Aplicable sean responsabilidad del Operador en nombre del Contratista.

**21.2 Derechos y Aprovechamientos.** El Contratista estará obligado a pagar oportunamente los derechos y aprovechamientos que establezca la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión que del presente Contrato realicen la CNH y la Agencia.

## **CLÁUSULA 22.** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**22.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del presente Contrato si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**22.2 Carga de la Prueba.** La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a quien la alega.

**22.3 Prórroga del Programa de Trabajo; Prórroga del Plazo del Contrato.** Si el Contratista no puede cumplir con algún Programa de Trabajo como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Programa de Trabajo será prorrogado por un plazo que no exceda el período de dicho retraso y sólo en la medida en que el Programa de Trabajo sea efectivamente afectado, en el entendido de que dicha prórroga no será otorgada a menos de que el Contratista la hubiere solicitado por escrito especificando la razón de dicha prórroga (incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación de cómo el evento en cuestión realmente le impide al Contratista cumplir con el Programa de Trabajo) a más tardar cinco (5) Días después de que el Contratista tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, salvo lo previsto en el Anexo 13. La Parte que reciba la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informarle a la otra Parte si concede o no el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa. Salvo por lo previsto en el presente Contrato, las Partes deberán asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese. Los Períodos de Exploración y los Períodos de Evaluación serán prorrogados conforme a esta Cláusula 22.3 solamente cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate tenga un impacto en las actividades de Exploración y Evaluación, según sea el caso, de más de treinta (30) Días sobre dichos períodos.

El Contratista podrá solicitar a la CNH hasta cuatro (4) períodos de prórroga del plazo del presente Contrato de tres (3) Meses cada uno. El Contratista deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente a más tardar el último Día Hábil del Trimestre siguiente a partir de que se cumpla un (1) Año de la fecha de notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a la que se refiere esta Cláusula 22.3 o de los tres (3) Trimestres sucesivos, únicamente en caso que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no haya cesado. La CNH resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo que no excederá los quince (15) Días Hábiles siguientes a partir de la recepción de dicha solicitud en términos de lo establecido en el presente Contrato. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

**22.4 Derecho de Terminación.** En caso que como resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la realización de las Actividades Petroleras haya sido interrumpida por un período continuo de dos (2) Años o más, la CNH y el Contratista tendrán derecho, ejercitable mediante notificación por escrito a la otra Parte, a dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad.

**22.5 Situaciones de Emergencia o Siniestro.** En casos de emergencia o siniestros que requieran acción inmediata, el Contratista deberá informar inmediatamente a la

CNH, a la Agencia y a la Secretaría de Energía, y tomar todas las acciones adecuadas conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración para controlar la situación lo más pronto posible, a fin de preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. El Contratista notificará a la Agencia y la CNH las acciones tomadas, en el entendido de que en caso que la Agencia o la CNH no estén satisfechas con las acciones tomadas por el Contratista, la Agencia o la CNH podrán requerirle al Contratista que tome acciones adicionales o realice gastos adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra atribución o facultad de la Agencia o cualquier Autoridad Gubernamental conforme a la Normatividad Aplicable.

### **CLÁUSULA 23.** **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL**

**23.1 Rescisión Administrativa.** En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos y que se enlistan a continuación, y una vez que concluya el período de investigación previa referido en la Cláusula 23.3, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 23.3 y la Normatividad Aplicable:

- (a) Transcurran más de ciento ochenta (180) Días continuos sin que el Contratista inicie las actividades previstas en el Plan de Exploración o en el Plan de Desarrollo aprobados, o que el Contratista suspenda por más de ciento ochenta (180) Días continuos dichas actividades, en ambos casos sin causa justificada ni autorización de la CNH;
- (b) El Contratista no cumpla el Programa Mínimo de Trabajo, sin causa justificada;
- (c) Cualquier Empresa Participante ceda parcial o totalmente la operación o los derechos conferidos conforme al presente Contrato, sin contar con la autorización previa en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas 24.1 y 24.2;
- (d) Se presente un accidente grave causado por dolo o culpa del Operador o una Empresa Participante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción;
- (e) El Contratista, por más de una ocasión, remita de forma dolosa o injustificada información o reportes falsos o incompletos, o los oculte, a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Economía, a la CNH, al Fondo, o a la Agencia, respecto de la producción, Costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato;
- (f) Cualquier Empresa Participante incumpla una resolución definitiva de órganos jurisdiccionales federales relacionada con el Contrato o con las Actividades Petroleras, que constituya cosa juzgada, o

(g) El Contratista omite, sin causa justificada, algún pago al Estado o entrega de Hidrocarburos a éste, conforme a los plazos y términos previstos en el presente Contrato.

**23.2 Investigación Previa.** En caso que la CNH detecte indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 23.1, la CNH dará aviso al Contratista y se allegará de todos los elementos y pruebas necesarias para determinar si la razón por la cual se originó la investigación previa constituye una causal para iniciar el procedimiento de rescisión, en términos de lo previsto en la Cláusula 23.3.

Este período de análisis no podrá ser menor a treinta (30) Días y no tendrá una duración mayor a dos (2) Años. Durante este período el Contratista deberá garantizar la continuidad de las Actividades Petroleras.

Lo anterior sin perjuicio de que el Contratista pueda notificar a la CNH indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 23.1 a excepción de su inciso (d), así como presentar una propuesta de remediación del potencial incumplimiento para la aprobación de la CNH.

**23.3 Procedimiento de Rescisión Administrativa.** Una vez que se determine la existencia de una causal de rescisión administrativa de conformidad con la Cláusula 23.2, la CNH deberá notificar al Contratista por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa de manera que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los siguientes treinta (30) Días posteriores a la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa. Transcurrido dicho plazo, la CNH contará con un plazo de noventa (90) Días para valorar los argumentos y pruebas que, en su caso, haga valer el Contratista. La resolución de rescindir el Contrato deberá estar aprobada por el pleno del órgano de gobierno de la CNH, fundada, motivada y notificada oficialmente al Contratista.

Si el Contratista solventa la causal de rescisión en que haya incurrido antes de que la CNH emita la resolución respectiva, el procedimiento de rescisión administrativa quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la CNH y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

La resolución que rescinda el presente Contrato tendrá efectos inmediatos y no requerirá declaración judicial. Declarada la rescisión administrativa, las Partes celebrarán el finiquito correspondiente para efectuar lo previsto en las Cláusulas 23.5 y 23.6.

La CNH deberá notificar a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Agencia y al Fondo sobre la declaración de rescisión administrativa el Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

Las controversias relativas a la Rescisión Administrativa se solventarán en términos de la Cláusula 26.4.

**23.4 Rescisión Contractual.** Además de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 23.1, y de terminación anticipada previstas en la Cláusula 3.5, la CNH tendrá derecho a rescindir este Contrato en los siguientes supuestos, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH:

(a) El Contratista no presente para la aprobación de la CNH el Plan de Exploración o el primer Programa de Trabajo del Período de Exploración dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha en que deba presentarlos, sin causa justificada;

(b) El Contratista tenga un retraso de más de ciento ochenta (180) Días en cualquier Programa de Trabajo o Plan de Desarrollo aprobados, sin causa justificada;

(c) El Contratista no presente las Garantías de Cumplimiento de Exploración o no las mantenga en vigor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.1, o no mantenga en vigor las Garantías Corporativas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.2 y sus propios términos;

(d) Cualquier Empresa Participante o Garante, sin que alguna o el resto de las Empresas Participantes que conforman al Contratista asuman, con autorización de la CNH sus obligaciones bajo el presente Contrato: (i) se liquide o de cualquier otra forma cese su existencia legal o corporativa, u (ii) ocurra cualquier acontecimiento que conforme a las leyes aplicables a cualquier Empresa Participante o Garante tenga un efecto análogo a los mencionados;

(e) Cualquier Empresa Participante o Garante, sin que alguna o el resto de las Empresas Participantes que conforman al Contratista asuman, con autorización de la CNH sus obligaciones bajo el presente Contrato: (i) caiga en insolvencia; (ii) sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas; (iii) solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; (iv) inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas; (v) solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación, o (vi) realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;

(f) El Contratista no realice al menos el 90% de las Unidades de Trabajo requeridas en el Programa Mínimo de Trabajo;

(g) Cualquiera de las Empresas Participantes infrinja cualquier disposición relativa a la cesión de este Contrato o de sus derechos conforme al mismo, o sufre un cambio de Control, en contravención a lo previsto en la Cláusula 24;

(h) Cualquiera de las Empresas Participantes infrinja cualquier disposición contenida en la Cláusula 32.3, o

(i) Cualquier otro incumplimiento sustancial de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

Declarada la rescisión contractual, las Partes podrán sujetarse a lo previsto en la Cláusula 26, con excepción de lo previsto en la Cláusula 26.4.

**23.5 Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual.** En caso que la CNH rescinda este Contrato conforme a lo establecido en las Cláusulas 23.1 o 23.2, se estará a lo siguiente:

(a) El Contratista deberá pagar a la Nación, a través del Fondo, las penas convencionales a que se refiere la Cláusula 4.4 o los daños y perjuicios directos, excluyendo el lucro cesante, a partir de que se notifique la rescisión del Contrato, según sea el caso, que la Nación sufra como resultado del incumplimiento que dé lugar a la rescisión;

(b) El Contratista cesará todas las Actividades Petroleras en el Área Contractual, excepto aquellas que sean necesarias para preservar y proteger los Materiales ya en proceso o terminadas, y devolverá al Estado a través de la CNH el Área Contractual en términos de lo establecido en este Contrato. Con la terminación de este Contrato la propiedad de todos los Materiales adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, como una Contraprestación, sin cargo, pago ni indemnización alguna conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1;

(c) Las Partes suscribirán el finiquito al que se refiere la Cláusula 23.6. El Contratista únicamente tendrá derecho a recibir como pago por parte de la Nación el finiquito establecido en dicha Cláusula 23.6, en caso que éste genere un saldo a favor del Contratista, y

(d) El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones relativas a la devolución del Área Contractual, incluyendo las relacionadas con el Abandono y entrega del Área Contractual conforme a lo previsto en la Cláusula 18.

**23.6 Finiquito.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 23.5, a más tardar seis (6) Meses después de la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, las Partes deberán suscribir un finiquito en el cual se harán constar los ajustes y los saldos a favor y en contra respecto de las Contraprestaciones. Asimismo, en caso de ser necesario, el finiquito considerará los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.

En caso que el Contratista no comparezca al finiquito, la CNH procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, se consignará el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

**CLÁUSULA 24.**  
**CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL**

**24.1 Cesión.** Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, las Empresas Participantes deberán contar con la autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación de este Contrato.

**24.2 Transferencias Indirectas; Cambio de Control.** Cada Empresa Participante se asegurará de que no sufrirá, directa o indirectamente, un cambio de Control durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento de la CNH. Cualquier Empresa Participante deberá notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital de dicha Empresa Participante que no resulte en un cambio de Control de la Empresa Participante de conformidad con esta Cláusula 24.2 dentro de los treinta (30) Días siguientes a que dicho cambio suceda, salvo que la Empresa Participante esté listada en la Bolsa Mexicana de Valores, en cuyo caso la notificación proporcionada por la Empresa Participante a sus inversionistas de conformidad con las leyes bursátiles aplicables será suficiente.

**24.3 Solicitud a la CNH.** La Empresa Participante deberá proporcionar a la CNH toda la información (incluyendo la relativa al cesionario o a la Persona que ejercerá el Control sobre la Empresa Participante) que la CNH requiera de conformidad con la Normatividad Aplicable, respecto de cualquier solicitud de aprobación de una propuesta de Cesión de conformidad con la Cláusula 24.1 o de un cambio de Control de La Empresa Participante de conformidad con la Cláusula 24.2.

**24.4 Efecto de la Cesión o del Cambio de Control.** En caso que ocurra una cesión de conformidad con la Cláusula 24.1:

(a) Si la cesión es por la totalidad del interés de la Empresa Participante cedente en virtud del presente Contrato, la Empresa Participante cedente continuará siendo solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de la cesión (pero quedará relevada de cualquier responsabilidad de las obligaciones del Contratista que sean incurridas o que se generen después de dicha fecha) y el cesionario será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente y

(b) Si la cesión es por menos de todo el interés de la Empresa Participante cedente en virtud del presente Contrato, tanto la Empresa Participante cedente como el cesionario serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o se generen con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.

Como condición para la obtención de la aprobación de la CNH de conformidad con esta Cláusula 24, la Empresa Participante cedente deberá entregar a la CNH: (i) en caso de una cesión conforme a la Cláusula 24.1, el compromiso del cesionario, en forma y substancia aceptable a la CNH, de que el cesionario asume, sin ninguna condición y de manera solidaria, todas las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, independientemente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la Cesión o posteriormente, y (ii) una Garantía Corporativa en el formato proporcionado en el Anexo 2, debidamente firmado, según sea el caso, por la compañía matriz en última instancia del cesionario, la compañía que ejerza Control sobre el cesionario, que esté bajo el Control común de la Persona que ejerza Control sobre el cesionario o por el Garante del Contratista que sufrió el cambio de Control. Cada una de dichas compañías se considerarán Garantes para efectos de este Contrato y aquel que lo sustituya.

La Garantía Corporativa presentada por el cedente deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que el cesionario entregue a la CNH una nueva Garantía Corporativa de conformidad con la Cláusula 17.2 y la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, en relación con las obligaciones de la Empresa Participante cedente indicadas en los incisos (a) y (b) anteriores. La CNH deberá emitir la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, en relación con las obligaciones del cedente en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles a partir de que la CNH apruebe la Garantía Corporativa del cesionario.

**24.5 Prohibición de Gravámenes.** Ninguna Empresa Participante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento de la CNH.

**24.6 Invalidez.** Cualquier Cesión o cambio de Control de cualquier Empresa Participante que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de esta Cláusula 24 no tendrá validez y no surtirá efectos entre las Partes.

## **CLÁUSULA 25.** **INDEMNIZACIÓN**

El Contratista indemnizará y mantendrá libres de toda responsabilidad a la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación sobrevivirá la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes:

(a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido de que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;

(b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Operador, una Empresa Participante o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona

(incluyendo, sin limitación, a la CNH) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;

(c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona que sufran los empleados, representantes, o invitados del Operador, de una Empresa Participante o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;

(d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Operador, una Empresa Participante o cualquier Subcontratista a los Hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo pero no limitado a, daño o destrucción de los recursos marinos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;

(e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Operador, de una Empresa Participante o cualquier Subcontratista a cualquier derecho intelectual, marca o patente;

(f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Operador, de una Empresa Participante o cualquier Subcontratista, y

(g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Operador, de una Empresa Participante o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso ninguna de las Partes será responsable del lucro cesante a partir de que se notifique la rescisión del Contrato.

**CLÁUSULA 26.**  
**LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**26.1 Normatividad Aplicable.** El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de México.

**26.2 Conciliación.** En cualquier momento, las Partes podrán optar por alcanzar un acuerdo respecto a las diferencias o controversias transigibles relacionadas con el presente Contrato mediante un procedimiento de conciliación ante un conciliador. Este procedimiento iniciará cuando una de las Partes invite a la otra y ésta acepte la invitación a la conciliación dentro de los quince (15) Días siguientes al envío de la invitación. En caso que la Parte que pretenda iniciar la conciliación no reciba respuesta, se considerará que ésta fue rechazada. Las Partes acordarán el nombramiento del conciliador, o en su caso, podrán recurrir a la asistencia de una institución para su nombramiento. El procedimiento de conciliación se seguirá conforme al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (el “Reglamento CNUDMI”), debiendo el conciliador ayudar a las Partes en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso respecto a la controversia, de la forma más eficiente y expedita posible. En caso que transcurridos tres (3) Meses no se haya alcanzado un acuerdo, las Partes resolverán las diferencias o controversias en apego a la Cláusula 26.5 del presente Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda dar por terminada la conciliación y acudir al arbitraje en cualquier momento.

El procedimiento establecido en esta Cláusula 26.2 no aplicará para la rescisión administrativa de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable.

**26.3 Requisitos del Conciliador.** La persona física que sea nombrada como conciliador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.2, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Tener por lo menos diez (10) Años de experiencia en conciliación con los conocimientos, experiencia y pericia para facilitar la comunicación entre las Partes con respecto de la controversia.

(b) Ser independiente, imparcial y neutral; asimismo, deberá divulgar cualquier interés u obligación que esté sustancialmente en conflicto con su designación y/o pueda perjudicar su actuación con respecto a la controversia.

(c) Deberá firmar un acuerdo de confidencialidad sobre cualquier información provista por las Partes con relación a la controversia entre las mismas, de manera previa a su nombramiento.

Ninguna persona física podrá ser nombrada como conciliador si ésta: (i) es o ha sido en cualquier momento dentro de los seis (6) Años previos a su designación, un empleado de cualquiera de las Partes o de sus Filiales; (ii) es o ha sido en cualquier momento dentro de los tres (3) Años previos a su nombramiento, un consultor o contratista de cualesquiera de las Partes o de sus Filiales, o bien (iii) mantenga cualquier interés financiero significativo con cualquiera de las Partes.

Los honorarios del conciliador deberán ser cubiertos por igual entre las Partes.

Lo anterior sin perjuicio de que cualquier persona física que cumpla todos los requisitos previstos en esta Cláusula 26.3 pueda ser nombrada como conciliador en más de una ocasión.

**26.4 Tribunales Federales.** Todas las controversias entre las Partes que de cualquier forma surjan o se relacionen con las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 23.1 o con algún acto de autoridad, deberán ser resueltas exclusivamente ante los Tribunales Federales de México.

**26.5 Arbitraje.** Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 26.4, cualquier otra controversia que surja del presente Contrato o que se relacione con el mismo, y que no haya podido ser superada después de tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación previsto en la Cláusula 26.2, deberá ser resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento CNUDMI. Las Partes acuerdan que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia será la autoridad nominadora

del procedimiento arbitral. La ley aplicable al fondo será la estipulada en la Cláusula 26.1 y las controversias deberán resolverse conforme a estricto derecho. El tribunal arbitral se integrará por tres miembros, uno nombrado por la CNH, otro nombrado conjuntamente por el Operador y todas las Empresas Participantes, y el tercero (quien será el Presidente) nombrado de conformidad con el Reglamento CNUDMI, en el entendido de que: (i) la Parte demandante deberá nombrar a su árbitro en la notificación de arbitraje y la Parte demandada tendrá noventa (90) Días contados a partir de que reciba personalmente la notificación de arbitraje para nombrar a su árbitro, y (ii) los dos árbitros nombrados por las Partes tendrán no menos de sesenta (60) Días contados a partir de la aceptación del nombramiento del árbitro designado por el demandado para designar, en consultas con las Partes, al árbitro que actuará como Presidente del tribunal. El procedimiento arbitral se conducirá en español y tendrá como sede la Ciudad de La Haya en el Reino de los Países Bajos.

**26.6 Consolidación.** En caso que un arbitraje iniciado conforme a la Cláusula 26.4 y un arbitraje iniciado conforme a lo previsto en la Garantía Corporativa involucren la misma *litis*, dichos arbitrajes serán, a solicitud de la CNH, consolidados y tratados como un solo arbitraje. En dicho caso, se considerará que el árbitro designado por el Contratista y las Empresas Participantes fue también designado por los Garantes.

**26.7 No Suspensión de Actividades Petroleras.** Salvo que la CNH sea quien rescinda el Contrato o se cuente con el consentimiento en contrario de la CNH, el Contratista no podrá suspender las Actividades Petroleras mientras se resuelve cualquier controversia.

**26.8 Renuncia Vía Diplomática.** Cada una de las Empresas Participantes renuncia expresamente, en nombre propio y de todas sus Filiales, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática.

## **CLÁUSULA 27.** **MODIFICACIONES Y RENUNCIAS**

Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH y el Contratista, y toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por la CNH o el Contratista deberá ser expresa y constar por escrito.

## **CLÁUSULA 28.** **CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES**

**28.1 Declaraciones y Garantías.** Cada Parte reconoce que cada otra Parte celebra este Contrato en nombre propio y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma, y que ninguna Persona tendrá ninguna responsabilidad ni obligación de cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte derivadas del presente Contrato, excepto por la responsabilidad solidaria de las Empresas Participantes y la responsabilidad de cada uno de los Garantes en virtud de su Garantía Corporativa. Igualmente, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos gubernamentales, corporativos y de cualquier otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (iii)

ha obtenido las autorizaciones gubernamentales, corporativas y de cualquier otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (iv) este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicha Parte la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos, y (v) sus declaraciones en el preámbulo de este Contrato son ciertas y correctas.

**28.2 Relación de las Partes.** Ninguna de las Partes tendrá la autoridad o el derecho para asumir, crear o comprometer alguna obligación de cualquier clase expresa o implícita en representación de o en nombre de la otra Parte, salvo el Operador, que actuará en nombre de todas las Empresas Participantes. Ninguna disposición en este Contrato constituirá que una Empresa Participante, sus empleados, agentes, representantes o Subcontratistas son representantes de la CNH. Las Empresas Participantes serán consideradas en todo momento como contratistas independientes y serán responsables de sus propias acciones, las cuales estarán sujetas en todo momento a lo previsto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

## **CLÁUSULA 29.** **DATOS Y CONFIDENCIALIDAD**

**29.1 Propiedad de la Información.** El Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno, la Información Técnica, la cual será propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Contratista en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a la CNH junto con la Información Técnica inmediatamente después de que el Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la CNH dentro del plazo indicado en la Normativa Aplicable. El Contratista podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. El Contratista podrá usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para otro uso ni para su venta), en el entendido de que el Contratista deberá también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis. Nada de lo previsto en el presente Contrato limitará el derecho de la CNH de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido de que, salvo por lo previsto en el presente Contrato, la CNH no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que constituya propiedad intelectual del Contratista.

**29.2 Información Pública.** Sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable, salvo por la Información Técnica y la propiedad intelectual, toda la demás información y documentación derivada del presente Contrato, incluyendo sus términos y condiciones, así como toda la información relativa a los volúmenes de Hidrocarburos Producidos, pagos y contraprestaciones realizadas conforme al mismo, serán considerados información pública. Asimismo, la información que sea registrada por el Contratista en el sistema informático que ponga a disposición el Fondo para la determinación de Contraprestaciones, podrá ser utilizada para cumplir con las obligaciones de transparencia existentes en la Normatividad Aplicable siempre que no vulnere la confidencialidad de la Información Técnica ni la propiedad intelectual.

**29.3 Confidencialidad.** El Contratista no podrá divulgar Información Técnica a ningún tercero sin el previo consentimiento de la CNH. No obstante, el Contratista podrá suministrar información a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesario para las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en el entendido de que estas Personas también deberán mantener la confidencialidad de tal información. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de los Subcontratistas y de las Filiales del Contratista, cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el presente Contrato. Las disposiciones de esta Cláusula 29.3 continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

**29.4 Excepción a Confidencialidad.** No obstante lo previsto en la Cláusula 29.3, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, siempre que (a) el hecho de no divulgarla sujetaría al Contratista a sanciones civiles, penales o administrativas y (b) el Contratista notifique a la CNH con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere el subinciso (iv) anterior, la CNH podrá solicitar al Contratista que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la CNH deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación.

**CLÁUSULA 30.**  
**NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

A la CNH:

.....

Al Operador:

.....

A ABC:

.....

A XYZ:

.....

o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte notifique a la otra en la manera que se indica anteriormente. Queda entendido que cualquier notificación realizada por la CNH al Operador se considerará realizada a cada una de las Empresas Participantes para todos los efectos de este Contrato.

### **CLÁUSULA 31.** **TOTALIDAD DEL CONTRATO**

Este Contrato es una compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.6 de la Sección III de las Bases de Licitación, ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del presente Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de los términos del presente Contrato. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Coordinadas y Especificaciones del Área Contractual
- Anexo 2: Modelo de Garantía Corporativa
- Anexo 3: Procedimientos para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista
- Anexo 4: Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos
- Anexo 5: Programa Mínimo de Trabajo
- Anexo 6: Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación
- Anexo 7: Informe de Evaluación
- Anexo 8: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo
- Anexo 9: Modelo de Garantía de Cumplimiento de Exploración
- Anexo 10: Procura de Bienes y Servicios
- Anexo 11: Procedimiento de Entrega de Información y de Contraprestaciones al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y de su Pago
- Anexo 12: Inventario de Activos
- Anexo 13: Uso Compartido de Infraestructura

### **CLÁUSULA 32.** **DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA**

**32.1 Acceso a la Información.** El Contratista estará obligado a entregar la información que la CNH requiera con el fin de que ésta cumpla con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos, incluyendo aquella información a la que se refiere la Cláusula 29.2, a través de los medios que para tal efecto establezca la CNH. El Contratista deberá cooperar con las

Autoridades Gubernamentales competentes en caso que se requiera divulgar dicha información en términos de la Normatividad Aplicable.

**32.2 Conducta del Contratista y Filiales.** Cada una de las Empresas Participantes y sus Filiales declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y personal del Contratista y de sus Filiales no han efectuado, ofrecido o autorizado, ni efectuarán, ofrecerán ni autorizarán en ningún momento, ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier funcionario público, o algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a algún cargo político, con el propósito de: (i) influir en cualquier decisión u omisión por parte de un funcionario público, partido político o candidato; (ii) obtener o mantener este Contrato o cualquier otro negocio; (iii) aprobar cualquier Costo Recuperable, o (iv) asegurar cualquier otro beneficio o ventaja ilícitos para cualquiera de las Empresas Participantes, sus Filiales, accionistas, o cualquier otra Persona. Asimismo, cada una de las Empresas Participantes se asegurará de que tanto él como sus Filiales: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anti-corrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula 32.2.

**32.3 Notificación de Investigación.** Cada una de las Empresas Participantes deberá notificar a la CNH y a cualquier otra Autoridad Gubernamental competente: (i) inmediatamente de que tenga conocimiento, o de que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en la Cláusula 32.2, y (ii) dentro de los cinco (5) Días siguientes de que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, mexicana o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en esta Cláusula 32. Asimismo, cada una de las Empresas Participantes deberá mantener informada a la CNH sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

**32.4 Conflicto de Interés.** Cada una de las Empresas Participantes se compromete a no incurrir en ningún conflicto de interés entre sus propios intereses (incluyendo los de sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) y los intereses del Estado en el trato con los Subcontratistas, clientes y cualquier otra organización o individuo que realice negocios con cualquiera de las Empresas Participantes (sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

### **CLÁUSULA 33.** **COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL**

Con el objetivo de administrar los riesgos a la seguridad nacional o derivados de emergencias, siniestros o alteración del orden público, el Contratista deberá brindar las facilidades que le sean requeridas por las autoridades federales competentes.

### **CLÁUSULA 34.** **IDIOMA**

El idioma del presente Contrato es el español. Todas las notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones hechas por escrito o de otra forma entre las Partes en relación con este

Contrato deberán hacerse en español. Cualquier traducción del presente Contrato no será considerada oficial.

**CLÁUSULA 35.**  
**EJEMPLARES**

Este Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

**COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS EN REPRESENTACIÓN  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

C. Juan Carlos Zepeda Molina  
Comisionado Presidente

---

Nombre:  
Título:

**ABC**

---

Nombre:  
Título:

**XYZ**

Por: [ \_\_\_\_\_ ], en su carácter de representante legal

---

Nombre:

Título:

## **ANEXO 1**

# **COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL**

**Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual**

1. Coordenadas:

<b>Puntos</b>	<b>Latitud Norte</b>	<b>Longitud Oeste</b>

2. Mapa:

3. Profundidad: Sin restricciones de profundidad.

## **ANEXO 2**

# **MODELO DE GARANTÍA CORPORATIVA**

**GARANTÍA CORPORATIVA**

**SUSCRITA POR**

**[ ]**

**EN FAVOR DE**

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

## **Contrato de Garantía**

El presente Contrato de Garantía (la “Garantía”) se suscribe el \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, una empresa organizada y existente conforme a las leyes de \_\_\_\_\_ en calidad de garante (el “Garante”), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el “Beneficiario”), en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ suscrito entre el Beneficiario por una parte, y \_\_\_\_\_ (la “Empresa Participante”) por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el “Contrato”). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

### **CLÁUSULA 1** **GARANTÍA**

(a) El Garante, en este acto de manera solidaria, incondicional e irrevocable, garantiza al Beneficiario, como obligado principal y no meramente como fiador, el pago total, puntual y completo de cualesquiera cantidades que la Empresa Participante deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la Empresa Participante, de conformidad con el Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Participante garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a la Cláusula 2 de esta Garantía. Hasta donde sea permitido por la Normatividad Aplicable, el Garante renuncia a todas las excepciones o beneficios a que tenga derecho por ley o por cualquier otro medio, en su calidad de fiador o garante.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua, absoluta e incondicional y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Participante; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Participante o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Participante, el Beneficiario o cualquier otra Persona.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de la Empresa Participante aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía. El Beneficiario no estará obligado a ejercitar

recurso alguno contra la Empresa Participante antes de tener el derecho a exigir el cumplimiento o recibir el pago del Garante de las obligaciones aquí garantizadas.

## **CLÁUSULA 2** **RESTITUCIÓN**

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de la Empresa Participante en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

## **CLÁUSULA 3** **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

## **CLÁUSULA 4** **VALIDEZ**

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

## **CLÁUSULA 5** **LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

(a) Esta Garantía se registrará e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 26 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento de resolución de controversias en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier procedimiento arbitral iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

**CLÁUSULA 6**  
**NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Si a la Empresa Participante:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Si al Garante:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

**CLÁUSULA 7**  
**IDIOMA**

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.

**CLÁUSULA 8**  
**EJEMPLARES**

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

**[XXX],**  
**como Garante**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

**CONVIENE Y ACEPTA:**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**Como Beneficiario**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

## **ANEXO 3**

# **PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO Y DEL CONTRATISTA**

## PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO Y DEL CONTRATISTA

El presente Anexo establece los términos y condiciones bajo los cuales deberá realizar el cálculo y pago de las Contraprestaciones aplicables a este Contrato para cualquier Mes durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato.

### 1. Precio Contractual

- 1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo estipulado en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este Anexo 3.
- 1.2. Para cada Período se calcularán las Contraprestaciones señaladas en las Cláusulas 16.2, incisos (b) y (c), y 16.3, incisos (a) y (b), con base en el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo, que se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en este Anexo 3.
- 1.3. Para los efectos de este Anexo 3 se entenderá por  $t$  el subíndice correspondiente al Período. En el caso que las Actividades Petroleras se realicen en un Período que no comprenda el Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.
- 1.4. El Precio Contractual del Petróleo se determinará por Barril conforme a lo siguiente:
  - (a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Petróleo en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Petróleo en el Período.

- (b) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice con base en Reglas de Mercado al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, pero sí exista comercialización del Petróleo correspondiente al Área Contractual por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período será el precio

promedio, ponderado por el volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.

- (c) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, o por parte del Comercializador, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, en función del grado API y contenido de azufre correspondiente al Petróleo extraído en el Área Contractual en el Período. Lo anterior considerando los precios para los crudos marcadores *Light Louisiana Sweet (LLS)* y *Brent*, publicados en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, o si se realizó comercialización con partes relacionadas por parte del Contratista o del Comercializador, el Precio Contractual del Petróleo será el promedio de los precios calculados a través del uso de la fórmula correspondiente a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios de los marcadores de dicha fecha, ponderado de acuerdo con el volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
  - ii. Si no se realizó comercialización, debido a que el volumen de Petróleo producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad del Contratista o del Comercializador, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple de los precios de los marcadores durante el Período.

Las fórmulas para calcular el Precio Contractual del Petróleo referidas son:

Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual	Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual del Petróleo
$API \leq 21.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.481 \cdot LLS_t + 0.508 \cdot Brent_t - 3.678 \cdot S$
$21.0^\circ < API \leq 31.1^\circ$	$PC_{p,t} = 0.198 \cdot LLS_t + 0.814 \cdot Brent_t - 2.522 \cdot S$
$31.1^\circ < API \leq 39.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.167 \cdot LLS_t + 0.840 \cdot Brent_t - 1.814 \cdot S$
$API > 39.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.0800 \cdot LLS_t + 0.920 \cdot Brent_t$

Donde:

$PC_{P,t}$  = Precio Contractual del Petróleo en el Período  $t$ .

$API$  = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual en el Período  $t$ .

$LLS_t$  = Precio promedio de mercado del Crudo Louisiana Light Sweet (LLS) en el Período  $t$ .

$Brent_t$  = Precio promedio de mercado del Crudo Brent ICE en el Período  $t$ .

$S$  = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el valor del porcentaje promedio ponderado de azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual considerando dos decimales (por ejemplo, si es 3% se utiliza 3.00).

Las fórmulas para determinar el Precio Contractual podrán ser actualizadas en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En caso que los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent* dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que en el mercado exista un tipo de Petróleo que presente las mismas características de calidad (mismos grados API y mismo contenido de azufre) que el Petróleo producido en el Área Contractual durante el Período correspondiente, el Precio Contractual del Petróleo a emplear conforme este inciso (c), podrá ser calculado considerando el precio de mercado del Petróleo referido que sea libre a bordo (*Free on board*/"*FOB*"), en sustitución del valor estimado a través de la fórmula correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Contratista deberá presentar la documentación con información verificable, publicada en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, que demuestre que el tipo de Petróleo propuesto posee los mismos grados API y mismo contenido de azufre que el Petróleo producido en el Área Contractual, conforme las mediciones que realice la CNH en el Período.

- (d) En caso que el Precio Contractual del Petróleo en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de las fórmulas establecidas en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme los incisos (a) y (b) de este numeral, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas

de Mercado en el Período  $t$  sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{P,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}}{VP_{P,t}}$$

Donde:

$PC_{P,t}$  = Precio Contractual del Petróleo en el Período  $t$ .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$  = Precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$ .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i}$  = Sumatoria del volumen de producción del Petróleo registrado en el Punto de Medición en los Períodos  $t$ ,  $t - 1$  y en su caso,  $t - 2$ .

$\sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}$  = Sumatoria del Valor Contractual del Petróleo en el Período  $t - 1$ , y en su caso,  $t - 2$ .

$VP_{P,t}$  = Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$ .

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{P,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Petróleo producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

- (e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del

Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Petróleo, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período, las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Petróleo y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Petróleo que le corresponda como Contraprestaciones.

1.5. El Precio Contractual de los Condensados se determinará por Barril conforme a lo siguiente:

- (a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual de los Condensados en el Período.

- (b) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice con base en Reglas de Mercado al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, pero sí exista comercialización de los Condensados correspondientes al Área Contractual por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período será el precio promedio, ponderado por el volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.
- (c) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, o por parte del Comercializador, el Precio Contractual de los Condensados se calculará considerando el precio promedio para el crudo marcador *Brent* publicado en el Período *t* por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:
  - i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período y el Comercializador no realizó transacción alguna, o si se realizó comercialización

con partes relacionadas por parte del Contratista o del Comercializador, el Precio Contractual de los Condensados será el promedio de los precios calculados mediante fórmula a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios del crudo marcador de dicha fecha, ponderado de acuerdo al volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

- ii. Si no se realizó comercialización debido a que el volumen de Condensados producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad del Contratista o Comercializador, el Precio Contractual de los Condensados se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple del precio del marcador durante el Período.

La fórmula para calcular el Precio Contractual de los Condensados es:

$$PC_{C,t} = 6.282 + 0.905Brent_{P,t}$$

Donde:

$PC_{C,t}$  = Precio Contractual de los Condensados en el Período  $t$ .

$Brent_{P,t}$  = Precio del Crudo Brent ICE en el Período  $t$ .

La fórmula para determinar el Precio Contractual podrá ser actualizada en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En caso que el precio del crudo marcador *Brent* deje de ser publicado, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otro u otros marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativas de las condiciones de mercado.

- (d) En caso que el Precio Contractual de los Condensados en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de la fórmula establecida en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme los incisos (a) y (b) de este numeral, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de los Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{C,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}}{VP_{C,t}}$$

Donde:

$PC_{C,t}$  = Precio Contractual de los Condensados en el Período  $t$ .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$  = Precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$ .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i}$  = Sumatoria del Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en los Períodos  $t$ ,  $t - 1$  y en su caso,  $t - 2$ .

$\sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}$  = Sumatoria del Valor Contractual de los Condensados en el Período  $t - 1$ , y en su caso,  $t - 2$ .

$VP_{C,t}$  = Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$ .

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{P,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

- (e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual de los Condensados, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del

Período las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Condensados y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización de los Condensados que le correspondan como Contraprestaciones.

1.6. El Precio Contractual del Gas Natural y de sus componentes se determinará, por separado, por unidad calórica (millón de BTU) conforme a lo siguiente:

- (a) El Precio Contractual del Gas Natural considerará, en la proporción que corresponda, el valor unitario y el volumen que corresponda a la comercialización del Gas Natural (metano) y de cada uno de sus otros componentes (etano, propano y butano).
- (b) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Gas Natural en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Gas Natural en el Período.

- (c) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado, pero sí exista comercialización del Gas Natural por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período será el precio promedio, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.
- (d) Si al finalizar el Período correspondiente el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado y el Comercializador no realizó transacción alguna, o si se realizó comercialización con partes relacionadas por parte del Contratista o del Comercializador, el Precio Contractual del Gas Natural será el promedio de los precios determinados a partir de los precios diarios que fije la Comisión Reguladora de Energía para el punto en el que el Gas Natural producido

al amparo de este Contrato ingrese en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado a la fecha de cada operación de comercialización, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

- (e) En caso que el Precio Contractual del Gas Natural en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores hayan sido determinados a través de la fórmula establecida en el inciso (d) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización del Gas Natural con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme los incisos (b) y (c) de este numeral, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{G,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}}{VP_{G,t}}$$

Donde:

$PC_{G,t}$  = Precio Contractual del Gas Natural en el Período  $t$ .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$  = Precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$ .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i}$  = Sumatoria del Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en los Períodos  $t$ ,  $t - 1$  y en su caso,  $t - 2$ .

$\sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}$  = Sumatoria del Valor Contractual de Gas Natural en el Período  $t - 1$ , y en su caso,  $t - 2$ .

$VP_{G,t}$  = Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$  y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de los componentes que lo constituyen (etano, propano y butano) en la proporción que corresponda.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{P,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Gas Natural producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (e) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

- (f) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Gas Natural, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Gas Natural y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Gas Natural que le correspondan como Contraprestaciones.
- 1.7. En cada Período, en el caso de ventas de Hidrocarburos por parte del Contratista o del Comercializador, que no sean libres a bordo (*Free on board*/"*FOB*") en el Punto de Medición, el Precio Contractual en el Punto de Medición será el equivalente, en Dólares por unidad de medida respectiva, de los ingresos netos observados recibidos por la comercialización de cada tipo de Hidrocarburo, considerando los costos necesarios observados de transporte, Almacenamiento, logística y todos los demás costos incurridos para el traslado y comercialización de Hidrocarburos entre el Punto de Medición y el punto de venta, dividido entre el volumen de Petróleo crudo, Condensados y Gas Natural, según sea el caso, medido en el Punto de Medición.
- En estos casos, el Precio Contractual del Período se ajustará considerando una reducción al valor establecido conforme los numerales 1.4 a 1.6 de este Anexo 3. Dicha reducción será igual al resultado de dividir el costo total de transporte, Almacenamiento y logística incurrido para cada tipo de Hidrocarburo y reportado durante el Período entre el volumen de Hidrocarburos medido y el registrado en el Período.
- 1.8. Para lo establecido en el numeral 1.7 anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, incluyendo la contratación de servicios e infraestructura de transporte, Almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento, procesamiento, licuefacción (en el caso del Gas Natural), comercialización y seguros.

En cualquier caso los costos de transporte, Almacenamiento y logística incurridos deberán ajustarse a las Reglas de Mercado y a las tarifas reguladas publicadas que resulten aplicables. En caso que los costos mencionados resulten de acuerdos con partes relacionadas, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

- 1.9. No se incluirán entre los costos necesarios de transporte, Almacenamiento y logística a que hace referencia el numeral 1.7, los siguientes:
- (a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;
  - (b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;
  - (c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;
  - (d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;
  - (e) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que resulten aplicables, y
  - (f) Las sanciones o penalizaciones.
- 1.10. La información relativa a la determinación de los Precios Contractuales deberá ser presentada y registrada, por conducto del Operador, mediante el sistema informático que el Fondo ponga a disposición del Contratista.

## **2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período $t$ :**

2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Donde:

$VCH_t$  = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período  $t$ .

$VC_{P,t}$  = Valor Contractual del Petróleo en el Período  $t$ .

$VC_{G,t}$  = Valor Contractual del Gas Natural en el Período  $t$ .

$VC_{C,t}$  = Valor Contractual de los Condensados en el Período  $t$ .

En caso que, derivado de situaciones de emergencia o siniestro ocurran derrames de Hidrocarburos, para el cálculo del Valor Contractual de cada uno de los Hidrocarburos se considerarán los volúmenes de Hidrocarburos que sean recuperados en las actividades de respuesta a dicha de situaciones de emergencia o siniestro.

2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes

fórmulas:

- (a) Valor Contractual del Petróleo en el Período  $t$ :

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Donde:

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Período  $t$ .

$PC_{P,t}$ = El Precio Contractual del Petróleo en el Período  $t$ : El precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.4 de este Anexo 3.

$VP_{P,t}$ = Volumen neto de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$ .

- (b) Valor Contractual de los Condensados en el Período  $t$ :

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$

Donde:

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período  $t$ .

$PC_{C,t}$ = El Precio Contractual de los Condensados en el Período  $t$ : El precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.5 de este Anexo 3.

$VP_{C,t}$ = Volumen neto de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$ .

- (c) Valor Contractual de Gas Natural en el Período  $t$ :

$$VC_{G,t} = \sum_i PC_{G,t,i} * VP_{G,t,i}$$

Donde:

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Período  $t$ .

$i$  = Cada uno de los productos que constituyen el Gas Natural, según se trate de metano, etano, propano o butano.

$PC_{G,t,i}$ = El Precio Contractual de cada componente que constituye el Gas Natural en el Período  $t$ , en Dólares por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.6 de este Anexo 3.

$VP_{G,t,i}$ = Volumen neto de Producción, registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$  y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus otros componentes (etano, propano y butano).

### **3. Recuperación de Costos**

- 3.1. El Porcentaje de Recuperación de Costos aplicable en cada Período a este Contrato durante su vigencia será de sesenta por ciento (60%).
- 3.2. El Límite de Recuperación de Costos será el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por la suma del Valor Contractual de los Hidrocarburos y los otros ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, en el Mes de que se trate.
- 3.3. La Contraprestación referente a la Recuperación de Costos será el monto que resulte menor entre el Límite de Recuperación de Costos aplicable en el Período y el monto equivalente a los Costos reconocidos que sean Costos Recuperables en el Período conforme al Anexo 4 de este Contrato y a los lineamientos emitidos a este respecto por la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato. El monto resultante serán los Costos Recuperables reconocidos recuperados por el Contratista en el Período.
- 3.4. En caso que en cualquier Mes, el monto acumulado de todos los Costos Recuperables insolutos sea superior al Límite de Recuperación de Costos, el Contratista sólo tendrá derecho a recibir en dicho Mes el valor equivalente al Límite de Recuperación de Costos para ese Mes. La porción de los Costos Recuperables reconocidos no recuperados en un Período específico se acreditará como Costo Recuperable en Períodos subsecuentes, sin devengar ningún tipo de interés.
- 3.5. Cualquier saldo remanente no pagado de los Costos Recuperables al término de la vigencia del presente Contrato se entenderá extinguido, por lo que el Contratista no tendrá derecho a recibir, reclamar o solicitar el pago de cualquier saldo insoluto.
- 3.6. El Fondo determinará los Costos reconocidos que sean Costos Recuperables en el Período con base en la información referente a los Costos que el Contratista, por conducto del Operador, registre en el sistema que el Fondo establezca para tal fin, así como en la información de los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH.

### **4. Utilidad Operativa**

- 4.1. La Utilidad Operativa se determinará para cada Período, siendo el resultado de restar al valor que resulte de la suma del Valor Contractual de los Hidrocarburos y los otros ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, la Recuperación de Costos y las Regalías efectivamente pagadas al Estado, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$UO_t = VCH_t + IA_t - CR_t - R_t$$

Donde:

$UO_t$  = Utilidad Operativa en el Período  $t$ .

$IA_t$  = Los ingresos adicionales a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3.

$VCH_t$  = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período  $t$ .

$CR_t$  = Recuperación de Costos en el Período  $t$ .

$R_t$  = Regalías efectivamente pagadas al Estado en el Período  $t$ .

## **5. Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa**

- 5.1. El Estado recibirá el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_%) de la Utilidad Operativa para el Mes de que se trate.
- 5.2. El Contratista recibirá el porcentaje remanente de la Utilidad Operativa en dicho Mes, después del pago del porcentaje de la Utilidad Operativa en especie que le corresponde al Estado y que se entrega al Comercializador.
- 5.3. Los porcentajes establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 serán ajustados de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 8.3 de este Anexo 3.

## **6. Resultado Operativo del Contratista**

- 6.1. El resultado operativo del Contratista para cada Período consistirá en la suma de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista conforme a este Contrato en el Período, incluyendo aquellas que se deriven de los ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, menos el monto equivalente de los Costos registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4.
- 6.2. Para calcular el resultado operativo del Contratista, los Costos contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo y en el Incremento del Programa Mínimo se multiplicarán por un factor igual a 3 de conformidad con la fórmula indicada en el numeral 6.3 de este Anexo 3.
- 6.3. El cálculo del resultado operativo del Contratista se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ROC_t = UO_t \times SCA_t + CR_t - C_t - 3 \times PM_t,$$

Donde:

$ROC_t$  = Resultado operativo del Contratista en el Período  $t$ .

$UO_t$  = Utilidad Operativa en el Período  $t$ .

$SCA_t$  = Participación del Contratista en el Período  $t$  determinada con base en el Mecanismo de Ajuste.

$CR_t$  = Costos Reconocidos Recuperados en el Período  $t$ .

$C_t$  = Costos Elegibles registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4, distintos de aquellos contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo y en el Incremento del Programa Mínimo.

$PM_t$  = Costos Elegibles registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4, y que son contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo y en el Incremento del Programa Mínimo.

## 7. Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista (MRO)

- 7.1. El índice mensual del resultado operativo antes de impuestos para el Período  $t$  ( $r_t$ ) será calculado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$0 = \sum_{i=1}^t \frac{ROC_i}{(1 + r_t)^{i-1}}$$

Donde:

$r_t$  = Índice mensual del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período  $t$ .

$i$  = Índice de la sumatoria que indica el Período que va del Mes inicial de la Fecha Efectiva hasta el último Período en el que haya referencia.

$ROC_i$  = Resultado operativo del Contratista para el Período  $i$ .

$\Sigma$  = Indica la suma de los elementos indizados  $i$ .

- 7.2. La métrica del resultado operativo del Contratista antes de impuestos para el Período  $t$  ( $MRO_t$ ) se calculará como la tasa anualizada del índice mensual del resultado operativo antes de impuestos para el Período  $t$ , de acuerdo con la siguiente expresión:

$$MRO_t = (1 + r_t)^{12} - 1$$

Donde:

$MRO_t$  = Métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período  $t$ .

$r_t$  = Índice mensual del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período  $t$ .

- 7.3. En caso que en uno o más Períodos existan múltiples resultados para la  $MRO$ , se tomará el valor que represente la menor variación con respecto al valor asignado a la  $MRO$  durante el Período inmediato anterior. En caso que en uno o más Períodos no sea posible definir un valor para la  $MRO$ , se tomará cero como el valor aplicable.

## 8. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones

- 8.1. Regalías

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período. En el caso del Gas Natural, el monto de Regalías se determinará por separado según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de otros sus

componentes (etano, propano y butano) considerando la tasa y el Valor Contractual que a cada uno corresponda, determinados con base en el Precio Contractual y el volumen de cada uno de los productos mencionados.

El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada Año en el mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el mes de diciembre del Año previo (en adelante  $\pi_{n-1}$ ) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2015 como Año base, realizando el primer ajuste en la segunda quincena del mes de enero del 2016.

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

- (a) Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
- i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a  $A_n$ , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 7.5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $A_n$  se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $A_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $A_0 = 48 \frac{USD}{bbl}$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a  $A_n$ :

$$Tasa = [(B_n * Precio Contractual del Petróleo) + 1.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $B_n$  se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde  $B_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $B_0 = 0.125$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- (b) Al valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

$$Tasa = \frac{Precio Contractual del Gas Natural}{C_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $C_n$  se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $C_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $C_0 = 100$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- (c) Al valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:
- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual a  $D_n$ , la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $D_n$  se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $D_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $D_0 = 5 \frac{USD}{MMBtu}$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a  $D_n$  y menor a  $E_n$ , la tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[ \frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - D_n) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $E_n$  se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $E_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $E_0 = 5.5 \frac{USD}{MMBtu}$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a  $E_n$ :

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{E_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $F_n$  se realizará anualmente

de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $F_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $F_0 = 100$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- (d) Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:
- i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a  $G_n$ , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $G_n$  se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $G_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $G_0 = 60 \frac{USD}{bbt}$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a  $G_n$ :

$$Tasa = [(H_n * Precio Contractual de los Condensados) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $H_n$  se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde  $H_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, con  $H_0 = 0.125$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

El índice de precios al productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho

índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

## 8.2. Cuota Contractual Para la Fase Exploratoria

El pago mensual de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en favor del Estado Mexicano por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:

- (a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:  
1,150 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.
- (b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:  
2,750 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada Año, de conformidad con la Normatividad Aplicable, el primero de enero de cada Año, considerando el Período comprendido desde el décimo tercer Mes inmediato anterior y hasta el último Mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, aplicándoles el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes inmediato anterior al más reciente del Período, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al Mes anterior al más antiguo del Período, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

## 8.3. Mecanismo de Ajuste

La Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa que reciba el Estado se ajustará conforme a la siguiente fórmula:

$$SG_t = 100\% - SCA_t$$

Donde:

$SG_t$  = Porcentaje de Utilidad Operativa que reciba del Estado para el Período  $t$ .

$SCA_t$  = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período  $t$ .

El porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período  $t$  ( $SCA_t$ ) se calculará de la siguiente forma:

- (a) Cuando la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate ( $MRO_{t-1}$ ) sea menor al valor  $U_1$ , el

porcentaje de Utilidad Operativa que reciba será  $SC_1$ .

- (b) Cuando el valor de la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate ( $MRO_{t-1}$ ) se encuentre entre  $U_1$  y  $U_2$ , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista,  $SCA_t$ , se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$SCA_t = SC_1 - (SC_1 - SC_2) \left( \frac{MRO_{t-1} - U_1}{U_2 - U_1} \right)$$

Donde:

$SCA_t$  = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que recibe el Contratista en el Período  $t$ .

$SC_1$  = Porcentaje de Utilidad Operativa que recibe el Contratista al inicio de la vigencia del Contrato = \_\_\_ por ciento (\_\_\_%).

$SC_2$  = Porcentaje mínimo de Utilidad Operativa que recibe el Contratista equivalente a multiplicar  $SC_1$  por un factor de 0.25.

$MRO_{t-1}$  = Métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista en el Período  $t - 1$ .

$U_1$  = 25%

$U_2$  = 40%

- (c) Cuando la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate ( $MRO_{t-1}$ ) sea mayor al valor  $U_2$ , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista será  $SC_2$ .

#### 8.4. Otros ajustes a las Contraprestaciones

De conformidad con el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda cuenta con atribuciones de verificación de las cuales se podrán derivar ajustes a las Contraprestaciones del Período de que se trate en caso de variaciones, durante el Período o Períodos anteriores, en la determinación de Precios Contractuales o la medición del volumen neto producido, o como resultado de los procedimientos de registro y reconocimiento de costos y de auditoría estipulados en este Contrato.

#### 8.5. Otros Ingresos

- (a) Los ingresos adicionales que el Contratista reciba por la prestación de servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 13 o por la venta o disposición de Subproductos, se considerarán como ingresos del Contrato.
- (b) El Contratista será responsable de registrar la información y documentación

relativa a los ingresos adicionales a que se refiere este numeral.

## **9. Procedimientos para el pago de Contraprestaciones**

- 9.1. Las Contraprestaciones establecidas en este Contrato se pagarán en especie al Estado y al Contratista en el Punto de Medición o se pagarán en efectivo según corresponda, a más tardar el décimo quinto (15°) Día Hábil del Período subsecuente.
- 9.2. Los Hidrocarburos dentro del Área Contractual y hasta el Punto de Medición son propiedad del Estado, respecto de aquellos Hidrocarburos que, conforme al presente Contrato, corresponda entregarse al Contratista como pago de la Contraprestación del Contratista. El Estado mantendrá dicha propiedad hasta su entrega al Contratista como pago de las Contraprestaciones que realice el Fondo, por conducto de la CNH, en el Punto de Medición. Para estos efectos, la entrega de los Hidrocarburos registrados conforme al presente Anexo 3 y el Anexo 11 en el Punto de Medición dará lugar a la entrega jurídica inmediata al Fondo para que se entreguen al Contratista, por conducto de la CNH, en ese mismo momento, sin que el Fondo deba realizar alguna verificación adicional. Por su parte, los Hidrocarburos que la CNH entregue al Comercializador serán propiedad del Estado hasta su enajenación, sin que el Fondo deba de realizar verificación alguna.
- 9.3. Para que el Fondo pueda realizar el cálculo de las Contraprestaciones, el Contratista deberá, por conducto del Operador, haber registrado, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes, la información y documentación relativa a los Precios Contractuales, al volumen de producción correspondiente, el Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.
- 9.4. El volumen neto de cada Hidrocarburo producido en el Período se determinará al finalizar el mismo, conforme a la medición que se realice en el Punto de Medición y que el Contratista reporte dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes. Asimismo, la CNH deberá presentar al Fondo, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes, la información relativa a la producción del Contrato del Mes inmediato anterior, incluyendo la información sobre los volúmenes entregados al Contratista y al Comercializador siguiendo la distribución provisional establecida en el numeral 9.7, así como la información sobre los Hidrocarburos entregados durante el Período, en términos del certificado de pago emitido por el Fondo conforme al numeral 9.8 de este Anexo 3.

En caso que el Operador no reporte la medición correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior o que existan discrepancias entre la información presentada por el Contratista y por CNH, el Fondo calculará las Contraprestaciones con base en la medición registrada por la CNH.

- 9.5. El volumen neto de cada Hidrocarburo producido en el Área Contractual se distribuirá entre las Partes como pago de las Contraprestaciones que a cada uno de ellos

corresponda en términos del presente Contrato, como resultado de la medición realizada y los Precios Contractuales determinados conforme el numeral 1 de este Anexo 3 y en las condiciones de calidad requeridas para su comercialización en el mercado, contemplando lo siguiente:

- (a) El Estado recibirá:
  - i. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo equivalente al monto total de Regalías del Período.
  - ii. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que corresponda al porcentaje de la Utilidad Operativa para el Estado, que se determine considerando los ajustes establecidos en los numerales 8.3 y 8.4 de este Anexo 3 que resulten aplicables.
  - iii. El pago en efectivo de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria correspondiente a cada Período que se deberá realizar a más tardar el Día 17 del Período subsecuente.

La proporción del volumen neto de cada Hidrocarburo que reciba el Estado será igual al porcentaje que resulte de dividir la suma del valor monetario de las Regalías y del porcentaje de la Utilidad Operativa que correspondan al Estado entre el Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período ( $VCH_t$ ). El volumen de cada Hidrocarburo que corresponda al Estado será entregado al Comercializador.

- (b) El Contratista recibirá:
  - i. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que sea destinado a la recuperación de Costos Elegibles del Período, así como aquellos cuya recuperación estuviere pendiente de Períodos previos.
  - ii. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que corresponda al porcentaje de la Utilidad Operativa para Contratista que se determine considerando los ajustes establecidos en los numerales 8.3 y 8.4 que resulten aplicables.

Como pago de Contraprestaciones, al Contratista le corresponderá el volumen neto remanente de cada Hidrocarburo producido en el Período una vez cubiertas las Contraprestaciones que correspondan al Estado.

Cuando existan otros ingresos a los que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, el volumen que corresponda al Contratista deberá considerar como descuento, el volumen equivalente al monto de ingresos adicionales percibidos en el Período tomando en cuenta la proporción y el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo registrado en el Período.

En caso de que el volumen que corresponda al Estado sea mayor al volumen producido en el Período, el Contratista deberá transferir al Fondo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la determinación de las Contraprestaciones, el monto en efectivo equivalente a la diferencia observada.

- 9.6. Los volúmenes de Hidrocarburos que correspondan al Contratista como pago de Contraprestaciones a que tenga derecho conforme al presente Contrato se le entregarán en el Punto de Medición, lugar en el que se transferirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos que le correspondan, sin perjuicio de los ajustes y liquidación del pago que realice el Fondo en términos del numeral 9.8 del presente Anexo 3.
- 9.7. La distribución de los Hidrocarburos Netos entre las Partes será continua considerando las necesidades de acondicionamiento y tratamiento respectivas, y se realizarán registros diarios en el Punto de Medición, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Contrato. Para lo anterior, durante el plazo que exista entre la determinación final de las Contraprestaciones para cada Mes y la correspondiente al Mes anterior, el volumen neto de cada Hidrocarburo se distribuirá como pago provisional entre las Partes considerando la distribución que resulte del más reciente cálculo de Contraprestaciones que haya realizado el Fondo. Desde el inicio de la Producción Comercial Regular y hasta la primera determinación de las Contraprestaciones correspondientes al Período inicial, la distribución provisional se determinará considerando las condiciones establecidas para el cálculo de las Contraprestaciones en favor del Estado y del Contratista a la firma del presente Contrato, incluyendo la determinación del Precio Contractual a través de las fórmulas establecidas en los numerales 1.4, 1.5 y 1.6, considerando, en su caso, el promedio simple de los precios de referencia observados en los veinte (20) Días Hábiles previos al inicio de la Producción Comercial Regular. En todo caso, la distribución al Contratista de los Hidrocarburos a que se refiere este numeral implica su entrega material y jurídica al Contratista en el momento inmediato posterior en que se lleve a cabo el correspondiente registro en el Punto de Medición, sin perjuicio de que el pago definitivo se lleve a cabo mediante el otorgamiento al Contratista, por parte de la CNH, del certificado de pago correspondiente expedido por el Fondo en términos del numeral 9.8. El Contratista podrá comercializar el volumen neto de cada Hidrocarburo que reciba durante el Mes conforme lo establecido en este numeral.

El pago de las Contraprestaciones respectivas mediante la entrega de los Hidrocarburos producidos se realizará de conformidad con el numeral 9.8 de este Anexo 3.

- 9.8. Al finalizar el Período, una vez realizada la determinación de las Contraprestaciones correspondientes al Mes en cuestión y con base en los registros en los Puntos de Medición de los volúmenes de Hidrocarburos distribuidos entre las Partes:
- (a) Se establecerán las compensaciones volumétricas que apliquen en caso de existir diferencias con la distribución provisional del volumen de Hidrocarburos Netos del Período y la distribución que corresponda a las

Contraprestaciones del Período.

- (b) Con base en los cálculos que realice el Fondo, la CNH y el Contratista firmarán un acta de distribución final de la producción que deberá establecer el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período por tipo de Hidrocarburo, el Valor Contractual de los Hidrocarburos, la titularidad bajo la cual se ha distribuido el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período entre las Partes conforme el registro establecido en el numeral 9.6 de este Anexo 3 y las compensaciones volumétricas que resulten aplicables. Dicha acta se firmará por separado respecto a cada tipo de Hidrocarburo producido y distribuido. Una copia del acta deberá ser entregada al Fondo para sus registros.
  - (c) Con base en la información asentada en el acta mencionada en el inciso anterior, el Fondo emitirá un certificado de pago a favor del Contratista por conducto de la CNH. CNH será responsable de entregar, por cuenta del Fondo, el certificado respectivo al Contratista, y al Comercializador los Hidrocarburos que correspondan al Estado.
- 9.9. Las compensaciones volumétricas que apliquen conforme lo señalado en el numeral 9.8 de este Anexo 3 se realizarán a partir del Período siguiente a aquel para el que se haya determinado el ajuste. En dicho Período, la distribución del volumen de Hidrocarburos Netos se destinará en primer lugar a cubrir la compensación respectiva hasta que esta sea completada. Posteriormente, la distribución se reanudará conforme al numeral 9.7 de este Anexo 3.
- 9.10. Las Contraprestaciones a favor del Contratista se pagarán una vez que el Contratista inicie la producción de Hidrocarburos al amparo de este Contrato, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista, ni se le otorgará anticipo alguno.
- 9.11. En cualquier caso, el procedimiento de recepción establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato deberá contener los mecanismos para garantizar que cada una de las Partes reciba en el Punto de Medición los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden.
- 9.12. Sin perjuicio del derecho de las Partes a recibir las Contraprestaciones establecidas en el Contrato, la salida de la producción de Hidrocarburos más allá del Punto de Medición, y en su caso, el uso de infraestructura de transporte y Almacenamiento, podrán ser objeto de acuerdos con el Comercializador, con la finalidad de establecer los criterios a seguir para establecer la logística de salida de la producción de Hidrocarburos del Área Contractual de manera que cada una de las Partes reciba los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden, siguiendo los usos y costumbres de la industria para este tipo de operaciones.
- 9.13. Si el Contratista llegara a ofrecer al Estado mejores condiciones de comercialización que aquéllas ofrecidas por el Comercializador, las Partes podrán, previa opinión de la

Secretaría de Hacienda, llegar a un acuerdo mediante el cual el Contratista realice la comercialización del porcentaje de la producción obtenida al amparo de este Contrato correspondiente al Estado conforme a las reglas establecidas en este Contrato.

9.14. Pago de Contraprestaciones dentro de un Consorcio:

- (a) El pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un Consorcio se realizará en los términos que establezca el acuerdo de operación conjunta que se celebre entre las Empresas Participantes que se agrupen en Consorcio, y que sea aprobado por la CNH conforme a las Leyes Aplicables.
- (b) En dicho acuerdo, las Empresas Participantes podrán elegir que las Contraprestaciones sean entregadas al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Participantes en las proporciones respectivas.

## **10. Procedimientos para la verificación de Contraprestaciones**

10.1. El Fondo:

- (a) Tendrá a su cargo la administración de los aspectos financieros del Contrato y el cálculo de las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la CNH.
- (b) Recibirá las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos. Para el caso de las Contraprestaciones que se reciban en especie, el Fondo recibirá el producto de la venta que realice el Comercializador.
- (c) Llevará los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo.
- (d) Realizará el cálculo, con base en la información que haya sido registrada en el sistema, y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a este Contrato, corresponda a los Contratistas.
- (e) Está obligado a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al presente Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.
- (f) Recibirá del Operador la información y documentación relacionada con los Costos, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del presente Contrato, y llevará un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su

reconocimiento.

10.2. La Secretaría de Hacienda:

- (a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del presente Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- (b) Verificará el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que le correspondan al Estado y al Contratista.
- (c) Podrá solicitar a los Contratistas y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.
- (d) Verificará las operaciones y registros contables derivados de este Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas por sí misma, o a través del Servicio de Administración Tributaria.

## **ANEXO 4**

# **PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD, DE REGISTRO Y RECUPERACIÓN DE COSTOS**

## **PROCEDIMIENTOS CONTABLES, REGISTRO DE COSTOS**

### **1. Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos**

#### **Sección I. De la contabilidad.**

- 1.1 Estos procedimientos de contabilidad, de registro y recuperación de Costos tienen por objeto definir la manera en la que el Operador registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del Contrato.

Para efectos de este Anexo 4, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los Lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

- 1.2 El Operador deberá llevar su contabilidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, en pesos mexicanos, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizada por el Operador que será en Dólares.
- 1.3 Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Operador deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos en su domicilio fiscal por un plazo de cinco (5) Años después de que haya concluido el Contrato.

#### **Sección II. De la Cuenta Operativa.**

- 1.4 Los Costos relacionados con el objeto del Contrato, serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el período que se realicen de acuerdo al catálogo de Costos publicado por el Fondo y conforme a lo señalado en el numeral 1.7 del presente Anexo.
- 1.5 Para el propósito del pago de las Contraprestaciones, los montos de los conceptos a los que hace referencia el numeral anterior no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de la recuperación de los mismos.
- 1.6 El Operador no podrá duplicar Costos que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En el caso en que el Consorcio participe en más de un Contrato, el Operador solo podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero correspondientes a los Costos efectivamente incurridos para la ejecución de las actividades al amparo del Contrato.
- 1.7 El Operador deberá registrar los Costos por rubro de Actividad, Sub-actividad y Tarea; Centro de Costos, categoría de costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del Fondo, conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto

autorizados por la CNH.

Respecto a las Actividades, Sub-actividades y Tareas se deberá incluir, en su caso los siguientes rubros:

<b>Actividad Petrolera</b>	<b>Sub-actividad Petrolera</b>	<b>Tarea</b>
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
	Perforación de Pozos	Estudios petrofísicos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
	Terminación de Pozos.	
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de yacimientos.
		Caracterización de yacimientos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
Auditorías de seguridad.		
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
Auditoría ambiental.		

**RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA**  
**BASES DE LA LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014**  
**9 DE JUNIO DE 2015**

<b>Actividad Petrolera</b>	<b>Sub-actividad Petrolera</b>	<b>Tarea</b>
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de yacimientos.
	Otras Ingenierías	Diseño de terminaciones de Pozos.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
	Perforación de Pozos	Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
		Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
	Auditorías de seguridad.	
	Tratamiento y eliminación de residuos.	
	Restauración ambiental.	
	Auditoría ambiental.	

**RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA**  
**BASES DE LA LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014**  
**9 DE JUNIO DE 2015**

<b>Actividad Petrolera</b>	<b>Sub-actividad Petrolera</b>	<b>Tarea</b>
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica – petrofísica de yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
	Perforación de Pozos	Estudios petrofísicos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Suministros y Materiales.
	Pruebas de Producción	Terminación de Pozos.
		Equipamiento de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Realización de pruebas de producción.
		Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de yacimientos.
	Intervención de Pozos	Diseño de terminaciones de Pozos.
		Intervención de Pozos para restauración.
	Otras Ingenierías	Otras intervenciones específicas en Pozos.
		Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
	Construcción Instalaciones	Estudios de fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
		Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
Prevención y detección de incendio y fugas de gas.		
Implementación y seguimiento.		
Auditoría ambiental.		
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
Auditorías de seguridad.		

**RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA**  
**BASES DE LA LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014**  
**9 DE JUNIO DE 2015**

<b>Actividad Petrolera</b>	<b>Sub-actividad Petrolera</b>	<b>Tarea</b>
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Procesamiento y reprocesamiento de información geofísica y petrofísica.
		Caracterización geológica y petrofísica de yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
		Operación de las instalaciones de producción.
	Ductos	Mantenimiento de ductos.
		Operación de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
Auditoría ambiental.		
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
Auditoría de seguridad.		

**RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA**  
**BASES DE LA LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014**  
**9 DE JUNIO DE 2015**

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras Ingenierías	Planes de Abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del Abandono instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de Abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Los Costos se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán en primer término por el Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término por el Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término por el Centro de Costos de cada Campo; y finalmente, se asignarán por los Centros de Costos de infraestructura común o de administración general del Área Contractual conforme a la siguiente estructura:

**Estructura de Centro de Costos**

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	Campo <sub>(1)</sub>	Yacimiento <sub>(1,1)</sub>	POZO <sub>(1,1,1)</sub>
			POZO <sub>(1,1,2)</sub>
			POZO <sub>(1,1,...)</sub>
			POZO <sub>(1,1,f)</sub>
		Yacimiento <sub>(1,2)</sub>	POZO <sub>(1,2,1)</sub>
			POZO <sub>(1,2,2)</sub>
			POZO <sub>(1,2,...)</sub>
			POZO <sub>(1,2,g)</sub>
		Yacimiento <sub>(1,...)</sub>	POZO <sub>(1,...,1)</sub>
			POZO <sub>(1,...,2)</sub>
			POZO <sub>(1,...,...)</sub>
			POZO <sub>(1,...,h)</sub>
		Yacimiento <sub>(1,b)</sub>	POZO <sub>(1,b,1)</sub>
			POZO <sub>(1,b,2)</sub>
			POZO <sub>(1,b,...)</sub>
			POZO <sub>(1,b,i)</sub>

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
	Campo <sub>(2)</sub>	Yacimiento <sub>(2,1)</sub>	Pozo <sub>(2,1,1)</sub>
			Pozo <sub>(2,1,2)</sub>
			Pozo <sub>(2,1,...)</sub>
			Pozo <sub>(2,1,j)</sub>
		Yacimiento <sub>(2,2)</sub>	Pozo <sub>(2,2,1)</sub>
			Pozo <sub>(2,2,2)</sub>
			Pozo <sub>(2,2,...)</sub>
			Pozo <sub>(2,2,k)</sub>
		Yacimiento <sub>(2,...)</sub>	Pozo <sub>(2,...,1)</sub>
			Pozo <sub>(2,...,2)</sub>
			Pozo <sub>(2,...,...)</sub>
			Pozo <sub>(2,...,l)</sub>
	Yacimiento <sub>(2,c)</sub>	Pozo <sub>(2,c,1)</sub>	
		Pozo <sub>(2,c,2)</sub>	
		Pozo <sub>(2,c,...)</sub>	
		Pozo <sub>(2,c,m)</sub>	
	Campo <sub>(...)</sub>	Yacimiento <sub>(...,1)</sub>	Pozo <sub>(...,1,1)</sub>
			Pozo <sub>(...,1,2)</sub>
			Pozo <sub>(...,1,...)</sub>
			Pozo <sub>(...,1,n)</sub>
		Yacimiento <sub>(...,2)</sub>	Pozo <sub>(...,2,1)</sub>
			Pozo <sub>(...,2,2)</sub>
			Pozo <sub>(...,2,...)</sub>
			Pozo <sub>(...,2,o)</sub>
Yacimiento <sub>(...,...)</sub>		Pozo <sub>(...,...,1)</sub>	
		Pozo <sub>(...,...,2)</sub>	
		Pozo <sub>(...,...,...)</sub>	
		Pozo <sub>(...,...,p)</sub>	
Yacimiento <sub>(...,d)</sub>	Pozo <sub>(...,d,1)</sub>		
	Pozo <sub>(...,d,2)</sub>		
	Pozo <sub>(...,d,...)</sub>		
	Pozo <sub>(...,d,q)</sub>		

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	Campo <sup>(a)</sup>	Yacimiento <sup>(a,1)</sup>	POZO <sup>(a,1,1)</sup>
			POZO <sup>(a,1,2)</sup>
			POZO <sup>(a,1,...)</sup>
			POZO <sup>(a,1,r)</sup>
		Yacimiento <sup>(a,2)</sup>	POZO <sup>(a,2,1)</sup>
			POZO <sup>(a,2,2)</sup>
			POZO <sup>(a,2,...)</sup>
			POZO <sup>(a,2,s)</sup>
		Yacimiento <sup>(a,...)</sup>	POZO <sup>(a,...,1)</sup>
			POZO <sup>(a,...,2)</sup>
			POZO <sup>(a,...,...)</sup>
			POZO <sup>(a,...,t)</sup>
	Yacimiento <sup>(a,e)</sup>	POZO <sup>(a,e,1)</sup>	
		POZO <sup>(a,e,2)</sup>	
		POZO <sup>(a,e,...)</sup>	
		POZO <sup>(a,e,u)</sup>	
	Infraestructura común del Área Contractual		
Administración general			

La delimitación del Campo deberá considerar los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual.

Las cuentas contables se agruparán por categoría de costos conforme al catálogo de Costos que para tal efecto emita el Fondo.

### Sección III. Del sistema de registro de información.

1.8 El Operador deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos sobre las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto publique el Fondo. La información deberá contar con las especificaciones establecidas por el Fondo, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El sistema electrónico del Operador, deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

(a) Capacidad, flexibilidad y efectividad en la generación de reportes;

(b) Comparaciones anuales;

- (c) Comparaciones trimestrales de Presupuesto observado contra Presupuesto programado;
- (d) Ejercicio del gasto por actividad, Centro de Costos y categoría de costo;
- (e) Categorías múltiples de entrada de datos, tales como facturas de cuentas por pagar, erogaciones en efectivo, facturas de cuentas por cobrar, recibos de efectivo, registros, transferencias de Materiales, devolución de facturas, cancelación de cheques, ajustes, inventarios, y asignación de costos indirectos, entre otros;
- (f) Capacidad de reportar manejo de efectivo y análisis de obsolescencia;
- (g) Capacidad de administración de cuentas por pagar; y
- (h) Mecanismos efectivos de auditoría de transacciones, incluyendo el acceso a todos los cargos usados como base para cada asignación de costos, en particular, los Costos Recuperables definidos conforme al presente Anexo.

El sistema informático del Contratista estará diseñado para contar con información financiera de costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.

#### **Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los Costos.**

- 1.9 La información y documentación relacionada con los Costos deberán contener, según el caso:
- (a) El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);
  - (b) Pedimentos aduanales;
  - (c) Contratos;
  - (d) Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto excedan de \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Operador en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Operador, tarjeta de crédito, débito o de servicios;
  - (e) Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México;
  - (f) Para la recuperación de las reservas de Abandono adicionalmente:

- i. Contrato de constitución del Fideicomiso de Abandono;
- ii. Registros trimestrales de aportación al Fideicomiso de Abandono, y
- iii. Monto global estimado de los costos de Abandono conforme al Plan de Exploración, al Plan de Desarrollo a y la Norma de Información Financiera C-18.

#### **Sección V. De la conversión de Costos pagados en Moneda Extranjera.**

- 1.10 Para la conversión de los Costos en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el Dólar hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al Día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al Dólar que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en Dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del Mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

#### **Sección VI. De los Costos Elegibles.**

- 1.11 Se consideran como Costos Elegibles aquéllos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4, 10 y 11, y en los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.
- 1.12 No se consideran como Costos Elegibles aquellos que no sean estrictamente indispensables; no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los Anexos 4, 10 y 11, y con los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato; aquellos que se efectúen antes de la Fecha Efectiva, después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y los que se encuentren señalados en el numeral 1.17 del presente Anexo 4.

#### **Sección VII. De los Costos Recuperables en Contratos.**

- 1.13 Se considerarán como Costos Recuperables aquellos Costos Elegibles incluidos en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro se cumpla con los Anexos 4, 10 y 11, y con los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

Para la aplicación de los Costos Recuperables se deberán de considerar, en primer término, los gastos operativos y, en segundo lugar, las inversiones. Dentro de cada uno de los rubros antes señalados el orden de prelación aplicado corresponderá en función del ejercicio de los mismos.

Para la determinación de los Costos Recuperables, los Costos Elegibles contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo y en el Incremento del Programa Mínimo serán reconocidos con un valor adicional de 25% del monto original incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que éstos cumplan con lo dispuesto en los Anexos 4, 10 y 11, y con los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

La recuperación de Costos a favor del Contratista se pagará una vez que el Contratista inicie la producción de Hidrocarburos al amparo de este Contrato, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

- 1.14 El Contratista podrá recuperar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión del Contrato o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo del mismo, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.15 El Contratista podrá recuperar cualquier costo y gasto administrativo (overhead) indirecto u otro similar, que se genere por servicios o actividades que tengan origen fuera de territorio mexicano, sin importar su denominación hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del Presupuesto autorizado. El pago de estos costos hasta el porcentaje indicado incluirá la compensación total de las Personas relacionadas donde quiera que se encuentren ubicadas y por cualquiera que hubiera sido su asistencia. Los costos y gastos administrativos directos generados dentro de territorio mexicano serán reconocidos como un elemento del catálogo de cuentas.
- 1.16 Se considerarán como Costos Recuperables, en términos de lo establecido en este Anexo 4:
- (a) Los pagos por concepto de tarifas en que el Contratista incurra por el uso de infraestructura compartida a que se refiere el Anexo 13, siempre que no exceda la tarifa máxima determinada de conformidad con el Anexo 13;

- (b) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista para prestar servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 13;
- (c) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista, necesarios para la venta o disposición de Subproductos, y
- (d) Los pagos por concepto de primas de seguros que sean requeridos por la Agencia.

Los Costos considerados en este numeral deberán ser considerados en los Planes de Trabajo y Presupuestos que autorice la CNH.

1.17 No serán considerados Costos Elegibles y por ende Costos Recuperables, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato:

- (a) Cualquier Costo distinto de los Costos Elegibles;
- (b) Los Costos cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, o aquellos en exceso de los Costos que habiendo sido contemplados en el Presupuesto vigente (i) eleven el Presupuesto total por arriba de 5% (cinco por ciento) del monto vigente aprobado por la CNH, o (ii) eleven el Presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del 10% (diez por ciento) del Presupuesto conforme a lo establecido en el Anexo 4 y en los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato;
- (c) Los costos financieros;
- (d) Los costos en que se incurra por negligencia o conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa del Operador, sus Subcontratistas o sus respectivas Filiales;
- (e) Cualquier donación o regalo;
- (f) Los Costos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- (g) Los costos y gastos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios geológicos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos que hayan sido aprobados en el Programa de Trabajo y su respectivo Presupuesto;

- (h) Cualquier costo, gasto e inversión incurrido por incumplimiento de forma directa o indirecta del Contrato, de acuerdo con la experiencia y prácticas prudentes de la industria petrolera o de las leyes aplicables;
- (i) Los costos y gastos derivados del incumplimiento de la Normatividad Aplicable y de las Mejores Prácticas de la Industria incluyendo las de administración de riesgos;
- (j) Los Costos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;
- (k) Cualquier costo y gasto relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal del Operador;
- (l) Los costos y gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- (m) Los Costos por el uso de tecnologías propias, excepto aquellas que cuenten con la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones celebradas con Partes Relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;
- (n) Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquéllos para el Abandono de las instalaciones conforme al Plan de Exploración, al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18;
- (o) Los Costos asociados a las actividades de Abandono conforme al Plan de Exploración y al Plan de Desarrollo que sean fondeados a través de la reserva constituida en el Fideicomiso de Abandono;
- (p) Los costos y gastos legales por cualquier arbitraje, conciliación o disputa que involucre al Contratista, al Operador, sus contratistas o sub-contratistas;
- (q) Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;
- (r) Los pagos por concepto de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato;
- (s) Las Contraprestaciones a favor del Estado, así como cualquier otra contraprestación, costo, gasto, inversión o erogación correspondientes a otro contrato;

- (t) Los Costos por encima de referencias o Precios de Mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.20 del presente Anexo y 1.5 del Anexo 10;
  - (u) Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato;
  - (v) Los pagos para los concesionarios mineros derivados de la afectación a su actividad minera;
  - (w) Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;
  - (x) Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
  - (y) Los costos y gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;
  - (z) Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores del Operador, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
  - (aa) Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
  - (bb) Cualquier costo y gasto relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Operador y sus Partes Relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;
  - (cc) Cualquier costo y gasto de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia;
  - (dd) Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia, y
  - (ee) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que paguen las Empresas Participantes, salvo en el caso que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, en cuyo caso se podrá recuperar un monto tal que permita restaurar el balance económico del Contratista respecto de dicha contribución de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevalecientes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.
- 1.18 Una vez aprobado el Plan de Exploración y/o el Plan de Desarrollo por la CNH, el Operador

deberá crear la reserva de Abandono conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrará las provisiones y reservas de Abandono conforme a las reglas que para tal efecto emita la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Operador deberá constituir el Fideicomiso de Abandono.

- 1.19 El Operador establecerá como el objeto del Fideicomiso de Abandono la creación de una reserva para el fondeo de las operaciones de Abandono en el Área Contractual. El Operador solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al Abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Período, el Operador aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual conforme se establece en el Contrato y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los costos y gastos de Abandono, el Operador será responsable de cubrir el monto faltante, en cuyo caso, dichos Costos deberán estar explícitamente señalados en el Presupuesto correspondiente para ser considerados como Costos Recuperables. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que en el caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los costos y gastos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Fondo.

### **Sección VIII. De las operaciones con Partes Relacionadas.**

- 1.20 Se considerará que el Operador que realice operaciones con Partes Relacionadas, residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos, en las operaciones que el Operador realice con Partes Relacionadas, estará obligado a determinar sus ingresos y Costos considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos, métodos y condiciones establecidos en la citada ley.
- 1.21 El Operador que celebre operaciones con Partes Relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a Precios de Mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a Precios de Mercado el Operador deberá hacer uso de los métodos establecidos en el presente Anexo 4 y en el Anexo 10 del Contrato y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o aquéllas que las sustituyan, para demostrar que la transacción fue pactada a Precios de Mercado.

Para operaciones menores a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá conservar dicha información,

documentación y/o evidencia de conformidad con el presente Anexo y el Anexo 10 del Contrato; y

Para operaciones mayores a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá conservar y entregar dicha información, documentación y/o evidencia conforme a los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato, a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo, así como toda la información necesaria para su entrega a la Secretaría de Hacienda, en caso de requerirlo, para replicar el o los análisis realizados.

### **Sección IX. Del activo fijo.**

- 1.22 Cuando el Operador pretenda enajenar bienes cuyos Costos hubieran sido recuperados parcial o totalmente, deberá contar con el dictamen técnico de la CNH, por el cual justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato.

Para determinar el valor del bien enajenado, se considerará el valor en libros remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea inferior al Precio de Mercado conforme a los numerales 1.20 y 1.21, del presente Anexo.

Como resultado de las labores de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y en caso de no demostrarse que la venta se realizó a Precios de Mercado, la diferencia que se identifique entre la mediana del rango de Precios de Mercado y el precio pactado en la venta, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, deberá entregarse al Fondo o ser descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

Tratándose de la restitución de bienes siniestrados parcial o totalmente, la indemnización del seguro correspondiente se disminuirá de los Costos Recuperables.

- 1.23 Cuando el Costo del bien enajenado haya sido recuperado en su totalidad, se deberá cumplir con el numeral 1.22 del presente Anexo y el monto derivado de la venta deberá ser entregado al Fondo a más tardar diez (10) Días Hábiles después de liquidada la venta o previa autorización de la Secretaría de Hacienda, será descontado un monto equivalente de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.
- 1.24 En caso que el Costo del bien enajenado se hubiera recuperado parcialmente, el monto generado por dicha operación se distribuirá de acuerdo al porcentaje efectivamente recuperado al momento de la venta, entre el Estado y el Contratista según lo establecido en el Contrato.
- 1.25 El Contratista, a través del Operador, podrá solicitar mediante autorización a la Secretaría de Hacienda el descuento de las Contraprestaciones que le correspondan por un monto equivalente al valor de la enajenación determinado conforme al numeral 1.22 del presente

Anexo 4, adjuntando el dictamen técnico proporcionado por la CNH, así como el registro y soporte contable referente al activo enajenado. La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para otorgar la referida autorización, informando al Operador y al Fondo de la autorización o negativa.

- 1.26 El Operador notificará a la Secretaría de Hacienda cuando rente, arriende o preste servicios con los activos registrados como Costos Recuperables, y en su caso, recuperados al amparo del Contrato. El Fondo disminuirá de los Costos Recuperables, los ingresos que el Operador reciba por los conceptos de renta o arrendamiento de los bienes. Tratándose de los ingresos que el Contratista reciba por la prestación de servicios de conformidad con el Anexo 13, así como de los costos asociados a dichos servicios, tendrán el tratamiento establecido en el numeral 1.16 y en el Anexo 3.
- 1.27 Para la adquisición de los bienes cuyos Costos hubieran sido recuperados parcial o totalmente en otro Contrato, previa autorización de la CNH, se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al Precio de Mercado, ajustado por su vida útil. En el caso en que el precio de dichos bienes sea superior al Precio de Mercado, la diferencia entre el precio pactado y la mediana del rango del Precio de Mercado, conforme el procedimiento del método intercuartil en términos de la Normatividad Aplicable, no será considerada como Costo Recuperable.

#### **Sección X. Inventarios.**

- 1.28 El Operador deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización. El Operador deberá proporcionar trimestralmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material; y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado a las cuentas. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa.
- 1.29 Por lo menos una vez al Año y a la terminación del Contrato, el Operador deberá llevar a cabo un inventario físico de todos los Materiales que haya adquirido para el Contrato. El Contratista deberá enviar notificación por escrito a la CNH de la fecha en que iniciará dicho inventario por lo menos treinta (30) Días de anticipación. Si así lo desea, la CNH podrá estar presente mientras se lleva a cabo el inventario físico. El Contratista deberá hacer las reconciliaciones correspondientes al registro de los Materiales que resulten del inventario físico.

En la medida de lo posible, todos los Materiales deberán ser fácilmente identificables a través de la inspección simple con sus respectivos códigos.

- 1.30 El Inventario deberá estar sujeto a los artículos 59, fracción VIII y 60, fracción II, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación; del artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Boletín C-4 de la Normas de Información Financiera.

## **Sección XI. Reportes.**

- 1.31 Todos los reportes que deba hacer el Operador relacionados con las operaciones de Costos Elegibles, se harán a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y serán suscritos mediante Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Operador no pueda registrar o suscribir dichos reportes.
- 1.32 El Operador deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo establecido en el Contrato y dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.
- 1.33 El Contratista deberá presentar al Fondo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al Mes que se reporta, la información mensual requerida en el sistema electrónico que para tal propósito ponga a disposición el Fondo.
- 1.34 El Fondo realizará el pago de las Contraprestaciones conforme al Contrato correspondiente, una vez que se hayan registrado el Valor Contractual de los Hidrocarburos y los Costos, y que dicha información se encuentre validada conforme los requerimientos del Contrato en el sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.
- 1.35 En caso que el Operador cambie de domicilio fiscal deberá informar a la CNH y al Fondo el nuevo domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

## **2 Auditoría Externa**

- 2.1 Los Estados Financieros del Contratista deberán ser dictaminados anualmente por un auditor externo independiente conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.
- 2.2 El auditor externo independiente entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo la siguiente información:

Informe del auditor externo independiente;

Estados financieros:

Estado de situación financiera;

Estado de resultados;

Estado de variaciones en el capital contable; y

Estado de flujos de efectivo.

Notas a los estados financieros;

En el caso de existir operaciones con Partes Relacionadas, el Estudio de Precios de Transferencia;

Carta de recomendaciones al Operador respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría; y

Respuesta del Operador sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

- 2.3 Todo ajuste que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, junto con la información referida en el numeral 2.2, del presente Anexo 4.
- 2.4 Los costos de cualquier auditoría externa anual a que se hace referencia en el numeral 2.1, del presente Anexo 4, serán cubiertos por el Operador y serán considerados Costos Recuperables.

### **3 Verificación**

- 3.1 La Secretaría de Hacienda verificará que el Operador cumpla con los aspectos contables y financieros previstos en los Anexos 3, 4, 10 y 11, mediante la realización de:
  - (a) Auditorías, y
  - (b) Visitas.

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, a los Costos, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa y a los Costos Recuperables, en el curso de cualquier Año o parte del mismo.

Asimismo, las labores de verificación se realizarán respecto de las actividades de procura de bienes y/o servicios que realice el Contratista.

#### **Sección I. Auditorías**

- 3.2 La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de

información al Operador. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Operador, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- (a) Objeto o propósito del requerimiento de información;
- (b) Descripción de la información requerida;
- (c) Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;
- (d) Formato de entrega de la información, y
- (e) Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Operador, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

- 3.3 Derivado del análisis y revisión de la información entregada por el Operador conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo.
- 3.4 Cuando la Secretaría de Hacienda determine que la información recibida deba ser verificada en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará al Operador una Orden de Visita conforme a este Anexo 4.
- 3.5 Una vez analizada y revisada la información recibida, junto con, en su caso, la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe Parcial de Conclusión de la Auditoría conforme al numeral 3.18 de este Anexo 4 y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo 4.
- 3.6 La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo tiempo que las auditorías se realicen por el Servicio de Administración Tributaria

## **Sección II. Visitas.**

- 3.7 Para realizar una visita al Operador, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:
  - (a) Su objeto o propósito;

- (b) El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Contratista, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles antes del término de la visita;
  - (c) El tiempo planeado para su ejecución , y
  - (d) El nombre de la Persona o Personas que deban efectuarla, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de las Personas que deban efectuar la visita se notificará al Operador.
- 3.8 Acta de Inicio de la Visita. Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la Persona con quien se entienda la visita designará dos (2) testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los Visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- Los Visitadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la Persona designada por el Operador para recibir notificaciones y atender la visita.
- 3.9 La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal del Operador, todo ello relacionado con el objeto de la visita.
- En el desarrollo de la visita, el Operador y su personal estarán obligados a proporcionar a los Visitadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, y a los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato y demás Normatividad Aplicable.
- 3.10 Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, indistintamente.
- 3.11 El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito del Operador, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.7 de este Anexo 4.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo al Operador cuando menos cinco (5) Días Hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso que la solicitud provenga del Operador, deberá presentarla con al menos diez (10) Días Hábiles antes de la conclusión del plazo original.

- 3.12 Los Visitadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir al Operador copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de Conclusión que se emitan.
- 3.13 La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones del Contrato, sus Anexos y a los Lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.
- 3.14 Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe Parcial de Conclusión conforme al numeral 3.18 de este Anexo 4 y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo 4.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría de Hacienda podrá requerir información adicional al Operador, cumpliendo al efecto lo señalado en el numeral 3.1 de este Anexo 4.

- 3.15 Independientemente de las obligaciones del Operador, cuando éste cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando dicha situación.

### **Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías y visitas.**

- 3.16 Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.
- 3.17 En caso que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Operador.
- 3.18 Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontrasen inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe Parcial de Conclusión.
- 3.19 Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. El Operador deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa del Operador, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado el Operador no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

- 3.20 Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

- (a) Emitirse en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte del Operador;
  - (b) Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;
  - (c) Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y
  - (d) Ser firmado por el funcionario facultado.
- 3.21 En caso que a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Operador haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Operador.
- 3.22 En el caso que el Informe de Conclusión determine irregularidades, el Contratista contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito del Operador, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles.

- 3.23 Resolución Final de Verificación. La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente el Operador en atención al Informe de Conclusión y, en caso que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola al Operador.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueron subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación, cumpliendo al efecto con los requisitos señalados en los incisos (a) a (d) del numeral 3.20 de este Anexo 4.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los descuentos y/o ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones del Operador correspondientes al Período inmediatamente posterior, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme al Contrato y la Normatividad Aplicable.

- 3.24 Todo ajuste que resulte de las Resoluciones Parcial de Conclusión, de Conclusión y Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.
- 3.25 Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato respectivo o en la Normatividad Aplicable.
- 3.26 Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Operador deba cumplir conforme a los Anexos 3, 4, 10 y 11, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.
- 3.27 La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento de las labores de verificación.

#### **Sección IV. Solicitudes de información a Terceros y Partes Relacionadas**

- 3.28 En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a Terceros y a Partes Relacionadas del Operador la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Operador y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de este Anexo.

#### **Sección V. De las notificaciones.**

- 3.29 El representante legal del Operador, Parte Relacionada o Tercero se considerará como Persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de este Anexo 4.

El Operador deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el Fondo, conforme a lo señalado en el Anexo 11, mismos que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de este Anexo 4 y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al Fondo en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que se protocolice la remoción u otorgamiento de poder. La remoción surtirá efectos a partir del Día siguiente a la recepción del aviso.

- 3.30 Las notificaciones surtirán efectos el Día en que se practiquen. Los plazos señalados en este Capítulo empezarán a correr al Día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.
- 3.31 Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal del interesado, dejará citatorio con la Persona que en ese momento se encuentre en dicho domicilio.
- 3.32 Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la Persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.
- 3.33 La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Operador en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquella establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Operador, con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

#### **Sección VI. De las labores de verificación.**

- 3.34 Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, a este Contrato y sus Anexos, así como a los procedimientos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:
  - (a) Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación, con la finalidad de que se encuentre libre de impedimentos para emitir su opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole actuar con integridad, objetividad y profesionalismo; evitando hechos y circunstancias que comprometan su opinión como relaciones personales, intereses económicos u otros, así como cualquier conflicto de interés;
  - (b) Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular;
  - (c) Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación para la mejora continua en su trabajo, y

- (d) Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes, documentos y demás información del Operador, Parte Relacionada o Tercero que reciba o conozca.

## **ANEXO 5**

# **PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**

**Sección I. Programa Mínimo de Trabajo**

1. El Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y, en su caso, los compromisos adicionales que se adquirieran durante el Período Adicional de Exploración se expresan en Unidades de Trabajo.
2. Para efectos de este Contrato, el monto de Unidades de Trabajo comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo a ejecutarse durante el Período Inicial de Exploración del presente Contrato, se define en la siguiente tabla:

Contrato/Campo	Unidades de Trabajo (Número)

3. Para efectos de este Contrato, el monto de Unidades de Trabajo comprometidas como Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo es de XXXX Unidades de Trabajo, a ejecutarse durante el Período de Exploración.
4. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo y, en su caso, los compromisos adicionales se evaluarán conforme a la ejecución de actividades de Exploración dentro del Área Contractual, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.
5. Para efectos del pago de penalizaciones por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, al Incremento en el Programa Mínimo y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos para el Período de Exploración, el valor de referencia por cada Unidad de Trabajo no realizada será indexado al precio de los Hidrocarburos de conformidad con la siguiente tabla:

**Valor de referencia por Unidad de Trabajo**

<b>Precio del Crudo Brent<sup>2</sup></b> (Dólares por Barril)	<b>Valor de una (1) Unidad de Trabajo</b> (Dólares)
Menor a 45	767
Entre 45 y 50	796
Entre 50 y 55	852
Entre 55 y 60	905
Entre 60 y 65	954
Entre 65 y 70	1,000
Entre 70 y 75	1,044
Entre 75 y 80	1,086
Entre 80 y 85	1,127
Entre 85 y 90	1,165
Entre 90 y 95	1,203
Entre 95 y 100	1,239
Entre 100 y 105	1,274
Entre 105 y 110	1,308
Mayor a 110	1,341

6. Para efectos del cálculo de las penalizaciones por incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo y de los compromisos adicionales adquiridos para el Período Adicional de Exploración, se utilizará el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 5 aplicable al momento de la terminación del Período Inicial de Exploración o del Período Adicional de Exploración, según corresponda, a la rescisión administrativa o contractual del Contrato o a la terminación del Contrato por cualquier motivo, en caso que dicha terminación o rescisión ocurra durante el Período de Exploración, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable. Los montos de las penalizaciones por incumplimiento se calcularán como el mínimo entre: (i) el resultado de multiplicar el valor de referencia aplicable, por el número de Unidades de Trabajo no realizadas durante el Período de Exploración, y (ii) el monto de la Garantía de Cumplimiento correspondiente, de conformidad con la Cláusula 4.4.
  
7. Los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 5 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y al Incremento en el Programa Mínimo, o del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de

---

<sup>2</sup> El precio del Crudo Brent será el promedio simple de las cotizaciones diarias para el Crudo Brent ICE observadas durante los noventa (90) Días previos a la fecha en la que se determine la penalización respectiva, publicados por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios.

Exploración y el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional de Exploración, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1.

8. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y, en su caso, los compromisos adicionales, el Contratista deberá realizar las actividades del Plan de Exploración, incluyendo las actividades de perforación, estudios y sísmica.

- 8.1 El Contratista podría acumular Unidades de Trabajo por cada metro perforado en cada Pozo exploratorio de conformidad con lo siguiente:

**Unidad de Trabajo por Pozo Exploratorio según profundidad**

<b>Profundidad por Pozo (metros)</b>	<b>Unidades de Trabajo (número)</b>
0	0
500	15,000
1,000	20,000
1,500	23,000
2,000	26,000
2,500	30,000
3,000	34,000
3,500	38,000
4,000	43,000
4,500	48,000
5,000	53,000
5,500	59,000
6,000	65,000
6,500	71,000
7,000	78,000
7,500	86,000
≥ 8,000	94,000

- 8.1.1 Sólo se acreditarán los metros perforados en Pozos exploratorios perforados por el Contratista en el marco del Contrato.
- 8.1.2 La profundidad de los Pozos exploratorios será medida en metros a lo largo del agujero del Pozo desde el nivel del suelo o del lecho marino, redondeado hasta el siguiente metro entero.
- 8.1.3 Para un Pozo con profundidad menor a los 8,000 metros, si la profundidad de dicho Pozo no corresponde a una cantidad expresada en

la tabla anterior, el número de Unidades de Trabajo será determinado por interpolación lineal con base en dicha tabla.

8.2 El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

**Unidades de Trabajo por estudios exploratorios**

Estudios Exploratorios	Unidad	Unidades de Trabajo (número)
Registros geofísicos de pozos <sup>1</sup>	Por metro	0.5
Registros geofísicos especiales <sup>2</sup>	Por metro	1.5
Análisis de presión y fluidos de formación <sup>3</sup>	Unitario	1,500
Estudios de núcleos y muestras de núcleo	Unitario	200
Análisis Especiales de núcleos (SCAL)	Unitario	500
Estudios PVT <sup>4</sup>	Unitario	100
Prueba de producción (en caso de descubrimiento)	Unitario	700

<sup>1</sup> Arreglo 3D de resistividad, Densidad, Neutrón, Sónico Dipolar, Rayos Gamma/SP

<sup>2</sup> Rayos Gamma Espectral [SGR], Resonancia Magnética Nuclear [NMR], Registros Geoquímicos [ECS], Registros de Imágenes [FMI]

<sup>3</sup> Resonancia Óptica o Magnética [CFA], *Modular Dynamic Test* [MDT], muestreo de fluidos

<sup>4</sup> Medición de tasas de flujo, propiedades, composición, presión y temperatura (*Multiphase flowmeter sampling and testing* [MPFM]), Pruebas de transiente de presión.

8.2.1 Sólo se acreditarán los estudios correspondientes a los Pozos exploratorios perforados por el Contratista en el marco del presente Contrato.

8.2.2 La acreditación de dichos estudios se sujetará a la entrega de la información relacionada a la CNH.

8.3 El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por las actividades relacionadas con la sísmica de conformidad con lo siguiente:

**Unidades de Trabajo por actividades de sísmica**

Actividad relacionadas con sísmica	Unidad	Unidades de Trabajo (número)
Adquisición, procesamiento e interpretación 3D	Por km <sup>2</sup>	15
Reprocesamiento e interpretación 3D	Por km <sup>2</sup>	8
Adquisición, procesamiento e interpretación 2D o reprocesamiento e interpretación 2D	Por km	1

- 8.3.1 Solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área Contractual.
- 8.3.2 Los kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>) acreditados por la adquisición sísmica 3D no podrán exceder el 200% de la superficie del Área Contractual.
- 8.3.3 Los kilómetros (km) acreditados por la adquisición sísmica 2D se referirán al Área Contractual y estarán sujetos a aprobación de CNH.
- 8.3.4 La acreditación de dichas actividades se sujetará a la entrega de la información relacionada a la CNH.
- 8.3.5 El Contratista podrá comprobar el cumplimiento de los trabajos de adquisición y reproceso sísmico con datos derivados de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial.

## **ANEXO 6**

# **ALCANCE MÍNIMO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN**

**Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación**

Cualquier Programa de Trabajo relativo a las actividades de Evaluación deberá contener y desarrollar cuando menos los conceptos indicados a continuación:

1. Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.
2. Informe de los estudios y trabajos realizados que llevaron al Descubrimiento.
3. Informe de la naturaleza del Descubrimiento y de su tamaño estimado.
4. Un plan de actividades de Evaluación que incluya perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales a realizarse para determinar factores de recuperación, así como requerimientos de procesamiento y transporte de los Hidrocarburos del Descubrimiento.
5. Cantidad estimada y posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
6. Programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
7. Un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
8. Propuesta de duración del Período de Evaluación.
9. Medidas de seguridad y protección ambiental.
10. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación.
11. Ubicación en la que se le entregarán al Comercializador los Hidrocarburos que se obtengan durante cualquier prueba de producción.

**ANEXO 7**

**INFORME DE EVALUACIÓN**

### **Informe de Evaluación**

El Informe de Evaluación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área Contractual durante el Período de Exploración, incluyendo los Períodos de Evaluación;
2. Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área Contractual, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura (PVT) de los fluidos y gases del yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
3. Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y la recuperación final del yacimiento (*ultimate recovery*);
4. El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual y de cualquier yacimiento descubierto, según se indica en la Cláusula 8.1;
5. Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Área de Evaluación, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los Costos de Operación;
6. Cualquier opinión elaborada por peritos encargados de llevar a cabo estudios operacionales, técnicos y económicos relacionados con el Descubrimiento;
7. Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste, y
8. Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan, incluyendo cualquier conclusión acerca de si algún Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.

## **ANEXO 8**

### **CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE DESARROLLO**

## Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo se deberá realizar de acuerdo con la Normatividad Aplicable, y contener cuando menos lo siguiente:

1. Descripción del Descubrimiento Comercial que va a ser desarrollado.
  - a) Descripción general;
  - b) Delimitación del Campo;
  - c) Descripción del área en la cual está ubicado, y
  - d) Descripción de las formaciones en las que están contenidos los Hidrocarburos.
  
2. Información de Reservas y Producción.
  - a) Estimación de los volúmenes *in situ*, Reservas probadas, probables y posibles para cada yacimiento en el Campo (en cada caso determinadas sobre una base de vida del yacimiento sin considerar la duración del Período de Desarrollo). La información debe desglosarse en Petróleo, Condensados y Gas Natural. En su caso, se debe incluir la estimación de recursos contingentes;
  - b) Estimación del perfil de producción para cada yacimiento que se espera entregar en el Punto de Medición, en cada Año durante el Período de Desarrollo. La información se deberá desglosar para cada uno de los casos de Reservas probadas, probables y posibles;
  - c) Explicación de la manera en que el perfil de producción de la Reserva probada permite realizar el potencial comercial correspondiente a dicha Reserva lo más eficientemente posible, tomando en cuenta esquemas de desarrollo alternativos que fueron considerados o rechazados, y
  - d) Fecha estimada de inicio de la Producción Comercial Regular.
  
3. Descripción de Actividades Propuestas.
  - (a) Descripción del enfoque de desarrollo propuesto incluyendo lo siguiente:
    - i) Descripción general de las actividades esperadas para el Período de Desarrollo pertinente;
    - ii) Descripción general de los Materiales que van a ser construidos o empleados en relación con ese Plan de Desarrollo, incluyendo una descripción de las Instalaciones de Recolección, incluyendo una descripción de las Instalaciones de Recolección y en su caso, aquellas en las que se contemple el uso compartido de conformidad con el Anexo 13;

- iii) Descripción general de las Instalaciones de Comercialización requeridas;
  - iv) Descripción de la política de desarrollo y administración del yacimiento;
  - v) El Sistema de Medición y los Puntos de Medición que el Contratista propone usar;
  - vi) Propuesta de localización, así como de las técnicas de perforación y terminación de Pozos, y
  - vii) Acciones previstas para Abandono de las instalaciones que van a ser utilizadas en el curso del Plan de Desarrollo, incluyendo el Costo total estimado que el Contratista espera de las operaciones de Abandono.
- (b) Principales características de las obras, servicios y Materiales propuestos y de las probables obras, servicios y Materiales adicionales que tuvieran que ser realizados o adquiridos, dependiendo de los resultados de las obras, servicios y Materiales iniciales, incluyendo aquellas necesarias para acondicionar los Hidrocarburos a condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.
- (c) Enfoques de desarrollo alternativos considerados y razones para la elección del enfoque seleccionado.
- (d) Programa de obras, servicios y suministro o construcción de Materiales incluyendo el programa tentativo para construcción o adquisición de instalaciones mayores e itinerario para alcanzar las tasas de producción comercial. El Contratista deberá incluir el primer Programa de Trabajo y Presupuesto de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 10.3 y 11.3 del Contrato.
- (e) En caso que el Descubrimiento Comercial se extienda más allá del Área Contractual, una propuesta de programa para el desarrollo unificado de Campos.
- (f) En caso que se prevea el uso compartido de infraestructura, una propuesta del acuerdo correspondiente elaborado de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 y la Normatividad Aplicable.
4. Presupuesto y Economía.
- (a) Un estimado de los Costos Recuperables para cada Año. Dicho estimado deberá hacerse para cada caso de Reservas probadas, probables y posibles. Estos estimados deberán presentarse en Dólares constantes y sin ajuste por inflación esperada;
  - (b) Cualquier propuesta de arreglo para compartir instalaciones o Costos o para mezclar y redistribuir la producción, con Personas fuera del Área Contractual, y

- (c) Programa esperado de devolución del Área Contractual o de cualquier parte de ella.
5. Programas de Administración de Riesgo. Los Programas de Administración de Riesgo deberán derivar del Sistema de Administración y contener como mínimo:
- (a) Una descripción de las medidas y acciones de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como la mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, incluyendo planes de emergencia y contingencia a ser ejecutados conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, y
- (b) Las otras consideraciones que determine la Agencia de conformidad con la Normatividad Aplicable.
6. Subcontratación. La descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.
7. Información Adicional. El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo cualquier otra información adicional, que considere sea necesaria para una evaluación completa del Plan de Desarrollo, incluyendo la información que solicite la CNH.
8. Información Adicional para Modificaciones al Plan de Desarrollo. En caso que el Contratista desee realizar cambios al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá presentar:
- (a) Razones detalladas para la modificación propuesta;
- (b) Discusión de actividades conducidas desde el Plan de Desarrollo original o desde la última modificación, según sea el caso, y
- (c) Toda la información prevista en este Anexo 8 (o, en su caso, únicamente aquella información que está siendo modificada).

En el entendido de que en caso que la CNH no apruebe las modificaciones propuestas por el Contratista al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá implementar el Plan de Desarrollo previamente aprobado.

9. Contenido Nacional y Transferencia de Tecnología. El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo un capítulo que contenga los plazos y las etapas aplicables para garantizar que se alcanzará la meta de contenido nacional indicada en la Cláusula 19.3. Asimismo, el Contratista deberá incluir un capítulo que contenga un programa de transferencia de tecnología. Dichos capítulos se considerarán un compromiso del Contratista y parte integrante del Contrato.
10. Información geológica, geofísica y de ingeniería considerada. El Contratista deberá tener a disposición de la CNH la información soporte que utilizó para la propuesta del Plan de Desarrollo. Dicha información se deberá conservar durante la duración del Contrato.

**ANEXO 9**

**MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE  
EXPLORACIÓN**

**Modelo de Garantía de Cumplimiento de Exploración**

Fecha:

Carta de Crédito Irrevocable Standby No: \_\_\_\_\_

De: [Nombre del Banco Emisor] (el “BANCO EMISOR/CONFIRMADOR”)

A solicitud y por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR], con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable Standby número \_\_\_\_\_ (la “Carta de Crédito”) a favor de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (el “BENEFICIARIO”) hasta por la cantidad de EUA\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ millones de Dólares 00/100 USCY), disponible a la vista en las cajas de NOMBRE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR.

El BENEFICIARIO podrá hacer una o más Disposiciones conforme a esta Carta de Crédito mediante la presentación de un requerimiento de pago por escrito (cada una de dichas presentaciones una “Disposición”) indicando el monto del requerimiento de pago e indicando que:

(a) (i) ha ocurrido un incumplimiento del Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) del Programa Mínimo de Trabajo o del compromiso adicional de perforación aplicable en virtud del Contrato para la Exploración y Extracción bajo la Modalidad de Producción Compartida de fecha \_\_\_\_\_, celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México y [NOMBRE DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES] (el “Contrato”), y (ii) el BENEFICIARIO tiene derecho conforme al Contrato a realizar una Disposición conforme a la Carta de Crédito por la cantidad que se requiera sea pagada, o

[ (b) (i) El BENEFICIARIO ha recibido una notificación conforme al siguiente párrafo de esta Carta de Crédito en el sentido de que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR ha decidido no extender la Fecha de Vencimiento de esta Carta de Crédito por un período adicional de un (1) Año, y (ii) el Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) no proporcionó, a más tardar treinta (30) Días antes de la Fecha de Vencimiento, una carta de crédito sustituta, en forma y sustancia aceptable al BENEFICIARIO, emitida por un banco aceptable al BENEFICIARIO, en el entendido que en ese caso el BENEFICIARIO tendrá derecho a retirar la cantidad total disponible conforme a esta Carta de Crédito.]

Esta Carta de Crédito expirará el \_\_\_\_\_ (la “Fecha de Vencimiento”), en la inteligencia de que tal fecha será prorrogada automáticamente según se indica en las Prácticas Internacionales en Materia de Cartas de Crédito – ISP98, publicación ICC 590. Esta Carta de Crédito se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de un (1) Año a partir de la Fecha de Vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes, salvo que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR notifique al BENEFICIARIO, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la Fecha de Vencimiento, mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo, la decisión del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR de no renovar esta Carta de Crédito por dicho período.

El BANCO EMISOR/CONFIRMADOR conviene en que cualquier Disposición por parte del BENEFICIARIO que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, será honrado puntualmente y pagado, con recursos propios, por el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR a más tardar antes del cierre del segundo Día Hábil después de la presentación adecuada, en o antes de la Fecha de Vencimiento, de los documentos requeridos. Para efectos de esta Carta de Crédito “Día Hábil” significa cualquier Día distinto a sábado, domingo u otro Día en que los bancos estén autorizados o requeridos a cerrar en México.

Esta Carta de Crédito *Standby* se sujeta a las Prácticas Internacionales en Materia de Cartas de Crédito – ISP98, publicación ICC 590, y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se registrará e interpretará por las leyes de México. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales componentes de México con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al recibo de un requerimiento de Disposición de parte del BENEFICIARIO, el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR deberá decidir, dentro del Día Hábil siguiente si se encontró en orden la documentación que constituye la Disposición, de acuerdo a las condiciones de esta Carta de Crédito, o si decide que dicha Disposición no cumple con los requerimientos de esta Carta de Crédito, informando al BENEFICIARIO por escrito las discrepancias que motivan el rechazo. El BENEFICIARIO podrá volver a hacer nuevas presentaciones que cumplan con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito.

Todos los pagos que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR haga al BENEFICIARIO bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria en la Ciudad de México que el BENEFICIARIO especifique en el requerimiento de pago.

Los derechos del BENEFICIARIO conforme a esta Carta de Crédito no son transferibles, excepto que dichos derechos sean cedidos al Gobierno Federal de México.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR].

El BENEFICIARIO podrá presentar un requerimiento de Disposición por el monto total o requerimientos de Disposiciones parciales.

**ANEXO 10**

**PROCURA**  
**DE BIENES Y SERVICIOS**

## PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

### 1. Procedimientos de procura de bienes y servicios

#### Sección I. De la procura de bienes y servicios.

- 1.1. Para la procura de bienes y servicios, el Operador deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de este Contrato debiendo sujetarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Para efectos de este Anexo 10, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los Lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

- 1.2. El Operador deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:

- I. Cumplir con lo señalado en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la industria de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Economía vigentes;
- II. Contratar de preferencia a compañías locales, cuando los servicios ofrecidos por éstas sean similares en calidad y disponibilidad a los existentes en el mercado internacional y cuando los precios de sus servicios se encuentren dentro de las referencias o precios de mercado, y
- III. Adquirir de manera preferente Materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando su cantidad, calidad y fechas de entrega sean similares a aquellos Materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional y cuando los precios de sus bienes se encuentren dentro de las referencias o precios de mercado.

#### Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.

- 1.3. Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Operador deberá apegarse a lo señalado en el presente Anexo y en su caso presentar la documentación correspondiente con la finalidad de demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios no fue pactada por encima de referencias o de precios de mercado.
- 1.4. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, siempre y cuando represente una mayor garantía de

suministro y un mayor beneficio económico asociado.

Las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de los concursos o licitaciones deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Operador no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de las empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

- 1.5. En cualquier caso, los procesos de concurso o licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. El Operador podrá prever distintos mecanismos de adjudicación. En los procesos de concurso o licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes.

El Operador deberá observar lo siguiente:

- I. Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a \$1,000,000 USD (un millón de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Operador tendrá libertad de determinar los procedimientos y métodos para elegir al proveedor que considere adecuado. El Operador deberá conservar la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones relacionadas con dicha subcontratación o adquisición celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Tratándose de operaciones con terceros que estén sujetas a acuerdos de procura o suministro de carácter regional o global, el Operador deberá conservar la información, documentación y/o evidencia de que dichas operaciones fueron llevadas a cabo bajo referencias de mercado y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar;
- II. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$1,000,000 USD (un millón de Dólares) e inferior o igual a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá contar con al menos tres (3) cotizaciones para el bien o servicio contratado. En caso que el valor de la cotización elegida sea superior en un 5% (cinco por ciento) a la cotización de menor precio que se encuentre en referencias o precios de mercado, el Operador deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados. En el caso que, como resultado de realizar el proceso anteriormente descrito, el proveedor elegido sea una parte relacionada, el Operador deberá hacer entrega del contrato relativo a la operación y el Estudio de Precios de Transferencia

correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH, a través de los sistemas del Fondo; y

- III. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá realizar un licitación o concurso público internacional, en el cual otorgue el mismo trato a todos los participantes y elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso que elija una propuesta que no signifique el menor precio, deberá justificar la razón de la elección y los criterios técnicos y económicos considerados.

Se deberá considerar como primer mecanismo de adjudicación la licitación o concurso público internacional, con el propósito de promover la participación del mayor número de oferentes calificados, de modo que se obtengan las mejores condiciones del mercado.

Asimismo, el Operador deberá asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento, de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos en detrimento o beneficio de otros. También deberá establecerse una clara identificación del objeto concursado o licitado, las condiciones del servicio o entrega de los bienes y/o servicios para determinar los términos del futuro contrato. En la medida que los bienes y/o servicios se concursen o liciten, se deberá evitar restricciones innecesarias que reduzcan el número de concursantes o licitantes calificados.

El método de concurso o licitación deberá contemplar preferentemente que las ofertas se presenten por escrito y en sobres cerrados dentro de los plazos establecidos, debiendo estar firmadas por los representantes legales de los oferentes y cumplir los requisitos establecidos en los documentos del concurso o licitación.

Dichos concursos o licitaciones deberán prever los procedimientos para la selección del ganador y para la resolución de controversias que permita la defensa o impugnación de los oferentes.

Una vez concluido el procedimiento del concurso o licitación correspondiente, el Operador deberá presentar un informe detallado sobre las condiciones en las que se desarrolló el concurso o licitación, la evaluación y comparación de las ofertas y los fundamentos en que se basó la adjudicación del contrato. Asimismo, deberá proveer copia certificada del contrato y el reporte del concurso o licitación correspondiente a la Secretaría de Hacienda a través de los sistemas del Fondo. En su caso, el Operador deberá proporcionar un análisis comparativo de las propuestas por parte de los participantes y las razones por las cuales se eligió al ganador, así como los términos técnicos, comerciales y contractuales de las propuestas.

El Operador no deberá fraccionar de forma innecesaria los procesos de adquisición o contratación con el objeto de evitar los umbrales establecidos en este apartado.

Los umbrales a los que se refiere el presente numeral se actualizarán en el mes de enero, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de Índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia que sea representativa para tales efectos.

1.6. En el caso que en alguna contratación conducida bajo los procedimientos referidos en las fracciones II y III del numeral anterior, los Costos se incrementen debido a circunstancias no previstas, el Operador deberá observar lo siguiente:

- I. Si los Costos se incrementan en un monto igual o menor a 5% (cinco por ciento) pero no se encuentran por encima de referencias o de precios de mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, no será necesario justificar dicho aumento;
- II. Si los Costos se incrementan en un monto mayor a 5% (cinco por ciento) pero no se encuentran por encima de referencias o de precios de mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, será necesario justificar dicho aumento; y
- III. En caso que el aumento en los Costos se ubique por encima de referencias o de precios de mercado, la parte del Costo fuera de rango no se considerará como Costo Recuperable.

1.7. El Operador podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una parte relacionada o a un tercero, sin necesidad de concursar o licitar, siempre y cuando demuestre previamente que la propuesta entregada por su parte relacionada o tercero ofrece un precio o contraprestación que no se encuentra por encima de referencias o de precios de mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar.

En caso que bajo una verificación contable y financiera se identifique que el valor del precio se encuentra por encima de referencia o precio de mercado, la diferencia no será considerada como Costo Recuperable.

En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Operador podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

- 1.8. Si en lugar de optar por realizar alguna contratación bajo los procedimientos II y III del numeral 1.5, el Operador asigna directamente la procuración de bienes y/o servicios a una parte relacionada o un tercero, en caso de incrementos de Costos se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 1.6 del presente Anexo.

Todo análisis o estudio que tenga como objetivo mostrar que la adquisición o contratación se encuentra a valores de referencia para operaciones con terceros o a precios de mercado para partes relacionadas, deberá ir acompañado de toda la información que permita replicar los resultados obtenidos, así como los criterios seguidos en su elaboración. En caso que la información que el Operador provea sea insuficiente para que la Secretaría pueda replicar los resultados obtenidos, la diferencia por encima del valor de la mediana del Costo de que se trate, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, no será considerado como Costo Recuperable.

## **ANEXO 11**

# **PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES AL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO Y DE SU PAGO**

**PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE  
CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA  
ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO Y DE SU PAGO**

1. Procedimientos.
  - 1.1 El Fondo constituirá y administrará un registro en el que todo Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:
    - (a) Solicitud de inscripción respectiva;
    - (b) Copia certificada del contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo;
    - (c) Instrumento público que acredite la personalidad del representante legal. Para el caso de que se trate de un consorcio, las Empresas Participantes deberán designar un representante común que tendrá la relación con el Fondo;
    - (d) Tratándose de consorcios, el instrumento público que acredite la personalidad del Operador, así como la participación y la personalidad de cada una de las Empresas Participantes.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que ésta pueda inscribir el Contrato en el registro que el Fondo ponga a su disposición y de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.
  - 1.2 A más tardar tres (3) Días Hábiles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.
  - 1.3 El Fondo podrá realizar la inscripción del Contrato y, por ende, el pago de las Contraprestaciones a favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato, sólo si se cumplen los requisitos de inscripción y se emite la constancia respectiva. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso que un Contrato no pueda ser inscrito en el registro como consecuencia de algún incumplimiento con los requisitos de inscripción.
  - 1.4 Para el pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un consorcio, el Contratista deberá notificar al Fondo la forma en la que se realizará dicho pago, conforme al acuerdo de operación conjunta que las Empresas Participantes hayan suscrito y que sea aprobado por la CNH:

- (a) Que cada Empresa Participante reciba las Contraprestaciones en la proporción que le corresponda, o
  - (b) Que las Contraprestaciones sean entregadas al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Participantes en las proporciones respectivas.
- 1.5 El Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por los Contratistas conforme a los contratos respectivos y cumplir con sus fines. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos, formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la suscripción por medio de la firma electrónica avanzada (FIEL).
- 1.6 A través del sistema informático desarrollado para tal fin, el Fondo llevará un registro de la producción, Precios Contractuales y Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones. Con base en la información proporcionada por los Contratistas y la CNH, el Fondo realizará el cálculo de las Contraprestaciones que correspondan al Estado. Lo anterior será sin perjuicio de (i) las facultades de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y (ii) las facultades para la administración y supervisión de los Contratos de la CNH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Contratistas. Previo al cálculo, el Fondo podrá realizar las consultas que considere pertinentes ante la CNH o la Secretaría de Hacienda, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los Contratistas.
- 1.7 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada Persona designada por el Contratista para ello mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, costos y gastos registrados, contraprestaciones, entre otros.
- 1.8 El Fondo realizará el cálculo de las Contraprestaciones con base en la información que el Contratista haya registrado al cierre del plazo de conformidad con los procedimientos de recepción de información establecidos por el Fondo, sin que ello implique una declaración de validación o verificación de la misma, por lo que dicho cálculo no limita las funciones de revisión, validación y verificación de dicha información y su documentación de soporte previstas en el presente Contrato. La Secretaría de Hacienda, ejerciendo sus funciones de verificación, podrá revisar la información registrada y la documentación de soporte y, en su caso, determinará los ajustes a favor del Estado o del Contratista según corresponda, de conformidad con el Contrato. Cualquier información que no haya sido registrada con el Fondo durante el período de recepción se tendrá como no presentada. Excepcionalmente, el Operador podrá registrar y en su caso presentar la información de soporte correspondiente hasta sesenta (60) Días Hábiles después de la recepción de los comprobantes

correspondientes por parte del Operador, para el cálculo de Contraprestaciones posteriores de conformidad con los procedimientos de recepción de información establecidos por el Fondo.

- 1.9 A través del sistema informático desarrollado por el Fondo, el Contratista, por conducto del Operador, podrá revisar y en su caso remitir observaciones, al cálculo de las Contraprestaciones que realice el Fondo. El Fondo recibirá las observaciones del Operador a partir del décimo séptimo Día Hábil del Mes, y durante los siguientes dos (2) Períodos, a través de los medios que el Fondo ponga a disposición del Operador para este propósito. A partir del análisis de las observaciones del Operador, el Fondo podrá determinar que las Contraprestaciones no incorporaron toda la información disponible para su determinación y deberá notificar a la Secretaría de Hacienda para que ésta ejerza sus facultades en materia de verificación y en su caso, determine los ajustes aplicables a favor del Estado o del Contratista, según corresponda, de conformidad con el Contrato.
  - 1.10 El Fondo emitirá el certificado de pago de las Contraprestaciones a las que el Contratista tenga derecho en términos del presente Contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.8 del Anexo 3.
  - 1.11 El Fondo establecerá los horarios de recepción de notificaciones y avisos previos. La entrega de los recursos y el pago de Contraprestaciones en efectivo en favor del Estado sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes, en las cuentas y a través de los mecanismos que para tal efecto publique el Fondo.
  - 1.12 El Contratista, por conducto del Operador, deberá transferir a la cuenta del Fondo los ingresos por enajenación de activos cuyos Costos hayan sido recuperados conforme al Contrato a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a la liquidación de la venta.
  - 1.13 En los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
  - 1.14 Cada Empresa Participante, por conducto del Operador, deberá entregar al Fondo los reportes contables de beneficios económicos elaborados de conformidad con la Normatividad Aplicable, considerando para tal efecto los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que empresas emisoras reporten, para efectos contables y financieros, los Contratos y los beneficios esperados de los mismos.
2. Formato de solicitud de inscripción al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**  
AVENIDA 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

*Ref. Solicitud de Inscripción*

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público del Estado, denominado FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO (indistintamente, el “Fondo” o el “Fideicomiso”), celebrado el 30 de septiembre del 2014 por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente y Banco de México, como fiduciario.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del (Contrato/ Asignación) que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos e información:

- (I) Copia Certificada del (Contrato/ Título de Asignación), como Anexo A; y
- (II) El suscrito, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*], en relación con el Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se enlistan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para suscribir en representación del [Contratista/ Asignatario] cualesquiera documentos y notificaciones de conformidad en los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válida la documentación firmada por las Personas Autorizadas; y

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

- (III) Para efectos de las Contraprestaciones a Favor del Contratista que, en su caso, el Fiduciario deba pagar al Contratista en términos de lo establecido en el Fideicomiso, por este medio se informa que dichas cantidades deberá ser depositadas en la cuenta []

[Contratista/Asignatario]

---

Por: []  
Cargo: []

---

<sup>i</sup> Esta fracción únicamente deberá incluirse en las Solicitudes de Inscripción presentadas por los Contratistas cuyos contratos contemplen el pago en efectivo de las contraprestaciones que en su caso les correspondan.

**ANEXO 12**

**INVENTARIO DE ACTIVOS**

**INVENTARIO DE ACTIVOS**

[...]

## **ANEXO 13**

# **USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**

**ANEXO 13**  
**USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**

**1. Disposiciones Generales.**

- 1.1. Para efectos de este Anexo 13, se considerará que:
- (a) El Contratista actúa como prestador de servicio cuando haya desarrollado la infraestructura al amparo del Contrato y la utilice para asistir a un tercero usuario – contratista o asignatario –, a cambio de un pago conforme lo establecido en este Anexo 13.
  - (b) Tendrá el carácter de “Usuario” el tercero interesado que suscriba con el Contratista un contrato para el uso compartido de la infraestructura desarrollada por el Contratista al amparo del Contrato.

**2. Evaluación de capacidad disponible.**

- 2.1. Como parte de la presentación del Plan de Desarrollo, en caso que en éste se prevea la construcción de nueva infraestructura de Recolección, desplazamiento y logística de Hidrocarburos sin procesar, fuera del Área Contractual, el Operador tendrá la obligación de llevar a cabo un análisis de mercado, a fin de detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de la infraestructura proyectada. Como parte de este análisis se deberá llevar a cabo una temporada abierta de conformidad con las reglas aplicables y la regulación de la Comisión Reguladora de Energía.

En caso que el análisis mencionado en el párrafo anterior determine el interés de terceros en el uso compartido de la infraestructura, ésta será catalogada como infraestructura de transporte o Almacenamiento, según corresponda y estará sujeta a la regulación de la Comisión Reguladora de Energía. De conformidad con la regulación aplicable al transporte y al Almacenamiento, el Operador y las Empresas Participantes no podrán realizar dichas actividades de manera directa conforme a su objeto social.

- 2.2. En caso que el análisis de mercado determine que no existe interés, o en caso que se catalogue como infraestructura regulada, y la construcción de la misma se retrasara por no contar con las garantías de compra, conforme al plazo máximo que se señale en el Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, el Operador podrá proceder a la construcción de la infraestructura planteada originalmente en el Plan de Desarrollo por su cuenta y al amparo del presente Contrato. Sin menoscabo de lo anterior, el Contratista, a través del Operador, deberá poner a disposición dicha infraestructura cuando sea técnicamente posible, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de este Anexo 13.

### **3. Uso compartido de las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato.**

3.1. Las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista, por conducto del Operador, deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente:

- (a) El Contratista, a través del Operador, podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida en el numeral 4 del presente Anexo.
- (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.
- (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a:
  - i. la disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica.
  - ii. los umbrales mínimos de calidad empleados por el Operador en la infraestructura del Contratista.

3.2. El Contratista, a través del Operador y los terceros interesados deberán establecer los términos y condiciones para su acceso, sujeto a los principios establecidos en el inciso (c) del numeral anterior y la Normatividad Aplicable.

Dichos términos y condiciones deberán determinar las responsabilidades de cada una de las partes respecto de la infraestructura y el servicio prestado, así como garantizar, entre otros aspectos, que tanto el Contratista, a través del Operador como el Usuario, cuenten con las cantidades y calidades de Hidrocarburos equivalentes a los entregados en el punto de interconexión, sin menoscabo de los ajustes volumétricos en el punto de salida, para compensar pérdidas o ganancias en calidad.

Los términos y condiciones deberán ser aprobados por la CNH, previo a su suscripción.

3.3. Los terceros interesados en el uso compartido de la infraestructura a que se refiere este numeral (3) deberán presentar la solicitud correspondiente al Contratista, a través del Operador. Estas solicitudes estarán sujetas a las reglas de utilización de la capacidad, según se establezca en la Normatividad Aplicable.

El Contratista, a través del Operador, permitirá el uso compartido de la infraestructura con base en los términos y condiciones pactadas con el Usuario, las cuales se incluirán en el contrato que firmen las partes.

- 3.4. En caso que existan impedimentos de carácter técnico, de manera conjunta el Operador y el Usuario deberán llegar a un acuerdo de buena fe para solucionar dichos impedimentos. Si el Operador y el Usuario no logran llegar a un acuerdo para solucionar los impedimentos de carácter técnico, cualquiera de ellos podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.
- 3.5. En caso que el Operador niegue el acceso a sus instalaciones a un Usuario y se compruebe que cuenta con capacidad disponible, u ofrezca dicho servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, el Usuario podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. En el primer supuesto, el Contratista deberá acreditar ante la CNH la falta de capacidad disponible o cualquier otra limitación técnica al momento de negar el acceso.
- 3.6. En el supuesto que el Operador atribuya la restricción al uso compartido de la infraestructura a causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá ser notificada a la CNH al Día siguiente a que ésta es actualice por los medios que la CNH determine. El Operador deberá presentar un plan de continuidad de la operación en un plazo determinado por la CNH en función de las condiciones particulares del caso.
- 3.7. En caso que el Contrato del Contratista que esté prestando el servicio termine por cualquier causa, la CNH determinará al tercero que opere, en nombre del Estado, la infraestructura compartida. El Usuario seguirá obligado a realizar el pago conforme la tarifa unitaria acordada por el uso de la infraestructura respectiva en favor del tercero operador que determine la CNH.

#### **4. Tarifa unitaria máxima por el uso compartido de infraestructura**

- 4.1. El costo para el Usuario por el uso de la infraestructura compartida estará a lo siguiente:
  - (a) El costo para el Usuario será el resultado de multiplicar la tarifa unitaria pactada por el volumen manejado en la infraestructura del prestador de servicio.
  - (b) La tarifa unitaria pactada entre el Contratista y el Usuario no podrá ser mayor a la tarifa unitaria máxima determinada conforme este numeral 4. En caso que el Contratista y el Usuario sean partes relacionadas, la determinación de los

componentes de la fórmula de la tarifa unitaria máxima deberá seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

- (c) En caso de ser necesario, la tarifa unitaria máxima considerará tanto la infraestructura adicional requerida para permitir la interconexión como los costos de operación y mantenimiento asociados a dicha infraestructura adicional para el manejo eficiente de volumen del Usuario en la infraestructura existente.
  - (d) La operación y mantenimiento de la infraestructura compartida, así como la construcción e instalación de la infraestructura adicional requerida para la interconexión, serán realizadas por el Operador y financiadas por el Contratista.
- 4.2. En su caso, los costos asociados a la interconexión del Usuario con la infraestructura sujeta al uso compartido serán cubiertos por el propio Usuario.
- 4.3. La tarifa unitaria máxima se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$M_t = \left[ \frac{I_o}{Q_o \times (1 - \tau)} \times \left( \frac{1}{a_{N_o|r}} - \frac{\tau}{N_o} \right) \right] + \left[ \frac{I_A}{Q_A \times (1 - \tau)} \times \left( \frac{1}{a_{N_A|r}} - \frac{\tau}{N_A} \right) \right] + O_t + A_t$$

Donde:

$M_t$  = Tarifa unitaria máxima en Dólares por unidad de volumen, para el uso de la infraestructura en el Período  $t$ .

$I_o$  = Inversión realizada originalmente por el Contratista para desarrollar la infraestructura objeto del contrato para el uso compartido de la infraestructura, en Dólares conforme lo registrado y reconocido en el Contrato.

$Q_o$  = Capacidad anual instalada de la infraestructura asociada a la  $I_o$ .

$N_o$  = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a la  $I_o$ , contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.

$I_A$  = Inversión adicional en infraestructura realizada por el Contratista para prestar el servicio al Usuario, en Dólares.

$Q_A$  = Capacidad anual de la infraestructura asociada a la  $I_A$ . En su caso, esta capacidad anual considerará la capacidad incremental que brinde la  $I_A$  a la infraestructura original asociada a  $I_o$ .

$N_A$  = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a  $I_A$ , contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.

$O_t$  = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la  $I_O$ , en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período  $t$ .

$A_t$  = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la  $I_A$ , en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período  $t$ .

$\tau$  = Tasa impositiva igual a 30%.

$a_{N_i=O,A|r}$  = Fórmula del valor presente de una anualidad de  $N_i$  períodos con un rendimiento  $r$ .

$$a_{N_i|r} = \frac{1 - (1 + r)^{-N_i}}{r}$$

$r$  = Tasa de rentabilidad nominal, equivalente a 10.81%.